

# El Estudio de la Ciudad de Santo Domingo <sup>(a)</sup>

Por Fr. CIPRIANO DE UTRERA

El asunto histórico que puede titularse como arriba se enuncia, es uno de los muchos que entre nosotros han de permanecer indefinidamente en ser de ensayo, no por falta de investigadores (cuyo número, por ahora, no pasa de la unidad), sino por la carencia absoluta de noticias en nuestro medio, y dificultad para la investigación fructuosa en los archivos, principalmente en el de Indias, no habiendo originado esta institución del Estudio de la Ciudad de Santo Domingo controversia, causa o pleito en grado de apelación que hubiese requerido a lo menos una información jurídica sobre sus comienzos, desarrollo, estado de conservación, etc., en un tiempo determinado, más o menos cercano a sus principios. Tampoco se conocen escritos antiguos de tipo informativo, sino meras enunciaciones, que se repiten de tiempo en tiempo. Así hubo de escribirse en 1932, con base en tales o cuales documentos, por primera vez dados a conocer; de suerte que, habiendo transcurrido ya 17 años y queriendo

reconocer en varios autores si estaba adelantado el estudio sobre este asunto, no hemos hallado progresión alguna; solamente nos hemos dado en ellos con nosotros mismos. Pues como sea cierto que "una mina rica y un muerto resucitado no se aparece a todos", es justo adelantar la fábrica de ese asunto para que la realidad histórica sea patrimonio de todos. Poca cosa, seguramente, y en algún que otro punto ajustado el concepto a lo moralmente cierto en rectificación de concepto viejo.

\* \* \*

Los antecedentes del Estudio de la Ciudad de Santo Domingo están en sólo la esencia misma de la expansión cristiana en el Nuevo Mundo. Conocidas son las reiteradas órdenes que se dieron para la instrucción de los indios, singularmente la encomienda hecha a los religiosos franciscanos de instruir a los hijos de los caciques. Aquella mención de honor de haber sido educado Enriqueillo en un convento de franciscanos, por excepcional que sea en razón de las calidades atribuidas al sujeto, es mera extracción de un juicio más general sobre la notoria dedicación de los religiosos a tal rama de la evangelización de las gentes.

No es de admitirse, sin embargo de ello, que todos los franciscanos se hubiesen dado a ese ejercicio, pues era mucha su diversión a tanta carga como tuvieron en su ministerio sagrado, sobre todo en el tiempo que otros religiosos ni clérigos seculares, hubo que compartiesen con ellos las tareas cotidianas de la asistencia a los fieles en general, y, aún, que no en todos los lugares en que

(a) En Revista de Historia de América, núm. 24, diciembre de 1947, p. 434, México, se enuncia a lo largo de un artículo crítico de libro tocante a la Universidad de México, que aquí en la Capital de la República Dominicana y en respuesta al contenido de un discurso leído en 1938, durante la celebración del IV Centenario de la Universidad erigida en nuestros días por decreto del Presidente de la República, Dr. Ramón Báez, nos apresuramos a publicar un libro sobre ser apócrifa la bula de Paulo III, y que cuando ya estaba hecho, "fuertes presiones de diverso género obligaron a la Comunidad de franciscanos (a que pertenecemos) a proceder a la destrucción de la obra".

Las nubes de humo, como bajen demasiado, tiznan y manchan sin remedio. Confesamos que el autor del artículo no recibió la noticia de nuestros labios, ni quien se la dió estaba enterado de nada. Restringida la noticia a lo sustancial, declaramos que sobre aquel Rector de la Universidad que leyó "su" colegiado discurso, ni sobre funcionario público de ninguna categoría puede recaer sospecha de haber hecho presiones de diverso género, ni presiones de un sólo género para que la Comunidad destruyese la obra, porque ésta se halla hoy en cuantos lugares la ha querido poner el autor; no es obra comercial, y los cortos ejemplares que se hicieron han tenido su propio destino, en donde tienen valor y se consultan con provecho.

El caso, como entendimos de cerca, fué justamente una bollaquería de chicos grandes y que, recordado en forma patriarcal, consistió en una combinación de entre compadres; pues, cuando el autor, sin su consentimiento explícito ni implícito, fueron extraídos varios ejemplares bien pagados, aunque la deuda del desafío subsiste, y no se cobra porque quede en ellos la señal de que lo mal habido no corre pareja de consentimiento. Aquellos dos o tres ejemplares que "se salvaron" de la recta distribución debieron haber sido la fuente de referencia para producir quien en ello estuviese interesado vergal estudio congruen-

te con la historicidad de la bula de Paulo III; y se han pasado ya sus buenos años y todavía no ha aparecido el caballero andante desfacedor de entuertos, como a vista de aquella obra: *In Apostolatus culmine; bula mítica de Paulo III, ora de esperarse*, por lo que hasta estas horas la bula solamente tiene lugar y expresión en el terreno del mito, y cuantas referencias de honor que de ella se han hecho y cada día se hacen, están en categoría de timo. ¿Cómo no había de ser así, si desde niño sabe que, conocido bien el estado de la playa debajo del agua, no hay pie desnudo que esté firme sobre el erizo?— Fr. Cipriano de Utrera.



asistieron, tuvieron escolares de atención permanente, y se presupone que la instrucción de los indios se dió en los parajes en que había copia de operarios (Santo Domingo, la Concepción, Verapaz). Hoy, como ayer, y cabalmente porque en el pasado hubo gran descuido en la Provincia franciscana de Santa Cruz para consignar sus crónicas y salvar del olvido a sus beneméritos hijos, se desconocen (aparte del nombre de Fr. Remigio de Fox) los de otros primeros maestros de la doctrina cristiana conjuntamente con la enseñanza de las letras, y basta el testimonio de Fr. Bartolomé de Villanueva, Provincial de mediado el siglo XVIII, de que ya entonces se veían asomos en su Provincia de dar calor a la historia propia, cuando él mismo, que se guiaba por los escritos de un su hermano de hábito de cincuenta años atrás, ignoraba que los franciscanos habían tenido conventos en la Buenaventura y en el Cotuí, y también en Nueva Cádiz de la isla de Cubagua o de las Perlas.

En 1513 fueron exonerados los franciscanos por modo virtual de la instrucción escolar de los hijos de caciques, y cuanto después hicieron en esto, radicó en la obediencia regular hasta que despidieron al último de sus pupilos. Por real cédula de 22 de abril de dicho año se ordenó a Sancho de Matienzo, que presidía en la Casa de la Contratación de las Indias, adquiriera gramáticas, evangelios, papel y otros enseres de escribanía para entregar al bachiller Xuárez (si clérigo o seglar no se sabe), y que asimismo le diese pasaje para venir a la Española a costa de la Real Hacienda. Diósele también la licencia de su embarque en estos términos: "al bachiller Xuárez, que tiene cargo de enseñar a leer e escribir e gramática a los hijos de los caciques"; y se embarcó bien a los principios de 1514. En el repartimiento de indios, de fines de este año, se le reconoce estar en el ejercicio de la enseñanza de los indios; registra cinco naborias (indios traídos de islas, y cuya encomienda favorecía al encomendero por dos vidas del mismo, esto es, por la de él y por la de un hijo si llegaba a tenerlo), pero se le quitan dos, y se declara que los tres son para el servicio de los caciques (Anexo I). Otra noticia de Xuárez, personal, ni del tiempo que tuvo el oficio, salario, etc., no se conoce todavía.

Durante la administración política de los Padres Jerónimos, a los indios puestos en pueblos

se dan clérigos y religiosos que los instruyan en doctrina y en letras, y se provee a su salario con la creación de un ramo de proventos de naturaleza instable y variable; para ello se compran algunas casas y se distribuye su renta entre los maestros de indios; salario cuyo monto no se conoce (Anexo II). Estímase que esta organización de la enseñanza fué ineficaz, y que durante la administración de Rodrigo de Figueroa, que sucedió a los Jerónimos, el sistema estaba ya en decadencia por la inestabilidad de los clérigos y religiosos (Anexo III); un conato de atención hacia los hijos de los caciques se recoge en las cuentas de 1527 (Anexo IV); el dato, empero, no cumple para fijar el intento de aquella recogida de niños; si para instruirlos, o para tenerlos como en rehenes, no se ladearan sus padres hacia la facción de Enriquillo alzado. Comoquiera, aquella separación produciría sosiego con la seguridad ofrecida del buen tratamiento que abarcaba su instrucción. Pero ya era tiempo de total decadencia de la población indígena; tales cuidados por sí mismos se desvanecieron y terminó la instrucción de los indios; pues aunque sea cierto que por cédula real, dada en Toledo el 25 de octubre de 1538, se mandó a la Audiencia que todos los esclavos negros e indios (éstos eran en mucho número, traídos de tierra firme) se juntasen en la Catedral y monasterios de la ciudad de Santo Domingo para ser industriados y enseñados en la doctrina cristiana, haciéndose cargo de esta obligación al deán de la Catedral y a los religiosos que pareciera para que pusiesen personas en el oficio de la enseñanza, no se ha hallado todavía la relación de lo que en este negocio hubiese hecho la Audiencia, como en la misma cédula se ordenaba enviar (Anexo V).

El magisterio escolar de los españoles tuvo su principio en la Española, siquiera en el orden intencional, según las normas del derecho eclesiástico en lo que toca a la erección de Catedrales y de sus Cabildos. En las respectivas erecciones de las Iglesias de Santo Domingo y Concepción de la Vega se hizo institución de la Canongía Escolar; el Maestrescuela, prebendado, había de tener a su cargo instruir en sus obligaciones a los sirvientes de la Catedral y habilitarlos en el conocimiento del latín y del romance para el recto desempeño de sus oficios; y pues éste era el camino para entrar los sirvientes en la clase clerical a título de servicio, y los que tenían bienes patrimoniales debían ser instruidos (no había



por aquellos tiempos Seminaristas propiamente dichos, ni otro Estudio Mayor ni menor en la Isla), el Maestrescuela, bachiller en artes o en derecho y graduado en cualquiera Universidad de España, debía recibir asimismo como oyentes a los que quisieran ser clérigos. El desempeño de esta función, según la erección de la Iglesia de Santo Domingo (de 12 de mayo de 1512), tocaba al Maestrescuela personalmente, y no por sustituto. Poco después de ambas erecciones de Iglesias, el Maestrescuela de Santo Domingo fué autorizado para leer por sustituto, y el de la Vega hubo de cumplir con su obligación y ello bastó para que el obispo Deza se desistiese de fundar en su Obispado un Estudio (Anexo VI), que son dos noticias tan escuetas que no producen ningún juicio cabal sobre el asunto, desconocidos como son los primeros maestrescuelas de ambas catedrales.

• • •

Una real cédula de 1523, por la que se concedió y asignó el salario de 30.000 mrs. al año para el que leyera Gramática en Santo Domingo, es la llave que abre las puertas de la historia de la instrucción pública en la Española. De la exposición de motivos que dieron pie a dicha asignación, y de quien hiciera la propuesta, no hay noticia, siendo la de tal asignación conocida por una nota hecha en la Secretaría del Consejo de Indias, a vista del expediente cursado para el fin predicho. (Anexo VII). Achilles Holden que, como maestro de gramática, aparece en las cuentas de pago recibiendo su salario por los tercios del año, es el exponente de la realidad de la enseñanza pública, gracias a la asignación de los 30.000 mrs. anuales con que atender a su propia subsistencia (Anexo VIII).

Puede presumirse que Achilles Holden continuó en su ejercicio hasta la llegada del Presidente Ramírez de Fuenleal. Este no solamente metió en la enseñanza a dos criados suyos, Cristóbal de Campaña y Bartolomé Díaz (1), sino que,

(1) De Cristóbal de Campaña tomó nota Max Henríquez Ureña en *Panorama Histórico de la Literatura Dominicana*, pág. 18 (Rio de Janeiro, 1945), en fuente semejante a la hallada respecto de Bartolomé Díaz. El obispo Ramírez de Fuenleal, estando en Sevilla de retorno de la Nueva España y en carta de 6 de junio de 1536, recomendaba a la Emperatriz gobernadora para que hiciese merced de una canongía en Santo Domingo al bachiller Bartolomé Díaz: "él es bien conocido en aquella ciudad, porque en mi tiempo leyó gramática". El obispo fué atendido inmediatamente, porque entró a ocupar la vacancia, ocurrida por muerte del Maestro Rojas, antes del 27 de abril de 1534, fecha

por mejorarlos, o tal vez por aliviarlos en sus tareas en lo tocante al local destinado a aula, solicitó de S. M. la concesión de una de las casas que los PP. Jerónimos habían comprado en orden al ramo de la enseñanza de los indios y tener renta para el sustento de clérigos instructores (2); la concesión de una de dichas casas, la "mediana", precisamente, parece haber recaído sobre la segunda carta que el Presidente escribió sobre el asunto, 18 de julio de 1529, en la que enunciaba, probablemente sobre lo contenido en la primera, que ya dos sujetos habían donado 500 castellanos para ayudar al sostenimiento del Estudio y también se esperaba la continuación del buen ejemplo, recordando para el caso que de humildes principios suelen hacerse grandes muchas obras (Anexo IX). La merced, aunque retardada, llegó unos nueve meses después que el obispo-presidente volvió a escribir (10. de marzo de 1530), ampliando su pensamiento y dando a entender que podría ser que muchos vecinos, necesitados de vivir en paz con la propia conciencia, restituyesen parte de lo mal habido a costa de los indios que sucumbieron al rigor de la fuerza con que fueron constreñidos a trabajar en el laboreo de las minas, y diesen para obras pías, si se les facilitaba una bula de composición (para hacer la restitución moral indispensable y tornar a la recepción de los sacramentos); y, aplicándose todo a un mismo fin, "se podría fundar un Colegio, do fuesen enseñados en la fe los naturales, y los hijos de los que an venido ternían maestros de todas ciencias"; y dando S. M. las casas compradas por los Jerónimos, "de la renta destas casas se podrían salariar dos clérigos que entendiesen en doctrinar a los yndios y a los negros... y aun avría para dos bachilleres que leyesen gramática, y con lo que otras personas an donado, avría para quien leyese artes y theología (Anexo X).

El 26 de noviembre de 1530, por mandato de Ramírez de Fuenleal, el escribano Esteban de la

en que la Audiencia daba cuenta de aquella defunción; AGI, Santo Domingo 49. El nuevo canónigo dió más tarde razón de no haber ido a su destino en el tiempo señalado por haber enfermado, y por real cédula de Valladolid 16 de febrero de 1537, se ordenó al obispo y al provisor que si se presentaba dentro del nuevo término señalado (cuatro meses), le hicieran la institución; AGI, Santo Domingo 868, lib. 1, f. 49 v. No obstante este dato, Bartolomé Díaz estaba en Santo Domingo, capellán de la Audiencia en 1537, y parece que lo que le faltaba en su poder era el título. El 11 de noviembre de 1551 fué nombrado canónigo Luis de Palma, por dejación que había hecho Bartolomé Díaz; AGI, Indiferente General 2859.

(2) Esta primera carta no se ha hallado; de ella se hace mención en la segunda, de 18 de julio de 1529.

Roca (3) intimó a los oficiales reales la cédula de la Emperatriz, de 22 de diciembre de 1529, concesora para el Estudio de una casa, no la principal, como está dicho. Obedecieron, que fué reconocer la autenticidad de aquel instrumento; pero en cuanto al cumplimiento, atentos a proceder por interpretación práctica, dijeron los oficiales reales que aquella casa sería entregada cuando entendiesen estarse a punto de ser abierta como tal Estudio, sobre lo cual interpusieron la moratoria necesaria hasta S. M. declarar a quién habrían de entregarla que se hiciera cargo de ella, considerado previamente que la casa señalada no convenía para Estudio. Observación interpuesta con cordura, pues estando sita en el tramo de la calle (hoy Isabel la Católica) comprendido entre las traviesas (hoy Emiliano Tejera y Mercedes), el mercado con su vocinglería, el martilleo de los herreros a lo largo de la cuesta de San Francisco al río (lado norte), el mucho trajín en tiendas y bodegones (y tal era el uso que se daba a las consabidas casas que compraron los Jerónimos) y el peligroso burrero escalonado en la misma calle, quitaban la tranquilidad y quietud y desembarazado espacio para la seguridad de la muchachada concurrente a las clases y así se convino, como rectamente se deduce del reparo puesto por los oficiales reales, que por entonces fuese práctico el destinar para el salario del preceptor la renta de aquella casa, comoquiera que se esperaba alguna respuesta real a la tercera carta ya mencionada. La cosa, corriendo el tiempo hasta que Fuenleal se partió para Nueva España (y ciertamente dando lugar a una dilación de su salida, que motivó segunda orden real para que fuese a su nuevo destino), no se conoció en Santo Domingo; y aquellos dos clérigos, familiares del prelado, se fueron con él. Puédesse creer, en tanto no se reconozca lo contrario, que aquella casa de estudios quedó desierta; esto es, la que se tenía habilitada en lugar distinto de la concedida, por no haber ya preceptor estante en la ciudad.

La bula o breve solicitado por el obispo se impetró y el Consejo de Indias la despachó, cualquiera que fuese el estilo en aquellos tiempos; o el instrumento auténtico, con el pase real al dorso (y no parece probable) o una copia auténtica

formalizada en el mismo Consejo. A quien se enviara, no se conoce, pero se presume fué a poder de Alonso de Fuenmayor, autoridad, sujeto el más a propósito para retener reales cédulas hasta ver claro si le convenía cumplir ladeado a la jurisdicción real o a la jurisdicción eclesiástica (de que fué acusado a menudo, consiguiendo sus contrarios no ya que más tarde no fuese reincorporado en la Presidencia de la Audiencia, sino que el propio emperador empeñase su palabra de no volver a nombrar Presidente al prelado que por tiempo fuera de la Isla, lo que se cumplió tan firmemente que nunca más hubo en la Española Arzobispo-Presidente).

La narración momentáneamente obliga a dar un salto para reconocerse la existencia de aquella bula, y precisamente en manos y poder de la Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santo Domingo en 1552. Hállase mención en el acta, con fecha de 3 de febrero de dicho año, de la Junta habida de los señores de la Audiencia y Alcaldes y Regidores de la Ciudad, para acatar y ejecutar una real cédula de 1550, por la que fueron incorporados los bienes que dejó Hernando Gorjón en el Estudio ya existente de la Ciudad; y se tiene entre las resoluciones tomadas en tan importante reunión una que a la letra dice así: "Que se envíe a Castilla por algunos libros, los que pareciere que son necesarios, que estén en una Cámara del Colegio a cargo de los Lectores para lo que se ofreciere. Que porque se ha plantado que conviene que en este Colegio se lea Teología y Cánones, y que haya algunos que entren por Colegiales para que de esta hacienda sean alimentados, y al presente parece que no hay necesidad de estos proveimientos por ser la tierra nueva, fasta que, placiendo a Dios Nuestro Señor el Colegio vaya en crecimiento, no se hacen las Ordenanzas que se requieren para ello, porque convendrá que desde luego S. M. mande que este Colegio tenga nombre de Universidad, que será autoridad muy grande, porque esta Ciudad tiene bula para ello, teniéndose S. M. por servido de ello; cuyo traslado se envía" (4). Y no habiendo antecedente histórico ninguno de que el Ayun-

(3) Natural de Sevilla, hijo de Hernand Jiménez y de Beatriz de la Roca, su licencia para pasar a Santo Domingo, de 18 de septiembre de 1528; *Catálogo de Pasajeros a Indias*, por don Cristóbal Bermúdez Plata, tomo I, p. 267. En 1529 ya ejercía el oficio de escribano de S. M. AGI, Santo Domingo 93.

(4) El documento íntegro del que se ha sacado este capítulo, se publicará en la revista CLIO, como complemento del presente estudio y parte de la serie que en la misma revista se está publicando acerca del Colegio de Gorjón. Tenemos entendido, pues la copia se sacó del tomo 23 de "Miscelánea", del Archivo Nacional de Bogotá, que esta fuente inmediata desapareció por fuego en la jornada del Comunismo en Bogotá, abril de 1948.



tamiento de Santo Domingo hubiese pedido tal instrumento a la Santa Sede, lo que hubiera hecho por conducto del Soberano, fuerza es que identifiquemos dicha bula con la que Fuenleal había solicitado por la vía legal del mismo Soberano; aunque por ahora no pueda determinarse cuándo tal rescripto pontificio pasó a poder del Ayuntamiento.

Volvemos atrás y tenemos una carta del mismo Ayuntamiento. Es de 20 de julio de 1538. Da en ella aviso al Rey de que el crecido número de niños, muchos de ellos huérfanos, que hay en la ciudad e isla sin concierto de instrucción y educación, ha motivado que sin perderse tiempo se haga Estudio y se ejerciten en buen vivir, estando la Isla ya en verdadera capacidad para tener hijos que puedan ocupar en la Iglesia aquellas prebendas y curatos que por la erección de la misma Iglesia debían recibirse, y así acortar el tiempo de la admisión de clérigos advenedizos sin otro intento que el de aprovechar y con sus medros volverse a sus tierras; y que, con efecto, la obra del Estudio tiene ya comienzos muy ciertos y antes de un año se espera que el edificio esté acabado. La Ciudad, empero, no tiene medios bastantes para perfeccionar esta obra; y refiere lo mismo que Fuenleal en otro tiempo sobre la devolución de las casas que compraron los Jerónimos, por ser de justicia que pertenezcan al genuino propósito que se tuvo entonces, mayormente que se está con todo interés de aprovechar la primera ocasión que haya de navío para España y enviar poderes con que lograr traer a la isla bachilleres que se ocupen en dar vida a dicho Estudio; y que ya son tantos los muchachos, que al presente oyen las lecciones de cierto fraile, fr. Antonio de Mendoza, que iba al Perú para entregarse a la instrucción de los indios, pero por las fatigas de la navegación quisiera quedarse en la ciudad con semejante ocupación, la que con toda voluntad lleva adelante; y, para que aquí se quede, conviene que S. M. le haga merced con que pueda vivir honradamente. Más pide el Cabildo: que pues este Estudio lo está haciendo la Ciudad, que el Maestrescuela no tenga en él ingerencia alguna, y en los casos contenciosos que se ofrezcan en materia tocante al Colegio o Estudio, sea la Audiencia su único juez competente (que fué pedir que el Obispo, como tal, no lo fuese). Y al margen de esta carta, en su último pasaje, se escribió: "Fiat" (Anexo XI).

Qué alcance tenía esta última petición, a que se avino el Rey, se colige del arrimo de otras circunstancias que aquí se expresarán, y fué adelantarse a eventualidad que todavía no se tocaba; lo que importaba establecer era desatar el nudo de la ingerencia eclesiástica, a que daba ser y forma en esta parte el Escolástico en fuerza de su cargo. La oposición al Escolástico no era personal, pues el último, Alonso de Espejo, había muerto el 19 de junio de 1537, y en los días del gobierno de Ramírez de Fuenleal no fué óbice para que los clérigos criados de aquel Presidente, Campaña y Díaz, llevasen las lecciones del Estudio, y de mucha comodidad le había sido no bregar con niños ni con sirvientes de la Catedral. Pero eran tantas las diferencias por aquellos tiempos entre la Ciudad y los prebendados, que todos contribuyeron a que la Catedral sufriera grandes atrasos en su edificación, pues negados a pagar el diezmo de la cal, teja y ladrillo, con cuya venta se acudía a los gastos de fábrica, si por una parte el Obispo Fuenmayor llegó a quejarse en materia de diezmos y de capellanías de minas entre negros e indios en razón de negación de pagos de diezmos, que expresó al Emperador: "y en lo demás hacen mil vejámenes a la yglesia e a los que dello tienen cargo, que ya andan haciendo corrillos y juntas", en Ciudad tan corta hubo de conocerse ya en 1538 y lo sabían los regidores que el breve de S. S. estaba en poder de Fuenmayor, y que si al Maestrescuela, con autoridad del Rey se echaba fuera del Estudio que estaba la Ciudad haciendo, y al Obispo también en todo tiempo, aquella bula o breve saldría de su poder, pues era privilegio papal, no personal, sino local; y como desapoderarlo del breve era tan difícil que primero se debía quitar la jurisdicción del dicho Maestrescuela, adelantando una razón de hecho cumplido, que fué edificar Estudio "con prisa" y sosteniendo una política de obstrucción, de no pagar los diezmos por el cartel de los prebendados, de suerte que si ya la obra de la Iglesia Matriz sufría tantos atrasos, no fuera posible a la clerecía (entre los cuales, los más desprendidos hacían capillas propias en Catedral, Rodrigo de Bastidas y Diego del Río) pensar en edificar Estudio, cuando rectamente se juzgaba antes harían casas propias en que vivir, que no Estudio en beneficio de la Ciudad.

Así dispuesta la Ciudad, comenzó su obra en 1536 o muy a los principios de 1537, a tiempo que Fuenmayor, revolviendo consigo mismo di-

versas circunstancias que acabaron en decires y murmuraciones, chacotas vulgares y agravios repentinos e insospechados (5), se echó por trillos de deslealtad al Soberano por sobreponerse a la conspiración general, y si en un tiempo abrió la mano de su licencia con deferencias hacia aquel Estudio para mejor disimular su siniestro intento, al fin, habiendo fracasado en compañía de los frailes dominicos enemistados asimismo con la

Ciudad (el Concejo) y el vecindario, se manifestó abiertamente contra la obra de aquel Estudio (6).

Para justificar enunciativamente aquel cambio de conducta del obispo Fuenmayor, combatiente y combatido por sus numerosos abusos de autoridad que en todo tenía empeño de hacer prevalecer su genio y dictamen, como viese que algo podía prendérsele de la uña (ambicionaba fundar un mayorazgo, y tenía vista para descubrir el lucro a diestro como a siniestro), de que hay noticia segura (7), debemos volver los ojos

(5) En carta de 17 de septiembre de 1537 escribió el Ayuntamiento a S. M. que hacía dos años había concertado con maestros canteros hacer por diez o doce mil pesos un puente de piedra sobre el Ozama. "y en este comedio el maestro mayor de la obra parece que inventó otra traza y lo comunicó con el Presidente y el licenciado Zuazo, oidor, que por esta sazón no había más oidores, significándole que por esta nueva traza la obra sería más fuerte y de menos costo, y se haría en más breve tiempo; que se hizo contradicción a esta novedad, pero por no sufrir las bizarrías del Presidente, se dió orden para continuar la obra. "y el maestro se obligó a poner un pilar de la dicha puente dentro de un año, y que sería fijo y firme de manera que sobre él pudiese armar el edificio; de no, que pagaría todos los gastos que en ello se hiciesen, y para ello dió ciertas fianzas. Comenzó a hacer el pilar al principio de este mes de febrero pasado y en obra de cuatro meses que asentó la primera piedra v. de siete estados que el río tiene de hondo, subió los cinco de ellos; y, estando en esta altura, como la obra no llevaba abajo el fundamento que se requería por estar en tanta hondura y no poderse ver lo que debajo estaba, comenzó el pilar poco a poco a se acostar a una banda, y así se cayó una parte de él, donde se conoció la falsedad de la obra, y por acuerdo de todos se suspendió por el Presidente". AGI, Santo Domingo 73. El disueto fué general por tanto dinero malgastado, y Rodrigo de Liendo, maestro mayor, no pudiendo indemnizar a su fiador, un tal Carrasco, cuyos bienes quedaron secuestrados, mantenía vivo el disgusto entre Presidente y Regidores, hasta que, arrojando en la demanda contra Liendo el nuevo marido de la que fué mujer de Carrasco, un Gaspar de Paredes, al fin, se llevó a un concierto con el Cabildo de ejecutar la obra de llevar el agua a la plaza mayor desde la altura de San Francisco, haciendo Liendo y Paredes la cañería y en la plaza los pilares y demás obra de una fuente, con que el Cabildo hiciese el pozo y noria desde la lumbre del agua hasta la superficie, y que aquellos bienes quedasen desembarcados. AGI, Justicia 59. Por su parte, el Ayuntamiento quiso desenojar al Presidente, y puso de los propios de la Ciudad el dinero para hacerse otra fuente cerca del río, y, con efecto, se hizo, y así pudo conseguir que desistiera de su oposición a que del dinero de la sisa no gastado en la obra del puente, se sacase cantidad para la obra del Estudio (véase la nota que sigue). La contemplación del Cabildo secular que había ganado del Presidente aquel auxilio para el edificio del Estudio, volvió a tener fuerte auietra, cabalmente por no poderse descubrir al autor de un ultraje hecho al Presidente, ni éste embestir a punto metido contra el Tiburón o contra el Tinajón, y otros sujetos a quienes con estos y otros mote más vergonzosos solía mencionar en sus ratos de chacota, que eran de cada día, y la incidencia se refiere en un escrito difuso del licenciado Castañeda, en esta manera: "La Ciudad y Realimiento de Santo Domingo hizo una fuente de cantería cerca del río, obra provechosa por no ser el agua del río para beber, ni de servicio; lo cual se hizo con dar parte de ello antes que la hiciesen al dicho Presidente, y pusieron en la dicha fuente las armas del dicho Presidente: él, sin poner las de V. M., consintió estar las suyas, las cuales el dicho Cabildo hizo poner por la contentar y mitigar sus descomedimientos; y teniendolo por sus obras en poco y por ser por sus cosas, como lo es, el más mal quiso Presidente que allí ha habido una noche le raveron las dichas sus armas, y le hicieron en ellas, después de raidas, otro mayor vituperio, de que casi toda la ciudad holó por sus obras, y sin saberse quien lo hizo". AGI, Justicia 58. (Y esta es la más antigua noticia que se tiene de la fuente que, al parecer, es la misma conocida hace tiempo con nombre de Fuente de Colón).

(6) La oposición de Fuenmayor a la obra del Estudio en tiempo anterior al del asunto de la nota anterior, se halla en este párrafo de carta de 20 de agosto de 1540: "De la sisa que por mandado de V. M. se echó para traer el agua a esta ciudad e hacer la puente, an sobrado muchos dyneros y no he consentido que dellos se disponga, porque el agua de Hayna se puede muy bien traer y, trayda, mejorará la cibdad en propios en cada un año quatro o cinco mill castellanos, y con el riesgo de donde se tome, se harán haciendas que valgan seyscientos mill, y este pueblo se noblecerá tanto quanto no abrá otro en todas estas partes y aun en estas, y se hará muy apacible, fresco y muy sano. Por parte de la cibdad van a pedir dellos merced a V. M. y porque desto que tengo dicho, cesará y sé que los gastarán en cosas de no tanto provecho, a V. M. suplico no se consuma en otra cosa si no fuere en el traer del agua, porque no se puede escusar de traerse, allende que tengo concertada una grangería de trigo con poca parte dellos y pienso saldrá tan cierta que proveeremos antes de mucho tiempo a todas estas partes y aun a estas cabrá dello parte en esto. V. M. hará lo que más fuere servido"; AGI, Santo Domingo 94.

(7) He aquí una muestra de quién fué el arzobispo Fuenmayor: "En Santo Domingo de la Española, martes veinte e quatro dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e nueve años, estando en el Cavildo Su Señoría yustrísima e reverendísima, e arcediano, e maestrescuela, e tesorero; e canonicos Medina, e Alonso de Madrid, e Pedro Diaz de Fuenmayor, e Juan de Bardeci, e Juan Tarifeño, e racioneros Medrano e Murcia: Su Señoría reverendísima proveyó la constitución siguiente: Teniendo a Dios ante nuestros ojos, y invocando su auxilio y favor, suplicándole por la gracia, para que della alumbados, se acierte en lo que se a de proveer tocante a su servicio e provecho y gobernanación de su yglesia; atenta e vista la necesidad de nuestra mesa arzobispal, e que conforme a su dignidad e costas necesarias no tenemos para nos poder sustentar conagua n' aun medianamente; avido respeto que los frutos que oviere e ay de sobra, pagadas las dignidades, canonicos e todos los demas, particularmente dispuesto por la erección. Nos, como perlo, podemos dello disponer conforme a derecho e aun de los propios de la dicha valesia así para nuestra sustentación e de nuestros criados como para qualesquier otras cosas que justas sean; visto todo lo susodicho, estando en Cavildo con nuestros hermanos a ello presentes, ordenamos e mandamos por esta nuestra constitución, que por quanto pagados de sus beneficios curagos como simples, así desta cibdad de Santo Domingo como los vngenos y riberas del término della, conforme a la erección deste arzobispado todos los curas e beneficiados desta dicha cibdad y sus términos, ay cierta cantidad de frutos que sobran del beneficio simple e curado desta santa yglesia, los quales, por las razones de suso dichas e otras que Nos an movido, desde agora para siempre jamas por esta presente constitución aplicamos e anexamos a la dicha mesa arzobispal para Nos e nuestros subcesores perpetuamente, e mandamos que agora ni de aquí adelante, ni en ninqund tiempo ninguna persona así eclesiastica como seglar, así de nuestra yglesia como de cualquier otra de nuestro arzobispado, de cualquier preminencia o dignidad que sea, no sea osado de yr ni venir contra lo dispuesto y determinado por esta nuestra constitución, so pena de

al contenido de un escrito de la época, y del que sólo se hace mérito aquí por su entidad puramente literaria como expresión de un estado de cosas que por diferentes y amplísimas vías se reconoce histórico. Es el texto del papel que, escrito en latín, comienza con las palabras *In Apostolatus culmine*, al que se ha dado fecha de 28 de octubre de 1538, y que muchos creen ser de una bula, y ninguno ha visto su registro en el Archivo Vaticano, ni en el instrumento original, aunque en tiempos de pleitos y cosquillas los dominicos lo metieron en el bulario de la Orden, allá en Roma diciéndose que el original estaba en Santo Domingo, y en Santo Domingo diciéndose que estaba en Roma; texto que aquí, en este estudio, por

descalificado judicialmente en el Consejo Supremo de las Indias y porque está desnudo, absolutamente desnudo de autoridad para serlo de bula despachada, se menciona sin ese valor histórico, pero con el valor de su armonía con las cosas de aquel tiempo; al fin, entre admitir ese texto como bula, sin bula, y admitir la bula sin su existencia, hay tanta diferencia como entre la credulidad del vulgo y la superficialidad del vulgo amante de lo bello.

Porque examinado dicho texto, que versa sobre la erección de una Universidad hállese que los frailes dominicos (los moradores del convento que la Orden de Predicadores tenía en la Ciu-

descomunión mayor, en la qual yncurren y pso facto luego que pensaren yr contra ello y lo quisieren poner por obra, ansi por via de apelacion como por otra qualquiera via e manera que sea, antes que del todo lo ayan efectuado es nuestra yntencion de los aver y avemos por yncurridos en la dicha descomunión desde agora para entonces e de entonces para agora, e ansi lo mandamos e pronunciamos a nuestro notario noefique todo lo susodicho a todas las personas en nuestro Cavildo, e a qualquiera otras personas que a Nos pareciere, lo qual le mandamos que ansi haga, so la dicha pena de descomunión. Archiepiscopus Sancti Dominici". AGI, Santo Domingo 94.

La sal y otras especias que esta consiliación tenía en el tiempo de su publicación se refiere en carta de 5 de junio del 1550 por el canónigo Juan Tarifeño, quien, después de un prefaceio sobre "la poca justicia que en las yglesias desta ysia ay y todo a cabsa de tener un pastor y perlado que tenemos que no procura de juntar su ganado sino para trasquilallo a tiempo y sin él, y es ansi questa yglesia y su diocesis estava perdida que no avia justicia por cabsa de tener un frayle viejo de ochenta años y caduco por provisor, y esperabamos el remedio con la venida del arzobispo, y p'ecenos que después que vino es muy peor, porque no entiende sino en antes que salga el sol almorzar y beber domingos y no domingos, que quando va a misa las fiestas ve muy bien almerzado, lo qual se murmura por el pueblo, tiene también un racionero Medrano por mayordomo, ques un infierno, tiene en la Vega por provisor y mayordomo a un dean, ques otro infierno, que quantos beneficiados vienen todos se van huyendo dél y es por llevarse lo de todos..." Y con otras especies del mismo tono, dice a la Princesa, gobernadora de España:

"Sabrá V. A. que en la erección deste arzobispado manda que de los frutos que pertenescieren a la mesa capitular, aya seis dinidades, diez canonicos, seis racioneros, tres medios y un scristan, seis capellanes, seis acolitos y un organista y un mayordomo de la yglesia y un pertiguero y un perrero y un notario; y como los frutos an sido y son pocos, no a avido para entrar mas de las dinidades y canonicos y algunos racioneros; y visto por V. A. la poca renta que tenía esta mesa capitular, y viendo que el beneficio simple y curado desta santa yglesia pertenescía a los beneficiados della, les hizo merced de los frutos del parc que entrasen los beneficiados y otras personas que, conforme a la erección, avian de entrar, y con todo esto no ay frutos para entrar mas de hasta los racioneros, y de los frutos deste beneficio simple y curado llevó el arzobispo hasta agora el tercio, con lo qual oviera para entrar todos los que dize la erección, lo qual todo se le lleva y a llevado a la fabrica desta yglesia despues ques obispo, porque el mayordomo y acolitos y organista y perrero y parte del pertiguero págalos la fabrica, aviendolo de pagar la mesa capitular teniendo frutos, y si el arzobispo no llevase lo del beneficio simple y curado el tercio de lo que renta, y lo llevase la mesa capitular, como V. A. lo a mandado, abria para pagar todos de la mesa capitular y no los pagaría la fabrica; que, en verdad, pienso que despues que es obispo desta yglesia, le a llevado mas de dos mill pesos a la fabrica della. Y agora, porque ovo beneficiado desta yglesia que le dixo que aquello que llevava del beneficio simple y cu-

rcdo, que lo quitaba a la mesa capitular y a la fabrica, y que dello se havia de pagar al mayordomo y las otras personas que la fabrica paga, y que avian de entrar para el servicio desta yglesia y onrra del culto divino, ordenó un estatuto, el traslado del qual envío a V. A., aunque no abtorizado porque yo no lo oze pedir ni el notario me lo ozara a dar, y a aquel respondimos ansimismo la respuesta que V. A. verá; y diciendole que no vía Su Señoría que era perjuizio de la yglesia y fabrica della y del servicio de Dios y del culto divino, y que de los beneficiados que oy estaban dentro, que faltarian cinco o seis, y que somos pocos, y no quedarían sino siete o ocho beneficiados, y que no abria para servir el altar, y que se yrian, como se an ydo muchos por no tener que comer, porque ¿cómo se a de sustentar un canonicos con cien pesos en tierra tan cara? y a esto nos respondió que más quería dineros, que no se le daba nada que se fuesen ni que viniesen, ni que se sirviese la yglesia; que él dineros quería. Diximosle que el beneficio simple y curado por V. A. y por S. M. estava aplicado a la mesa capitular para que entrasen las personas que avian de entrar conforme a la erección. Respondió que S. M. no lo podia aplicar, y que todo era suyo, y que V. A. y los del Consejo eran unos ynfemales; y si alguno le dize que escriba alguna carta a V. A., dize: no tengo yo de servir a esos ynfemales que allí estan. Deximosle que nos quexariamos a V. A. Dixo que dos mill leguas avia en medio y questariamos en la carcel. Y visto que apelavamos de su mandado, dizenos que estamos descomulgados y que conspiramos contra la persona del arzobispo y que cometimos grand delito y questamos descomulgados y yrreculares, y arguyenos que porque el licenciado Zorita, oydor de V. A., vino a esta yglesia y sacó della un ombre que avia crebado la vara a un alguacil v se hallaron allí ciertos beneficiados, y porque no se lo defendieron y se pusieron en armas, prendelos, y empiezásenos a molestar y fazer otras cosas, diciendo que no podíamos fazer cavildo sin él, ni aun el tiempo que estuvo en España, y que emos cometido grandes delitos; y como entre nosotros aya algunos temerosos, anos fecho que donde fasta aqui llevava el tercio de la renta del beneficio simple y curado, que le demos la mitad, y anos fecho otorgar escripturas y juramentos que el mayor rufian del mundo o saltea, dor questubiera en el puerto de arrebatacapas, no nos hiziera más fieros y mas bexaciones para robarnos nuestra hacienda a nosotros y a la fabrica de la yglesia, y no pudimos hazer otra cosa, porque somos sujetos a él y tenemos el remedio tan lejos que, si fuese como en España, que quando el provisor o arzobispo quiere castigar a alguno del Cavildo, que se juntan dos beneficiados del Cavildo con él, no consintieramos lo que hizimos, y si vieramos que lo hazía con necesidad de nuestras bolscas, se lo dieramos, pero no lo haze sino de pura avaricia, porque él truxo pagados los fletes y hizo quenta con su mayordomo, y le alcanzó por cinco mill pesos sin la renta del año de quarenta y ocho y cuarenta y nueve, y sin lo de la Vega; que no lo hace sino por robarnos... Tambien fago saber a Vuestra Alteza que si sabe que yo tal e escripto, que temo morir en hierros..." El canónigo Tarifeño escribió otra carta semejante a la anterior el 6 de octubre de 1549; ambas en AGI, Santo Domingo 94.

dad de Santo Domingo), no expusieron a la Santa Sede que ellos tenían tal convento y en él una bula que lo autorizaba para ser Estudio General aunque sin calidad para dar grados académicos; sino que en la Ciudad de Santo Domingo había un Estudio General favorecido nuevamente (recientemente) con una bula de institución sin aquella dicha facultad para conferir los grados. Ni el texto expresa que los dominicos pretendían adquirir la concesión de ser directores de un Estudio en el convento, pues del Estudio de la Orden ya lo eran ellos, y nadie más que ellos los directores, ni podían ser otros que ellos mismos; sino que pedían y suplicaban entrarse en el noviter erectum Studium que había en la Ciudad "pro directione dicti Studii". Y que si en dicho Estudio se crease una semejante Universidad como las de los Reinos de España... "ex hoc profecto dicta Civitas", ciertamente la mencionada Ciudad estaría condecorada, y ellos en él, poseyendo la dirección, estarían estimulados a mayores ejercicios de virtud y caridad con el ejercicio de la dirección y con la dirección, honrados y acomodados. Y continuando el texto en su parte enunciativa de la petición del Provincial, prior y frailes predichos, no se dice que querían una Universidad semejante a la Alcalá en su convento, sino en la Ciudad; y llegando a la parte dispositiva, la erección de Universidad no recae en el convento, sino en la Ciudad. Todo lo cual parece tan llano, que si no hay letra escrita en el mundo que no tenga su sentido obvio y cuya significación sea la propia, tampoco nosotros podemos usar de interpretación ni de figura de dición donde la una y la otra no cabe, como en el texto predicho patentemente se declara. Y tanta fuerza tiene la significación de Ciudad en millares de documentos como expresión de la entidad que se significa con esa palabra de Ciudad, y es la república de ciudadanos, cuanto en sus casos que le toquen, la entidad "convento" sobrepasa la significación de edificio material, para constituirse en "república de religiosos", de que no se trata en el texto consabido como entidad sobre que se dice erigirse la Universidad. Y no queda otro camino para dominico o fraile de la Orden de Santo Domingo, por sólo tener la cabeza una pulgada sobre los hombros, sino identificar la Ciudad con una bula apostólica (como se colige de ese texto) con la Ciudad colegialmente reunida, o en función de tal Ciudad los regidores, cuando declararon poseer en 1552 la bula, la misma bula, aquella que solicitó Fuenleal a princi-

pios de 1530. Mole de piedra, más que argumento y juicio, es que la Orden de Santo Domingo hasta hoy, y es como decir que por siempre jamás, no tiene por suya la bula (breve) que la Ciudad de Santo Domingo tenía en su poder en 1552, y que es necesariamente la misma que se presupone para su enunciación en el texto dicho *In Apostolatus culmine*: "et in qua (civitate Sancti Dominici) Studium Apostolica auctoritate noviter erectum viget Generale"; y, en el hecho, nunca hasta hoy (será por siempre jamás, amen), breve tal se ha incorporado de buena ni de mala fe en el Bulario de dicha orden (8). Una vez que dieron a entender el breve para los efectos de

(8) Hasta el año de 1931 estuvo en vigor una expresión muy sabrosa del Dr. Apolinar Tejera, que había escrito que "algo muy gordo" hubo de haber ocurrido en la Universidad de los dominicos cuando en 1751 hizo la reforma de sus Estatutos. Aunque ese "algo gordo" tenía curso corriente en una obra del jesuita P. Hernández, ello era aquí tan desconocido como cualquier incidencia mayor o menor que aquella Universidad hubiese tenido desde el principio hasta el 14 de septiembre de 1748, fecha de una bula de Benedicto XIV en la que se enuncian las muchas incidencias que se comprendían en el "algo gordo" de Apolinar Tejera. De la absoluta inopia de documentos a la tal Universidad pertinentes, se había pasado a la posesión de muchos con la inefable ventura de no haber costado a dominicos la fatiga de la investigación ni los gastos para la adquisición. Todos fueron espléndidamente puestos poco después al alcance de quien los quisiera tener impresos. Sino que el hallazgo, a diferencia del de Tutankamen, no tuvo revestimiento de oro, como hubiera sido el oro de la bula de Paulo III, conocida asimismo hasta entonces por enunciación y no por el texto, inserto en la obra de Hernández, y tomada del Bulario de la Orden de Predicadores, inserción primera en 1732.

Del contraste entre la creencia vulgar y la impugnación pública hecha de aquella bula, nació la idea de la vindicación, con arrimo de cuanta diligencia oficial que por la Universidad de Santo Domingo se pudo hacer, que fué hacer lo que poderosamente hacen los hombres pensando acertar, si se conseguía y era lo que se esperaba, y así se pidió una copia fotográfica del registro de la bula en el Archivo Vaticano con las formalidades necesarias para que aquello sirviese de fe solemnemente notoria. El aviso público de que "así viva yo hasta darse con el registro", no fué expresión de loco ni de niño. Al fin, de Roma enviaron el texto aquí conocido de lo imputado bula con una firma notarial al pie de ser copia fiel de otra copia inserta en el Bulario de la Orden de Predicadores; recurso supletorio de lo que por ninguna vía se pudo lograr conforme al encargo poderosamente hecho. Esto fué confesar que de la bula, si no estaba en Santo Domingo, pocas esperanzas se tenía para librarla de ir al desolladero. Con todo, se entendió en Roma que algún dominico podría dar con copia, ya que no con el original, en el Archivo de la Orden de Predicadores, y lo que se halló fué la copia que sirvió para la publicación del texto en el Bulario en 1732. Y si se forzaba la buena voluntad para que dominico contribuyese a esclarecer lo que en dicha bula hubiese de cierto, hubo promesa de ello y, con efecto, un P. Canal Gómez se dió a la tarea, y su trabajo fué recibido entre nosotros con júbilo, sin esperarse a que dos o tres señores, moviéndose despacio y despacio observando aquel escrito, dictaminase con justificada decisión que aquello valía tanto como si realmente se poseyese acá la copia fotográfica del registro, como se había pedido. Esta cautela dejó de tenerse, aún contra el aviso del mismo dominico, quien prometió justificar su escrito con noticias y documentos que había de buscar en España. Posteriormente el dominico Canal Gómez recibió un ejemplar del libro *Universidades...* y hubo de decir para su capote: "Al buen callar llaman Sancho..." porque no volvió a acordarse más de la deuda que tenía pendiente, porque fué entonces cuando conoció que había capuchino que ya tenía aquellos documentos, tan contra-



ganar bula, lo atribuyeron a la Ciudad, no al convento; la Ciudad, desde luego, al darlo a entender una vez, expresó tenerlo (9). Consiguientemente, si hubiese habido verdadera bula *In Apostolatus culmine*, ejecutada al tenor de su contenido, los dominicos hubieran entrado en el Estudio General de la Ciudad de Santo Domingo para dirigirlo, *pro directione dicti Studii*. Siendo esto absolutamente ajeno a la historia de la Ciudad de Santo Domingo, la bula *In Apostolatus culmine* no se ejecutó nunca, no porque se suspendiese la ejecución, sino porque se suspendió el expediente que para su despacho se hizo (10).

nos a su proposición que, por antojadiza, hubo de ver que estaba llena de disparates y de falencias.

Entre nosotros, empero, se hilaba más grueso, y a los 16 años de haberse pedido copia fotográfica del registro de la bula en el Bulario de Paulo III, se pidió copia fotográfica de la copia de la bula como se halla en el Bulario Dominicano. Esta bula, que se dice, publicada en facsimil en *Anales*, de la Universidad de Santo Domingo, Nos. 41-44, año de 1947. A la vista está que los dominicos colectores, que pusieron cuatro notas al texto, no la pusieron para explicar la mención que en él se hace de un breve anterior, comoquiera que no sino en un breve papal ha de consistir que allí se diga *in dicta Civitate... et in qua (Sancti Dominici) Studium Apostolica auctoritate noviter erectum viget Generale*. Lo que importa nada menos que en 1732 de tal breve ni sabían los dominicos de la Española, ni los de Roma; y es razón poderosa para que se tenga tal breve por ajeno absolutamente a la Orden de Predicadores. Y a la vista también está que en *Anales* aparece quebrada la perspicacia del editor o editores al omitir tan necesaria observación, pues siendo el intento que ese alimento se distribuya entre el pueblo directamente interesado de su pasado histórico, se le da tan crudo como crudo lo dejaron dominicos. No creemos que los interesados en defender la bula, que dicen paulina, quieran aparecer como se comportan los protestantes que publican sus biblias sin notas explicativas. Lo grave del caso es que nota explicativa, objetivamente mostradora de la historicidad de ese breve, no puede prevalecer contra lo que sobre él se consigna en el presente estudio. Por algo hay diferencia entre el que estudia con atención y con diligencia de investigación y el que no estudia. Ninguno que no estudia tiene derecho a defender asuntos sin antes aplicar su atención y su diligencia. Ese facsimil fotográfico del texto en el Bulario Dominicano vale tanto como el texto en el mismo Bulario, y el Bulario vale tanto como las copias valen fuera del Bulario. La copia que sirvió para el Bulario no valía nada, por ser copia de otra sin taparrabos: "no todo es vero lo que suena el panderero".

(9) En el libro *Universidades...*, p. 50, fuente 19, se reconoce el dato de haber persistido durante el siglo XVI la noticia de que poseyó el Estudio de Ciudad, antes que por orden de Carlos V se le asignasen los bienes que dejó Gorjón, el breve de S. S. para que dicho Estudio que Ramírez de Fuenleal trató de fundar, fuese Estudio General.

(10) Se recuerda aquí que el 18 de marzo de 1538 expidió real cédula la Emperatriz, ordenando al Embajador de S. M. en Rma que, pues tantos inconvenientes se originaban de la ejecución de bulas y breves impetrados por religiosos que redundaban en perjuicio del Real Patronazgo, estuviese siempre a la mira de impedir tales despachos fuera de lo que por el Consejo de las Indias se pidiese; esta real cédula pasó a ser ley de Indias, y en la Recopilación de ellas, 1682, lleva el número 9 del libro I, tit. IX. En la continuación de aclararse aquel negocio, Paulo III, por breve de 19 de junio de 1538, anuló todos los anteriores solicitados por religiosos y ya expedidos, a suplicación del Emperador; el original de este breve está en el Archivo General de Indias, Patronato I, ramo 1. Y, en consecuencia, por real cédula de 6 de septiembre de 1538, se dió la orden de recogerse en las Indias todos los breves que se hallasen sin el

No es de ahora el aviso de que en el texto *In Apostolatus mulmine* falta la expresión formal, y que no se reconoce en él indicación implícita, sobre crearse Universidad en el convento de los dominicos de la Española; solamente se repite aquí el aviso, porque si los autores versados en la disciplina de conducir a los demás con método para reconstruir cualquier suceso histórico, previenen que los documentos tanto dicen cuanto sus palabras suenan, esto es lo que no debe descuidarse, so pena de darse en gravísimos desacier-

pase regio; lo que pasó a ser la ley 2ª, del libro I, tit. 9. La poca estimación que se haga de estos tres documentos y leyes predichos, acrecienta la fuerza real que tuvieron, pues para dar valor histórico al texto de 28 de octubre de 1538 y tal valer que sea una negación del valor de dichas cédulas, leyes y breve pontificio, no es lo más adecuado soslayar la atención y el estudio, sino acometerlo en aquel mismo orden que demanda el aprovechamiento de todos elementos auxiliares de la historia del suceso, ya se considere por unos puramente fantástico, ya por otros real y verdadero, comoquiera que solamente en la verificación del suceso conforme a una positiva, real y material ejecución y publicación consiste la historicidad física de la cosa en armonía con la historicidad legal de lo llamado bula. Esto en pro del hecho real y verdadero, patente su entidad en el tiempo. Porque si no se consigue el conocimiento preciso de la entidad de la bula, ni tampoco el conocimiento preciso de su ejecución en el tiempo, todo conspirará a sacarse el hecho como cierto en orden de fantasía, no en sí mismo. Esas leyes de la Recopilación de Indias ni se pueden negar ni tampoco soslayar, habiendo un medio proporcionado para admitirse su realidad sin menoscabo de la realidad de la ejecución de la bula en grado de instrumento factor de la Universidad de los dominicos, que es patentizar su existencia en el tiempo y su ejecución en el tiempo, lo que demandaría inexorablemente un documento de exención en frente de aquellas leyes. Pero por lo mismo que esto no es posible a ninguno que haya nacido ni en adelante naciere, confesarse ha (y hay confesiones sin palabras) que se admite el contrabando de bulas, y que a la sombra de ese contrabando, la Universidad de los dominicos de la Española fué la primera de América. En el hecho real y verdadero, los dominicos de la Española hicieron ese contrabando, pero no de una bula, sino de un texto destinado a ser de bula, y aún así, para colmo de la fullería, sabiendo los que en ello entendieron, que el texto recae en el Estudio que está en la Ciudad y no en el Estudio que está en el Convento, aquél ya con timbre de General; éste sin tal timbre, pues no lo tuvo hasta 1551. No hemos querido utilizar la formidable documentación recogida sobre las peripecias acaecidas a dominicos para ir adelante con su contrabando de bula, no teniendo sino un texto sin valor legal, porque eso se ha dejado hasta lograrse que varón documentado se arriesgue a querer vindicar, contra documentos, el origen de aquella Universidad y la realidad de la bula que llamamos de Paulo III. Pero cabe aquí recoger el silencio decoroso, limpio y de respeto, no sólo para la Orden de Santo Domingo, sino para la Ciudad del mismo nombre en que dominicos tuvieron convento. El dominico P. Antonio Figueras (en sus *Principios de la expansión dominicana en Indias*, publicado en *Misionaria Hispanica*, año I, Nos. 1 y 2, pp. 303-318, Madrid, 1944), teniendo ante sus ojos *Monumenta Ordinis Praedicatorum, Bullarium FF. Ordinis Praedicatorum* y otras muchas obras congruentes, no se ha dejado seducir del texto *In Apostolatus culmine*, pues teniendo por norma segura que los dominicos que asistieron a los Capítulos Generales de la Orden debían saber lo que se traían entre manos mucho mejor que los dominicos que no sabían a lo cabal lo que en el siglo XVIII manejaron para formar el Bullarium, no ha querido conmemorar lo que aquellos asistentes al Capítulo de 1551 dejaron de consignar en sus Actas. De suerte que entre el P. Figueras, dominico, y el P. Canal Gómez, también dominico, hay una diferencia tan grande como la que resalta entre el varón prudente y el gárrulo impertinente.



tos; y que si, por ventura, esta o aquella palabra produce un efecto subjetivo que choca con el pre-judicio propio o de cualquiera otro que lee la misma palabra, no hay sino entender esa palabra según el contexto de lo antecedente y subsiguiente, pues las ideas o conceptos han de estar tan trabados entre sí que, si se consideran completos, se ha de consentir en la expresión literal, que es seguridad de que el documento se lee conforme a las limitaciones que imponen sus palabras y, consiguientemente, que no se errará. Si no se procede así, los documentos dicen una cosa y el lector entiende otra. En nuestro medio, y en el caso concreto de ese texto, la valoración que se le atribuye es bien diferente de la que tiene; y aunque por ningún respecto se debe llamar a la lid (por razón de superficialidad latente en muchos cabos de vida de estudio) a ningún defensor de esa tan distinta y diferente valoración, no exponemos nuestro nombre a revés ninguno en el campo del estudio con virtud de documentos, si aseveramos que quienquiera que pretenda lucir su competencia, sucumbirá en ese terreno irremisiblemente, y de no, hará defección menos honrosa que cualquier derrota, y ello no precisamente porque no podrá demostrar que los dominicos tuvieron en 1538 bula para erigirse en su Convento Universitario, sino cabal y ceñidamente porque en ese malaventurado texto la expresión *Estudio en la Ciudad* tenga el significado primario, restricto, único, de ser el Estudio del convento, el Estudio establecido en el convento. Y en la repetición del aviso (pues la materia no toca ya al título de este estudio), se junta aquí que en 1571 los dominicos del convento de Santo Domingo de la ciudad de Santo Domingo representaron que muchos años atrás tenían una bula para dar grados académicos en el convento, y que reconocían faltos de legalidad aquellos grados por no haberse pasado tal bula por el Consejo de las Indias; y por las razones que dieron, solicitaron la real benevolencia de que tales grados se consideraran con validez imputada por merced, y que en adelante pudieran ellos seguir confiriéndolos con autoridad de S. M. Sino que habiendo sido ordenado el examen de la bula referida, el expediente se archivó por defecto de presentación de la bula. Lo que presentaron ya se ve lo que fué, lo mismo que en el siglo XVIII, fué rechazado de plano en el famoso pleito con los jesuitas (11).

(11) AGI, Santo Domingo 899, h. 2, f. 159.— Muy recientemente (tres años, poco más) un observador de polémicas históricas, preguntó al autor del presente trabajo qué concepto te-

Una carta, que es una, y con texto de exposición y asunto expuesto de incitación, es, en la pluma de un secretario de habilidad, trabajo de un momento; una hora, un día es un momento. Un texto para una bula y que contiene asunto en

nía formado de la intensa propaganda hecha, según la práctica que corría bizarra, del texto prebulario *In Apostolatus culmine* en edición poliglota. Recibió respuesta de que aquello contenía mucha sustancia, pues sustancia era la inversión de dineros con tal fin de propaganda, dinero tirado por las bardas del corral; y que, en ese mismo plan, se pudo haber hecho y hacer otra mayor exhibición de fuerzas económicas: grabar discos fonográficos en serie y distribuirlos entre todas las estaciones radiodifusoras del país y de naciones amigas, para que, a petición de radioescuchas, se radiasen a todo trapo hasta los más apartados rincones del mundo. Todavía no se había producido el juicio crítico, como el que está en "*The Hispanic American Historical Review*" (Noviembre de 1946) y que pone carne de gallina. Insistió el interlocutor en saber si ya entonces se conocía algo más en pro o en contra de lo llamado bula, y con palabras semejantes a las que siguen, se le dijo:

En el Archivo de Indias, Justicia J02, está un expediente casido y empastado y con un lomo de no menos de 15 pulgadas, que contiene parte de la residencia que el licenciado López de Cepeda tomó a principios de 1559 al destituido o suspenso Presidente de la Audiencia, Alonso Maldonado. Que es decirse que aquello se escribió hace justamente 390 años, suma inferior en años a la de pesos gastados en la propaganda susodicha. Había sido acusado el Presidente de haber permitido que un tal Pineda, su comensal, que le curaba de balde y a los de su casa, hubiese recibido el grado de doctor en medicina en el convento de los dominicos en virtud de una bula que los frailes decían tener. (Tal acusación, basada en el hecho, era fruto de un estado de opinión corriente acerca de curanderos vestidos de limpio, pues ya en 1544, Gonzalo Fernández de Oviedo se despatchaba así en la residencia que se tomó por López de Cerreto al Presidente y Oidores de la Audiencia: "Otro sí, dize que a visto venir a esta ciudad muchos medicos e cirujanos y curar publicamente, e que los más dellos se olvidan titulos en España de su examinación, o porque nunca los tovieron, y aun assi cree que algunos de los que oy curan, no los tienen" (AGI, Justicia 62). Así que a Maldonado tocó producir su defensa, presentó interrogatorio para que respondiesen los testigos de descargo, de cómo vieron que, mucho antes que él llegase a la Isla, ya los dominicos daban grados de bachiller, licenciado y doctor; lo que hacía patente que Maldonado no se inventó aquello que se verificó en Pineda, porque lo que antes que llegase, ya se hacía, no era cargo que valiese contra el Presidente. A este tenor respondieron unos testigos de descargo. Otros, también de descargo, declararon que aquello se hizo sin consentimiento del inculcado, y que procuró impedirlo, pero los frailes procedieron a darle el grado, aunque el Presidente no quisiera, "porque este testigo (Juan de Triana, mercader) fué al monesterio de Santo Domingo, e vió que quando se quería dar grados al dicho Pineda, cerraban las puertas diciendo que lo había de estorbar el licenciado Maldonado..." Ni en lo de consentir pasivamente el Presidente en razón de verdadero privilegio, ni en lo de oponerse a pesar del privilegio o por desconocerlo, se aclaró la cosa. El protonotario Tomás Franco de la Fuente (que declaró una y otra especie) puso la antigüedad del privilegio en 25 años, esto es, en 1534; éste vió "los breves de Su Santidad". Ana de Benavides, mujer que fué del Dr. Sepúlveda, primero de los graduados, con quien comería lechón asado el día de la graduación, dijo que "a visto que en esta cibdad, abrá más de veinte y seis años que se graduó en esta cibdad en el monesterio de Santo Domingo el doctor Sepúlveda, su marido desta testigo, con cedulas del Rey y bulas del Papa que tiene el dicho monesterio", y ya el grado parece que se le dió el año de 1532. Jerónimo López, mercader, asistió al acto del Dr. Sepúlveda, pero lo vió verificarse en la Iglesia Mayor. La misma Ana de Benavides vió graduarse al P. Alonso Burgalés "y esto a sido más a de diez años antes que viniese a esta cibdad el licenciado Alonso Maldonado a presidir en ella"; aunque nosotros sabemos que al P. Burgalés se le dió título de Maestro, a cuenta de su largo lectorado conventual, para formalizar en el convento la institución de Estudio General, hecha en el Capítulo General de



el orden de resolución, es obra de un momento en el que se ha embebido con forma terminada un expediente de muchos días, de meses (a las veces de años), cuya incitación recibió forma en un tiempo semejante al invertido en una carta. La fecha de 20 de julio de 1538 está en el intersticio de la suplicación de los dominicos al Papa y el texto resolutorio de 28 de octubre de 1538. Prácticamente uno y otro documento es coetáneo y ambos tan apretadamente correlativos como entre sí se muestran en uno de sus respectivos cabos. El cabildo de la Ciudad, valiéndose del Emperador para conseguir que el Obispo carezca de mano y de jurisdicción en el Estudio de la Ciudad, y los dominicos, en su escrito de suplica-

ción (o inicial del expediente para ganar bula), valiéndose del Sumo Pontífice para autorizar la mano y la jurisdicción del Obispo en el Estudio de la Ciudad. Mientras no se conoció la carta del Cabildo (12), el texto pre-bulario, en lo que da abrigo al Obispo de Santo Domingo, pudo pasar por providencia absolutamente llana en fuerza de enunciación contenida en la suplicación de los dominicos (13); pero con esa carta a la vista, mani-

la Orden en 1551, y que Alonso Maldonado llegó a la Isla el 1 de febrero de 1553. Fr. Rodrigo de Vera, dominico, que dijo tener 30 años de conventualidad en Santo Domingo, dió antigüedad "de más de veinte y quatro años a esta parte", que era el tiempo que él conocía el privilegio de Su Santidad, y ahora se cae en 1535. Juan Bautista de Berrio vió graduarse al fraile Burgalés y al Dr. Sepúlveda "por el privilegio que tiene la Orden de Santo Domingo desta dicha cibdad, e que esto fué más de veinte y cinco años antes que el dicho Alonso Maldonado viniese a presidir a esta cibdad", conque señaló el de 1527 o el de 1528. Sobre el tiempo de la graduación y entidad del privilegio, el fraile Burgalés hizo exactamente igual que los médicos satirizados por Gonzalo Fernández de Oviedo; no presentó el título de identificación de su grado con fundamento en el privilegio (porque fué concesión del Capítulo General de la Orden), ni en el caso se dice que presentó el privilegio, aunque abrió el pico para aseverar "que este testigo se halló presente a todos los que se an graduado en este monesterio porque tiene privilegio de S. S. para podello hazer, los quales tiene este testigo en su poder por ser prior del convento". Al tiempo que esto leía el investigador, volvió hojas y más hojas para soltar la duda de cómo pudo recibirse tal declaración sin ordenarse al testigo que exhibiera el privilegio a título de descargo ajustador de tantas declaraciones tan diversas, y llegó a presumir que en el texto procesal no debía establecerse el estado precario de un instrumento sobre el cual no se hacía objeción ni demérito de parte, constituida contra él, y juzgó que en realidad el testigo de descargo, Fr. Alonso, mostraría después y fuera de estrados lo que se vió no ser fundamento ninguno para absolver al encausado, ni para condenarle, y que la sentencia del juez, ajustada a la evidencia que en el caso era admisible, tuvo por fundamento el conocimiento material del privilegio, y absolvió sin la evidencia de los testigos de descargo. "Iten, en quanto al duodecimo cargo que se le haze, que por tener por amigo y familiar el dicho licenciado Maldonado, a un medico que se llamava Pineda porque le curava y curó su casa mientras estuvo, sin interés, y por otros respetos permitió que el convento de Santo Domingo desta cibdad, por virtud de una bula que dize tiene del Papa, le diese grado de doctor; no siendo, como no es, Universidad que tenga facultad para ello, atento su descargo, le doy por libre y quito dél". Y es la fecha más remota en que se produce en la misma ciudad de Santo Domingo no un desconocimiento de la Universidad de los dominicos con facultad bularia para dar grados, sino el conocimiento cabal de no ser tal Universidad, pues, expresando el juez absolución del procesado o residenciado, dejó en el aire el alegato de los testigos de cargo como el alegato de los testigos de descargo. Y allá los dominicos se las averiguasen con su ruin papel, que no produjo en la anunciativa judicial mención justificativa de la absolución de Maldonado. Consiguientemente, esa propaganda de nuestros días, esfuerzo persistente para producir un estado de opinión colectiva contra la fuerza de los documentos contenciosos y adversos a dominicos y su Universidad, como no tenga, y no tiene, virtud para destruirlos ni desvalorizarlos, bien puede seguirse y aun vigorizarse; que por nuestra parte, guardándonos mucho de decir: ¡tate!, ¡tate!, la dejamos correr, haciéndole calle.

(12) En realidad hay noticia de la carta de 20 de julio de 1538 desde que apareció inserta en el tomo I, pág. 534, de la Col. Torres de Mendoza. Esta Colección de Documentos, a lo menos en aquellos tomos en que participaron como compiladores Joaquín F. Pacheco y Francisco de Cárdenas, es asombrosamente descuidada y muy peligrosa de usarse para casos en que el estudioso quiera asumir documentos, tomar puntos y mostrarlos como fuentes irrefragables, según su letra. Hartas veces el original dice al revés o distintamente que el impreso; y lo menos que debe hacer quien cita esos tomos para bien asegurarse, es estudiar en otros libros y habilitarse para reconocer, aparte de la falta de exactitud y conformidad con las fuentes documentales (y ya eso no causa atención ni fatiga), en qué se falta a la literalidad genuina que el original tiene, que juntamente se falla a la determinación cabal de personas, ideas, lugares y cosas; de que resulta ser más seguro, cuando el asunto puede hacerse cuestionable, abstenerse el estudioso del apoyo de esa Colección y pasar como quien desconoce no sólo sus enormes defectos, sino la Colección misma, si los compiladores son tres (mencionados al frente de algunos tomos). Y justamente no debe ser calificado de varón sabedor de lo que se trae entre manos, el escritor que cita esa Colección, sin advertir que unas veces está bebiendo agua impura; y otras lo que no es precisamente agua.

(13) Los dominicos sabían muy bien suplicar al Soberano mercedes de gracia y mercedes de justicia. Del tiempo que corrió entre 1536 a 1544, se hallan las siguientes mercedes: Cédula real de 8 noviembre de 1536, concediendo a los dominicos que pasaban entonces a la Española todo el dinero del flete pasaje y matalotaje; se pagó en Santo Domingo el 6 de septiembre de 1537 AGI, Contaduría, 1050. Otra igual merced, por real cédula de 26 de junio de 1539, en favor de ocho dominicos; vinieron cinco y se pagó en Santo Domingo el 9 de diciembre de 1540; AGI, ibidem.— Por real cédula de 10 de julio de 1537 se ordenó a la Audiencia que interviniese siempre en dar favor a los dominicos en lo que de derecho podían pedir, pues se habían quejado de que en queriendo defender a ciertos delincuentes, por tocarles a causa del fuero a que se habían acogido (de asilo), no hallaron letrado en la ciudad, y aunque pasaban de unos a otros solicitando su oficio, ni uno sólo tomaba partido; AGI, Santo Domingo 868, lib. I, f. 92v. Coincidentes con el tiempo en que ya, por malogro, obispo y dominicos nada tenían que esperar de Roma que fuese bula, porque el expediente se archivó y hubieron de pagar el trabajo hecho, a vista de comprobantes de estimación de lo hecho (aquí el manuscrito simple del texto preparado para bula), se reconocen actos de mortificación cometidos en ellos. Real cédula de 31 de mayo de 1541, ordenando a Fuenmayor que guardase a los dominicos el privilegio que tenían de no pagar cuarta ni otra cosa de las mandas que se les hacían en los testamentos; a petición de Fr. Bartolomé de las Casas que había representado que "ahora" se les obligaba a ello; AGI, Santo Domingo 868, lib. II, f. 106. Real cédula de 16 de agosto de 1541, ordenando a Fuenmayor lo mismo que en la de 31 de mayo, y que no hiciera agravio como de poco tiempo lo hacía, a los dominicos, sino que observase con ellos lo que se había hecho en este asunto desde los días de Ramírez de Fuenleal; AGI, Santo Domingo 868, lib. II, f. 114v. Real cédula de 7 de agosto de 1543, ordenando a la Audiencia (Fr. Pedro de la Vega, prior del monasterio de la ciudad de Santo Domingo, se había quejado que no se les guardaba el privilegio y libertades que tenían, y se les obligaba a pagar sisas y derramas para hacer la muralla, el puente, la fuente y otras cosas comunes, de que recibían mucho agravio, y pedía la devolución de lo que les habían llevado) que, llamadas las partes,

fiesto es que el Cabildo de la Ciudad y los frailes de la Orden de Predicadores estaban jugando un papel correspondiente a encontrados intereses, y que, en la progresión de sus actos, aquel bando que más se apartara del foco común de la autoridad dominante en la Isla a quien unos y otros debían sujetarse, someter sus diferencias, exponer

hiciese justicia conforme al derecho que demostrasen; AGI, Santo Domingo 868, lib. II, f. 204v. Anterior a estas cédulas había otra de merced a los dominicos durante seis años de 111 pesos y 10 tomines de oro en cada un año, para que pudiesen sustentar doce religiosos estudiantes del convento y Estudio dominicano en esta Isla; los libramientos de pago tienen fechas de años cumplidos el 31 de julio de los años 1537 a 1542, consecutivamente; AGI, Contaduría 1050 y 1051. Si, pues, los dominicos acudieron al Rey para conseguir mercedes de gracia y de justicia, ¿por qué se desviaron de la norma más segura de conducta, sino porque suplicando al Papa era más fácil conseguir el privilegio por sola razón de espiritual incumbencia, que no suplicando al Rey que había de reparar primero en lo tocante a su conservación, administración, rentas propias y jurisdicción real por lo tocante al gobierno general, y a los compromisos y obligaciones propias, interferencia con otros vasallos, utilidad e inconvenientes de darse la licencia y facultad, y todo ello, dentro de un cuadro nada lisonjero, los mismos dominicos, que si edificaron conventos, si vinieron, si volvieron a España, o por de tránsito en la Isla, seguían camino, todo se hacía a expensas de la Hacienda Real? ¿Acaso puede valer, por acomodo, un convento simplista de que la característica de la Orden, el Maesterio, tiene su sello impreso en la frente interior de cuantos tomaron y toman el albo y santo hábito del Patriarca Santo Domingo y Santo Tomás de Aquino, y que los que habían venido a Santo Domingo y otras partes del Nuevo Mundo, eran tan señalados por su doctrina y ciencia como los que tomaban el hábito en India, que esté fuera de quicio el escribirse; que en 1538 fué elegido Provincial de la Nueva España Fr. Pedro Delgado, y que en su tiempo tomaron el hábito muchos religiosos que, "aunque no eran muy doctos, derendieron la lengua de los indios, y como eran varones espirituales... hacían arañar fruto en los naturales para lo cual no es menester ser muy doctos" (Fr. Antonio Figueroa O. P.) ¿Ni cómo poderse ocultar a los que tenían ojos en el rostro el movimiento de frailes en el puerto en toda ocasión de navíos para entender que por espirituales que fuesen, a todos tocaba arañar porción del tedio, que muchos se iban (y otros venían) con licencia y sin licencia del superior respectivo? Ahí está en *Pelaciones Históricas de Santo Domingo, vol. I*, parte de la Relación del viaje que en 1544 hicieron dominicos con el obispo Fr. Bartolomé de las Casas; eran, sin el obispo, 33 sacerdotes (más otros tres de la compañía de la Virreina, que regresaba a la Española, y el prior de la Casa de Santo Domingo, de retorno), 5 diáconos y 5 legos; solamente eran doctos (o equívocos por sus oficios) cinco. Pues con estar de tránsito en la Española (algunos en Puerto Rico), cuatro desmayaron y dieron máquina atrás, dos se quedaron para incorporarse en la Provincia de la Española, y tres de los de Puerto Rico se despidieron del grupo. El narrador dice: "Acuí se descubrieron algunos secretos y comenzaron algunos de los que habían estado males y otros también a mostrar mala gana de partirse de allí: y aunque el Padre Vicario les diera fácilmente la licencia, pero a los Padres mayores pareció que era abrir puerta a que el demonio tentase a los frailes, viendo que fácilmente se les daba licencia para quedarse, y así se les mandó embarcar, pero estaban tan inquietos y iban de mala gana que les hubo de dar licencia para quedarse, aunque de algunos nos nesó más que de otros..." por reconocerse en unos y en otros diferencias de genio, de disposición y aun de vocación. Conque si esto era corriente en 1544, y el daño era igual a todos y en todos, lectores y no lectores, hacía presa el fastidio: si en el mismo tiempo, por providencia extraordinaria, ocho hijos de la Provincia de Santa Cruz (por haber en ella tomado el hábito), cursaban sus estudios en España por no haber lectores de estimación en toda la Provincia cuya cabeza matriz era el convento de la ciudad de Santo Domingo, apretados se hubiesen visto si el Rey pidiera información a frailes, obispo, Audiencia y Concejo edilicio, para otorgarles a ciencia cierta de conve-

niencia la facultad universitaria de conceder en el convento (que la cosa fuera más grave para concederles el Estudio de la Ciudad, de que trata el texto pre-bulario) los grados académicos. Y nadie, a sabiendas, de previa información requerida, pide al Rey lo que el Rey no da si descubre que el solicitante no puede pagar la merced en cualquier orden proporcionado al bien y adelantamiento en sus dominios, como en el caso de deudas aravadas, las setenas. No era inofensiva la suplicación y por eso dejaron de ocurrir a donde fuese descubierta; no antes que al Papa, pues se hubiera hecho la suplicación al Papa por el Rey; no después que al Papa, pues la bula no fué expedida, y aunque lo hubiese sido, se oponen a la afirmación la negación irconcusa ventilada en el pleito del siglo XVIII, y también documentos auténticos del siglo XVI.

niencia la facultad universitaria de conceder en el convento (que la cosa fuera más grave para concederles el Estudio de la Ciudad, de que trata el texto pre-bulario) los grados académicos. Y nadie, a sabiendas, de previa información requerida, pide al Rey lo que el Rey no da si descubre que el solicitante no puede pagar la merced en cualquier orden proporcionado al bien y adelantamiento en sus dominios, como en el caso de deudas aravadas, las setenas. No era inofensiva la suplicación y por eso dejaron de ocurrir a donde fuese descubierta; no antes que al Papa, pues se hubiera hecho la suplicación al Papa por el Rey; no después que al Papa, pues la bula no fué expedida, y aunque lo hubiese sido, se oponen a la afirmación la negación irconcusa ventilada en el pleito del siglo XVIII, y también documentos auténticos del siglo XVI.

(14) La justificación de este juicio se comprende en el conjunto de desconocidas circunstancias reales que debieron verificarse sucesivamente, presupuesto el hecho real de haber acudido los dominicos a Roma por aquella bula, porque aunque bula y registro de bula sean inasequibles, persistiendo el supuesto de creencia de haberla habido, no pudo carecer de resonancia, a lo menos al tiempo que el Capítulo General de la Orden resolvió crear en el convento de la Ciudad de Santo Domingo un Estudio General, 17 de mayo de 1551. Se celebró en Salamanca y con tener tan cerca al Consejo Real de las Indias, y obrar la división de la Provincia de Santa Cruz, fijándole términos más estrechos para la formación de otras, entre ellas la de México, a petición del mismo Consejo Real de las Indias, y dando a las cuatro Provincias indianas territorio igual al de las Audiencias Reales respectivas, no hay mención del convento de la ciudad de Santo Domingo en el que creó un Estudio General sin conexión directa ni indirecta, explícita ni implícita de facultad emanada de la Santa Sede ni del Consejo de las Indias; y, re-rosando el juicio en la letra consabida del texto pre-bulario, no hay nada que trascienda hasta dejarse solamente entrever que los frailes de la Isla tuviesen arbitrio legal ni papal para dirigir o estar dirigiendo el Estudio de la Ciudad con categoría de Universidad, ni sin ella. Ni podía haber tal sustancia, si en la progresión de documentos directos tocantes al Estudio de la Ciudad, frailes dominicos nunca se mencionan antes de 1560, con estar las bardas de las huertas del Estudio y del Convento a distancia de doce varas. El fenecido presbítero Antonio Cuesta Mendoza, autor de obras muy interesantes y de un criterio habitualmente sensato, como viese que Fr. Agustín Dávila Padilla (el que fué arzobispo de Santo Domingo desde 1599) escribió sobre el Presentado Fr. Juan de Bustamante, que fué lector en la Universidad de Alcalá muchos años, que leyó allí por ostentación a petición de los estudiantes, y "en aquella sazón pidieron los Padres de la Isla Española al rey Felipe un religioso letrado que compusiese los estudios en la Ciudad de Santo Domingo, para que los que allí tomasen el hábito se ejercitaran con orden caudal para poder acudir a su menester. Mandó el Rey al Provincial (de Castilla) que nombrase fraile que pudiese acudir a fundar y sustentar estudios, y así, porque estaba convencido de la suficiencia del P. Juan de Bustamante, como por ser sueto muy propio para acudir con él a la petición del Rey, le nombró el Provincial para lector y rector de la Española. Vino a ella con propósito de leer las Artes para formar estudiantes que vudiesen oír Teloquía. No halló comodidad por ser rocos los religiosos de aquella Provincia y determinó venir a ésta (de Santiago de Méjico)". Dávila Padilla publicó su obra en 1586, y tuvo a la mano los escritos de Fr. Vicente de las Casas, que, siendo todavía novicio, pasó a Méjico en 1526 con el P. Fr. Tomás Ortiz y otros compañeros. Pues como el Pbro. Cuesta Mendoza tuviese por fuente autorizada este pasaje de Dávila Padilla, hizo unos pinitos para mostrarse más enterado del asunto, sin documentos, que el autor de este estudio, con documentos. Se le dejó que de propio impulso plantase correspondencia privada sobre el mismo asunto, y hubo de ver que el Rey Felipe obró con la mira puesta en la Universidad de Gor-

merosos documentos, no era, en la verdad, un incidente de perturbación que solitariamente emergía de los bajos fondos adormecidos de una sociedad corrientemente pacífica, unida, mansa, y con prendas civiles y morales de una encantadora Arcadia. Eso lo conocen bien cuantos han leído que la codicia de los colonos causó el exterminio (ruina) de la población aborígen, y que adelantaba cada día la disgregación total de la población española con la incontable multitud de pleitos sobre alquiler, venta, retroventa y conducción de esclavos negros y esclavos indios; que los sin arraigo, si unos se ausentaban por medrar más tranquilamente, otros para medrar más arteramente, si ya no era que también se iban de la tierra a sus propias naturalezas dichosos con lo bien o mal habido. Pero a estos desconciertos debemos juntar expreso el grande cisma social en orden a la satisfacción de los diezmos; pues si en ello había una merma de la hacienda particular, pagándolos, también había merma particular en aquellos entre quienes se hacía la distribución, si no se les pagaba, o en parte la distribución se cercenaba. No había negación o desconocimiento del pago de los diezmos, sino negación de frutos específicos sujetables a dezmación, y puesta discordia en ese ramo, los diezmos todos se retenían, sin que la buena conciencia estuviese segura de conseguirse la restitución de lo mal retenido por parte del obligado, ni de lo mal llevado por parte de la clerecía, cuando este mal negocio se ventilase debidamente, pues siempre ha sido poderoso definidor entre deudor y acreedor, que quien otorgue, pierda, como la otra parte se sienta no ya con fuerza sino con malicia y astucia para no devolver lo que una vez pasó a sus manos. Así parecía a seglares ricos (siempre el rico es quien pleitea, porque tiene medios pa-

ra sostener los gastos del pleito, y no hay pleito sazonado para la vida de estrados que no dure gracias a los medios que el rico tiene), y por entonces ricos eran los que en oposición a los prebendados, diciendo defender a los pobres, acumulaban cargos y se querellaban de abusos por conseguir, a cuenta de defensa de pobres desvalidos, la exoneración de cargas propias, que en ellos eran mayores que en los pobres, que no las tenían para estar obligados al diezmo en igualdad de grado, ni pretendían ni podían pretender, por ser pobres (15).

No aquí por estilo regional, sino en toda España por providencia general, la satisfacción del diezmo no se hacía en manos de un agente de la Iglesia, sino en las de un arrendatario que había ganado la buena pro en almoneda por adjudicación. Así el monto que recibían las Iglesias en efectivo era muy por debajo del monto real de ellos. La diferencia entre ambos era la ganancia del dezmero. La valuación apriorística del diezmo se hacía por puntos notablemente más bajos de los normales, comoquiera que la vaca escondía la leche al ordeñador y la guardaba para su becerro, y era corriente juicio que el dezmero debiera quedarse con aquella cantidad, por razón de sus fatigas, contrariedades, viajes y paga de operadores, y dar a la Iglesia la diferencia a cumplimiento de la recaudación real, de que se seguía no haber pujadores bastantes en las ocasiones de publicarse el arriendo. Los obligados al diezmo que sabían estar la Iglesia a cubierto de desfalco por su concierto en cantidad fija con seguridad de fianzas, entendían que su obligación espiritual recaía ya en un negocio temporal y personal, y procedían con el recaudador como judío contra judío. Para lograr arrendatario con puja alzada,

jón; que el fraile Bustamante vino para la Universidad de Gorjón; que salió de ella por disgustos, y que sólo hay verdad en ese pasaje de Dávila Padilla en lo de no haber estudios cabales, ni estudiantes cabales para oír en el convento (1564), y que el propio Fr. Juan, no cabal, se sumó a los muchos frailes sin ningún asiento, aún habiendo venido a Santo Domingo con tantas ejecutorias, con la licencia y la confianza del Provincial y con las mercedes del Rey Felipe. Notable es, sobre todo, que Dávila Padilla eludiese la mención de Universidad por el Papa en el convento, y dijese que Fr. Juan era religioso letrado "que compusiese los estudios en la ciudad de Santo Domingo"; al fin, siendo arzobispo de Santo Domingo, como entendiase que los dominicos, sus hermanos, tenían pendiente con el Rey la solicitud de meterse en la Universidad de Gorjón por solo dolor de no tenerse en ella cátedra de Teología, les ganó la mano, y consiguió convertir aquella Universidad en Seminario, aun sabiendo que así cerraba a su Orden la puerta para purgarse de la mancha original que esta Provincia tenía en su calidad para otorgar grados universitarios a seglares. Todo lo cual conviene con unos principios tan oscuros como torcidos y frustrados en su plan de arrebatía.

(15) Las reclamaciones de la Ciudad en toda su amplitud fueron representadas en 1541 por el procurador de la Isla, Alvaro Caballero, quien expuso, entre numerosos asuntos, que los curas párrocos, con la norma dada por el Cabildo de la Catedral, eran tercios en querer cobrar aranceles excesivos, y por real cédula de 29 de marzo de dicho año, se hizo saber a Deán y Cabildo lo expuesto por Caballero; que por doblar campanas en un entierro llevaban un peso; por una misa rezada, dos reales de plata; por la misa cantada, un ducado; por una velación un peso de oro, y a este respecto en todo lo demás; mandóseles que guardasen el arancel de la diócesis de Toledo. AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 55v. Por otra, de 15 de abril de 1641, y a petición de Caballero, se mandó a los jueces eclesiásticos que se abstuviesen de llevar excesivos derechos en los casos y cosas judiciales, por el agravio que recibían los vecinos, y se les ordenó que viesan el arancel de los Reinos de España "y conforme a él llevéis los derechos que ovieredes de aver de las cosas que ante vosostros pasaren doblados por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere"; AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 77v.



se pretendía por los clérigos que los feligreses condujesen sus diezmos, lo que era gran perjuicio de todos los vecinos, y porque la recaudación fuese de cosa espiritual, los alguaciles eclesiásticos levantaban vara, los párrocos leían en los pulpitos las censuras fulminadas contra renuentes, y en la tablilla de la iglesia parroquial se fijaban los nombres de los fulminados. Más apariencia de cosa espiritual se daba en favor del arrendatario cuando se puso en práctica que fuesen clérigos los recaudadores arrendatarios. Y en siendo hombre de armas tomar el clérigo dezmero, sobre su sotana y sobre su voz de conminación para lograr con amenazas de censuras aquella satisfacción, nunca se dejó de ver que el gladio espiritual se esgrimía por quien, representando en su persona a la Iglesia, en su interés concertado defendía los diezmos (16). Y en la verdad que

(16) La mohina en materia de diezmos era ya muy antigua: Por real cédula de 22 de abril de 1513 se mandó a Pasamonte que no entregase los diezmos rezagados a los apoderados de los obispos, sino a ellos mismos; providencia contra la dilación de los prebendados en el pasar a sus diócesis, donde debían estar. Por real cédula de 19 de octubre de 1514, se mandó al Almirante que se viese con el obispo de la Concepción, a quien sobre lo mismo se escribía, y que hiciese igual asiento como el que se había hecho con Fr. García de Padilla, porque los vecinos todos quedasen igualmente aliviados, constando por el dicho asiento mucha exoneración de esta carga, pues estaban obligados de derecho, antes del asiento, a pagarla íntegramente. Por real cédula de 4 de julio de 1524, se hizo saber a la Audiencia (con inserción de otra de 24 de diciembre de 1513) sobre querrelas de Fr. García de Padilla, que expuso no querer los vecinos pagar las décimas de la cal, teja y ladrillo para la construcción de las iglesias, y se mandaba a los vecinos que las pagasen, como estaban obligados, en una y otra diócesis; que a representación de Benito Muñoz, apoderado del Deán y Cabildo de la Iglesia de Santo Domingo, se sabía que para el cumplimiento de aquella cédula se ponían impedimentos, y se le ordenó hacerla cumplir y guardar como se había mandado, construyendo y apremiando a los vecinos por todo rigor de derecho. Por real cédula de 27 de octubre de 1526, se mandó a los Oidores que, no obstante haberse antes dispuesto por cédulas y provisiones que los vecinos pagasen a las iglesias las décimas de cal, teja y ladrillo, avisasen a los mismos suspender dicho pago hasta la determinación de las diferencias entre las partes (Iglesias y Ciudades), en juicio. (Las cuatro cédulas anteriores se hallan impresas en distintas obras). Por real cédula de 8 de octubre de 1536 se mandó a todos los Concejos, Justicias regulares, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de la Isla Española que, pues una y otra Mitra de la Isla habían entablado en el Consejo de las Indias pleito sobre los diezmos y pedido que en la ciudad de Santo Domingo todos comprometiesen en uno la petición de su derecho, y que ése pasase a la Corte con poder bastante para que en el Consejo se determinase, que esto se había aprobado y, en consecuencia, el tal procurador se presentase en la Corte juntamente con el procurador de las Iglesias, para darse el pleito resolución conforme a justicia; AGI, Santo Domingo 868, lib. 1, f. 4. En virtud de lo mandado las iglesias nombraron su procurador en persona del canónigo Monsalve, y las ciudades comprometieron el suyo por voz del Cabildo secular de Santo Domingo, que nombró al regidor y contador real Alvaro Ceballos; ambos se hicieron a la vela finalizando el año de 1539, pero el barco se perdió con todos los papeles, y después de reponerse los naufragos algún tiempo, ya de retorno desde Cuba, el 19 de abril de 1540 se ajustaron de nuevo los poderes y demás papeles, cuya letra indivisa está en AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, ff. 82-102v. En el registro precedente, el 1 de fe-

en el seno de la clerecía se revolvieron discordias, pues como la Isla estaba dividida en dos Obispos y sus respectivos cleros eran entidades distintas con distinta administración de gobierno, como diese en escarbar el un clero en la granja del otro, por más que en la faena se predicase que lo que se hacía era "a mayor gloria de Dios y en servicio del Rey nuestro Señor", o su semejante "en servicio y honra de ambas Majestades", el agraviado no equivocaba los conceptos en viendo años protractiles y retráctiles, y entre unos y otros se daba ejemplo cerril de emulación a los seglares (17).

Por real cédula de 1536 se mandó que uno y otro Cabildo de la Ciudad nombrase su procurador y con poderes amplios pasasen a la Corte

brero de 1541 Monsalve y Caballero nombran y eligen por Jueces, arbitradores amigos, a los mismos Señores del Consejo de Indias, para que determinen sobre los grandes litigios acerca de los diezmos "dentro de sesenta días" de la fecha de esta convención ejecutada entre ellos y Ochoa de Luyando, oficial del Secretario Sámano; y el 9 de febrero son intimados los procuradores para que, de orden del Consejo, dentro del tercero día presenten lo que, según ellos, les conviene. Asimismo están allí las respectivas peticiones y la resolución del Consejo, togo debajo incorporación, por asunción del expediente íntegro, en la real cédula resolutive de 15 de abril de 1541. La porfiada discordia había terminado en laudo que satisfizo a las partes en lo que es, que no es lo que ser debía; pretexto que avivó nueva discordia posteriormente, fueron procuradores a la Corte para exponer interpretaciones del laudo, y finalmente en real cédula de 6 de mayo de 1562 se declaró que el Consejo de Indias, en su sentencia sobre diezmos, falló deberse cumplir el breve de Paulo III dado para las islas Canarias; AGI, Justicia 933. Y esta vez sucumbió el Cabildo secular por frenar sin tino.

(17) A suplicación del obispo Ramírez de Fuenleal y Deán y Cabildo de la Catedral de Santo Domingo, que pidieron merced real con que proseguir la obra de la iglesia, por real cédula de 4 de noviembre de 1531 cedió S. M. a los petitionarios, y con destino a aquel fin, los diezmos de su Obispado del año de 1508 (tiempo anterior a las erecciones de los obispados; los diezmos eran del Rey por concesión apostólica), y los diezmos del mismo año precedentes del Obispado de la Concepción. Los de la Vega entendieron la cosa confusamente, procuraron ver los términos de tal merced, y solicitaron a su vez que los diezmos de su Obispado se aplicasen a la terminación y decoro de su Catedral, lo que lograron, y con la cédula en la mano demandaron, mediante expediente definitivo al que juntaron otro anterior, precautorio, con que se opusieron a la ejecución pura y simple de aquella primera cédula pro-Santo Domingo, pero se avinieron a que corriese la ejecución y, si S. M. ordenaba que se hiciese la devolución, se cumpliría sin impedirla con nuevo recurso a la Corte. Los de Santo Domingo, en carta de 5 de junio de 1533, trataron de cubrir su mala fe con nueva exposición de las necesidades de su Iglesia, porque la de la Vega no tenía razón para recabar la ejecución de la merced semejante que se le había hecho; AGI, Santo Domingo 93. Consta que, en fuerza de las primeras escrituras que pasaron entre los dos Cabildos, se dió al de Santo Domingo la suma de 4.127 pesos, 4 tomines y 7 granos de oro, que eran los diezmos de la Vega de 1508; AGI, Contaduría 1050. Como un mal arreglo era mejor que un pleito, que daba a los de la Vega gran ventaja por todos conceptos, y asegurada por Fuenmayor la posesión real de aquellos diezmos por cobro efectuado el 18 de noviembre de 1534, dióse arte para aquietar a los quejosos, y, procediendo a reconocer que, efectivamente la Catedral de la Vega no estaba acabada "porque la dicha yglesia de la Concepción de la Ve-

para poderse dirimir el pleito de los diezmos. Aquello fué el toque de diana para ponerse todos en estado de constituir excepción, como pudieran.

La habilitación de los procuradores no se produjo hasta pasarse tres años. En ello hubo tretas por parte del Cabildo secular, que afligió al de la Catedral con aviesas intenciones. Porque si bien es cierto que el secular hubo de poner en estado la representación de lo que era justo y era injusto en los diezmos y en la forma impuesta para su recaudación, levantaron diferentes expedientes sobre la conducta del eclesiástico y de clérigos que sin interferir directamente en la querrela sobre los diezmos, formasen ambiente de desafección en el Consejo de Indias. Olvidando que ellos, o sus padres, habían venido a la Española sin hacienda que después hicieron con la sangre de los indios y de los negros, llamaron a declarar a cuantos estaban en su plan para probar que muchos clérigos al tiempo de desembarcarse en el puerto de Santo Domingo no tenían más de una petaca o baulillo con pocas prendas de uso personal, menudencias para su aseo y una flamante provisión real de cura, beneficiado o prebendado, y en cambio tenían un apetito tan voraz para amasar dineros, que bien se avenían para proceder como seglares en negociaciones con la misma laxitud de conciencia que aquéllos (18). Con esto preparaban aquel mal ambiente

ya tiene necesidad de alzar la capilla mayor, e acabar una torre, e comprar los ornamentos e otras cosas", y porque tenía posibles advenientes, cesaban sus apuros conque cada año le devolviera el tercio del beneficio curado de la Catedral de Santo Domingo, hasta acabar de fenecer la paga en la cantidad arriba dicha; dió aviso a S. M. de este concierto, y se le aprobó por real cédula de 26 de octubre de 1536, con advertencia de tenerse presente en el Consejo que aquello se aprobaba por la conveniencia grande de que uno y otro Cabildo cesaran de pleitear y se arreglaron sin inferirse mutuos agravios, y se mandó que con aquel asignado y con lo que la fábrica de la Catedral pusiese hasta el cumplimiento de 300 pesos anuales, se pagase hasta fenecer aquella deuda.

(18) No debe olvidarse que en las informaciones por testigos, el que no estaba presto de decir lo que interesaba a su inductor, no era llamado a declarar; así lo común era que siempre probaban los testigos que el Papa era un hereje, o que Luzbel volvió a los cielos. En una información de 17 de junio de 1533, a pedimento del Cabildo secular contra canónigos sobre que llevaban secretamente frutos indebidos, Martín de Landa, secretario del Ayuntamiento y servidor tan imparcial de los regidores, declaró "a la novena pregunta, que lo que sabe es que este testigo vido venir a esta cibdad e Isla los primeros canónigos que ovo en la dicha yglesia mayor desta cibdad, e venieron sin traer ningunos bienes que se pudiesen dezir mercadería ni hazienda, y vido tomar la posesión del dicho Obispado; e después vido venir este testigo al canónigo Rio e a Geraldino, e al maestrescuela don Alonso de Espejo, e a dos racioneros, e al canónigo Contreras, los quales no traían ningunas mercaderías ni bienes a que se pudiesen aver, e que cree que anduvo buscando por los fletes que havian de pagar de su venida, porque demás de lo que dicho tiene, es publico e notorio porque el

en la Corte, como ya lo había en la Isla, sin otro verdadero fundamento, y bien claramente lo declararon, que por no ser tales clérigos nacidos en la tierra o isla. La demora para salir los procuradores se debió también, e intencionadamente, a la inferioridad económica del Cabildo eclesiástico, fomentada con el incumplimiento del diezmo. Era visto que el procurador de la ciudad e isla había de tener el salario diario de su comisión a expensas de los propios de las ciudades y villas, o haciéndose derramar entre los vecinos con hacienda como arbitrio municipal, y así la carga se repartía sin dolor entre muchos (la Ciudad de Santo Domingo pudo gastar asimismo en la labor del Estudio, emprendida "por la prisa" que se requería para la formación de los hijos); y por el contrario, el procurador de los dos Cabildos eclesiásticos, como debiera percibir los salarios diarios de su comisión a expensas de las respectivas mesas capitulares (que nunca tenían reservas porque los prebendados las tomaban debajo de ciertas cautelas, y ninguno de aquellos venerables señores, a la cabeza el Obispo, dejaban ir de su mano lo que una vez empalmaron), fué cosa de tiempo reunir fondos, y ello del capítulo de deudas atrasadas; porque si los diezmos todos hubiesen entrado a sus tiempos, justamente hubiera dinero para el caso. Y así no puede decirse si

Adelantado don Rodrigo de Bastidas los proveía de lo necesario, porque este testigo lo vido, e vió lo que dicho tiene"; AGI, Santo Domingo 8. Estas informaciones se repitieron más tarde con diversos motivos. La declaración de Landa, satélite de los regidores, es evidentemente hecha de mala fe en lo que refiere de clérigos hambrientos y Rodrigo de Bastidas proveedor por generoso y cristiano. Si canónigos y beneficiados acudieron a él en llegando, Bastidas se atuvo a lo que era convenio de su obligación, dando por cumplidos respecto de los sujetos, y recabando por derecho lo que a su satisfacción cumplía. Redujo todo a una forma de pagar el alquiler de una casa de que disfrutaba, sin que caridad ninguna se ejerciese por él, pues estaba a la resultante de su derecho. En una cuenta satisfecha por mandamiento de Rodrigo de Figueroa, de 23 de marzo de 1521, se dice que Rodrigo de Bastidas (después Adelantado) "vezino desta cibdad, pagó a Hernando de Solís, mayordomo del pueblo de los indios de Banique por razon que sirvió el dicho pueblo un año, e se le dió el dicho mandamiento que el dicho Bastidas lo pagase como persona que lo devia en una casa de los religiosos de la horden de San Hyeronimo, la renta de las quales estava situada para la paga de los mayordomos de los dichos pueblos"; AGI, Contaduría 1050. Se acabaron mayordomos y pueblos, y en adelante clérigos necesitados cuando llegaban, fueron enviados a Bastidas para adelantarles cualquier auxilio a cuenta del alquiler de la casa; y cuando esta explicación no baste, el hijo de Bastidas, deán, ya tenía modos para cobrar de los clérigos aquellos desembolsos de su padre. Siempre fué achaque común que hasta los obispos, arzobispos, virreyes y gobernadores, Presidentes y Oidores sin hacienda holgada en España, viniesen con deudas, para cuyo remedio se les rodeó de respeto, haciéndose que en los casos ocurrentes el Rey les adelantase parte del salario del primer año, reembolsable al tiempo de sus pagas. Pero en escritos y declaraciones hechas con espíritu de pasión no contenida, parecía a todos que en este orden de cosas ponían su pica en Flandes.

aquella tardanza de ir los procuradores a la Corte se originó intencionadamente de nuevos tropiezos, o si fué por pura razón de los atrasos de la mesa capitular de uno y otro Cabildo catedralicio, persistentes y crecientes en el curso de los años.

Como sucesos que efectivamente se produjeron luego que aquí se tuvo la orden del envío de procuradores, son los siguientes:

Hernando Gorjón sale de la incuria en que se mantiene en el viejo intento de emplear su hacienda a beneficio de la instrucción pública, y el 17 de marzo de 1537 da su poder para que agente suyo trate con S. M. firme y solemnemente la aceptación de aquella hacienda para dichos fines, ganando para el Estudio y el fundador lo que fuera apreciable compensación como ayuda a la obra y como honra.

Poco después y en el mismo año (y queda dicho antes) pidió el terreno para hacer el Estudio, y se le dió.

Asimismo, aunque por ser correspondencia personal con su apoderado no se ha hallado instrumento en archivo, determinó cuáles habían de ser las franquezas que el apoderado había de pedir, y una de ellas se refleja cabal y precisamente en la exención del pago de diezmos en la escritura de compromiso por parte del Emperador: "Otro si, que desde luego procuraremos de aver bula de Su Santidad para que las haziendas quel dicho Hernando Gorjón diere en dotación al dicho Colegio de ospital y yglesia, no paguen decima alguna". Así es visto que el despertar de Gorjón constituye una prevención de estado de exención para el día en que el Consejo de Indias determine el pleito de los diezmos entre las Iglesias y los vecinos de la Isla. Como que Gorjón, siendo parte del vecindario, es afín de los que no son clérigos no ya en cuanto a ideas, sino también en cuanto al hecho.

El Cabildo de la Catedral, por su parte, demanda a Hernando Gorjón en el tribunal del Provisor la cantidad de 100 pesos por una razón de derecho y varios intentos; aquélla es la satisfacción de los diezmos de varios años; y éstos son: recabar dinero para el procurador que irá a la Corte, prevenir la exención que consiga sin que toque a lo pasado por cosa juzgada, y dejarlo sin el fuero de la exención si el pleito con la Ciudad

e Isla se resuelve antes que el procesado logre ventajas por medio de su apoderado. Para el efecto el provisor sitúa a Gorjón en clase de sujeción administrativa, pues le planta capellán de nombramiento curial el 11 de septiembre de 1537 en persona de Diego García de Quintanilla, clérigo de Sevilla. Gorjón apela de los autos del provisor, éste los agrava con censuras, y el procesado recurre al Arzobispo de Sevilla y al Consejo de las Indias. Su apoderado arrima el expediente a las pretensiones, pero la exención conseguida por merced retributiva no alcanza a otra efectividad sino condicionada al cumplimiento por su parte de lo que le tocaba hacer y era empezar, proseguir y terminar la obra material del Estudio concertado.

El Cabildo secular no se queda atrás en la tarea de destruir la unidad más o menos aparente de la clerecía que hasta entonces es de gente peninsular compuesta; sabe que el pleito de los diezmos se ha de resolver estrictamente conforme a derecho, que es el de la Iglesia, pero habrá sentencia que elimine para lo futuro todo lo arbitrario por costumbre abusiva en la recaudación, monto y forma de satisfacción, y ya que sea ineludible cumplir con el mandamiento de la Iglesia, ésta debe dar entrada en la colación de curatos y de prebendas a los hijos de la tierra, conforme a la erección de la Catedral y a la copia de jóvenes en edad y capacidad para estudiar y hacerse clérigos. La obra del Colegio que el Cabildo ha comenzado a hacer es un antecedente por vía de facto de contribuir la Ciudad e Isla a aquellos fines, como se manifiesta en la ya mencionada carta de 20 de julio de 1538, quedando para el buen gobierno del procurador de la Isla la libertad de explanar el pensamiento conforme al cariz que el negocio fuese tomando en el Consejo de las Indias. Y ya es notorio que el espíritu nacionalista, o regionalista, o provincialista ha levantado pendón de repulsión del clero advenedizo. El intento será de consecución tardía, tal vez nunca se logre absolutamente, pero en entrando en curatos y prebendas los hijos del país, la emigración de caudales privados amainará poco a poco, y por codiciosos que sean los clérigos criollos, más y más asegurada quedará la riqueza de la Isla en sus manos que no en las de los que vienen pobres y se retiran o ricos o aprovechados.

Quien goza de mayor inquina en el pecho de los Regidores es el obispo presidente, Fuenmayor; si se consigue cegarle las fuentes de sus pro-



ventos hasta donde la reclamación del bien general no excede los límites de la humilde suplición, tanto mayor será el suceso en el mortificar el corazón y desmedrar la bolsa del chusquiparlante magistrado; y en gran parte los Regidores se apuntan victoria (19). Los religiosos de todas Ordenes, como peninsulares por su mayor parte reciben asimismo la herida del dardo concejal, como acusados de intervenir en los testamentos y codicilos para acumular bienes raíces y otras donaciones, conque parte de la riqueza en movimiento se estancaba en ellos como en manos muertas, lo que no se conformaba con la pureza o pobreza de vida de aquellos institutos (20).

Un buen día del año de 1538 se presentó en el Cabildo eclesiástico el Almirante don Luis Colón e intimó a los prebendados real cédula de 2

(19) En real cédula de Madrid 1 de agosto de 1539, se da contentamiento al obispo para meter un nuevo tesorero dignidad y tres canónigos por haber renta para ellos; se prefiere, según los nombres incluidos en la lista que recibió el secretario Sámano, el canónigo Contreras y el canónigo del Río; el obispo pondrá de tesorero al más conveniente de los dos. También se acude a la petición de la Isla y se manda que en la tierra adentro el obispo instituya curas en diez iglesias "en favor de hijos patrimoniales", y que por ahora no cree beneficios simples por que recaen en manos de legos que de todo tratan menos del bien de las almas, y es menester que dichas iglesias tengan curas sacerdotes, a los cuales ha de acudir con los diezmos de ellas; AGI, Santo Domingo 868, lib. 1, f. 193. Más tarde se mandó erigir la parroquia de Santa Bárbara, pero ya sabemos cuál fué entonces la conducta de Fuenmayor, para deducir la suerte efectiva de la real cédula arriba mencionada. Por otra de Talavera 28 de enero de 1541, se le dijo al Obispo y Presidente, que ni él, ni después ningún otro obispo que fuese a la vez Presidente de la Audiencia, conociese personalmente en negocios y pleitos tocantes al pago de diezmos, "por quanto nuestra voluntad es que el prelado que fuere dese Obispado, siendo Presidente, no conozca de los dichos pleitos, syno los otros Oidores de esa Abdiencia"; AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 37. Esta resolución parece tardía respecto del tiempo que se toca arriba en este estudio. El expediente es anterior, desde luego, a la primera salida frustrada del procurador, quien llevó consigo apuntamiento de todos los asuntos sobre los que no se había recibido ya una real cédula de Toledo 23 de mayo de 1539, dirigida al Obispo, en que se le advertía de haberse quejado el Cabildo de la Ciudad de que el Cabildo eclesiástico arrendaba los diezmos en beneficiados y clérigos, y que éstos se excedían en el modo de percibirlos y cobrarlos, causando continuas vejaciones a los vecinos; que en adelante ningún clérigo los arrendase, pues en Sevilla, de cuyo Arzobispado era sufragáneo el Obispado de Santo Domingo, a ningún clérigo se daban los diezmos en arriendo; AGI, Santo Domingo 868, lib. 1, f. 174. Si no que como esta cédula hablaba con el Obispo, no había sino ocultarla el muy reverendo sin nota pública, caso que al Cabildo no se le hubiese encomendado la intimación.

(20) Esta reclamación no era nueva para los años 1536-1539 sino que estaba sin resolver en el Consejo! En Carta del mismo Cabildo de 25 de septiembre de 1532 se representaba la conveniencia de prohibir a clérigos y frailes el entrometerse en insinuar a los enfermos el dejar a ellos haciendas en capellanías, porque en dejándolas, todo pasaba a la Iglesia, y así no se perpetuaban los vecinos en las casas ni haciendas de los que morían; lo que quedó sin resolución por entonces, pues al margen se lee: "que se ha de platicar", y esto fué lo que se respondió al Cabildo de la Ciudad; AGI, Santo Domingo 73. Como las rabietas de los vecinos se concentraban en la comunidad de los

de junio del año anterior, por la que se rogaba y encargaba al Obispo, Deán y Cabildo, que diesen posesión de la Capilla mayor de la Catedral al Almirante para que fuese enterramiento de los huesos del Primer Almirante y Descubridor, y de los padres y hermanos, herederos y sucesores del mismo don Luis Colón. Era el momento de despiciarse el Cabildo de la liga que el Almirante, como regidor de la Ciudad, tenía hecha con sus compañeros, habiendo firmado todas las cartas en la oposición a la satisfacción de los diezmos. Pues como recibiesen la cédula con el acatamiento reverencial que en aquel caso tenía que ser burla grosera, aunque no grotesca, manifestaron al Almirante que, en cuanto al cumplimiento, primero lo verían y después lo mirarían; y como de la expedición de dos reales cédulas más, en la misma razón consta que por dos veces el Almirante recibió dos repulsas incongruentes por arbitrios nada preciosos a los ojos del Soberano, paró la cosa en donde los canónigos se propusieron llegar, es a saber, en estar a la tercera orden para obedecer, logrados así sus fines de desquite; para hacer daño y poner a prueba la paciencia de tercero lo mismo da ser prebendado que no serlo. Más artero se mostró el obispo contra los arteros regidores que sin descanso buscaban maneras para recusarlo y desplumarlo, como se lleva dicho, pues de este mismo tiempo es el expediente solapado de birlar al Concejo de la Ciudad su Estudio con la posible y todavía incierta cooperación de Hernando Gorjón, sobre que no se insiste más en el presente caso, por la ninguna entidad de lo llamado bula *In Apostolatus culmine* en las pulsaciones históricas del Estudio de la Ciudad, del que se trata en su texto; no siendo su correspondencia con el Estudio de los dominicos, o Estudio de su convento lo que en aquel texto se halla, y no habiéndose producido hasta hoy entre los que imaginan que el texto habla con el Estudio de los dominicos razón de adjudicación literal, sino capricho, conforme al refrán viejo:

frailes dominicos, y amistad ninguna se les mostraba por los vecinos, ni ellos, en connivencia con el obispo en lo de quitar a la Ciudad la dirección del Estudio, la buscaban. Ahí está la cédula real de Barcelona 1 de mayo de 1543, mandándose a dominicos que se deshagan de la hacienda que les dejó el doctor Roldán, y volviesen a su antigua observancia; AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 196; y ahí está la respuesta de ellos: la dejarían con placer si el rey los alimentaba en adelante, porque de los vecinos no podían esperar un real, aunque los vieran morir (Véase *Universidades...* doc. 113). Un decenio largo de animadversión en esta materia de cesiones de haciendas a frailes dominicos, señala el pulso que tales religiosos tenían cuando intentaron apoderarse del Estudio que la Ciudad hacía...

como el burro es mío, me apeo por donde quiero (21).

A fines de noviembre de 1539 pudieron salir juntos (juntos debían presentarse en la Corte; los dos procuradores; el canónigo Monsalve, por el Cabildo eclesiástico; el regidor Alvaro Caballero, por el secular. A la altura de las costas de

(21) En nuestro libro *Universidades...* no se hizo hincapié en la incongruencia que hay entre la letra del texto llamado paulino y el sentido que se da a dicha letra, como si fuera lo mismo *ciudad que convento*; más bien recayó la fuerza del raciocinio en la incongruencia de que hubiese habido Universidad en el convento, cuando éste no tenía todavía estado de Estudio General de la Orden de Predicadores. Por entonces aquellas expresiones de que en la Ciudad de Santo Domingo había un Estudio nuevamente constituido en General por autoridad apostólica no coincidían con noticia de que el Ayuntamiento de la Ciudad tenía en su poder el breve de S. S. para aquel efecto. Apareció la noticia, y todo el raciocinio, argucias y falacias, del dominico P. Canal Gómez, defensor inadecuado de la Universidad como erigida por Paulo III, quedó hecho yesca por nuevo estudio. Ningún admirador del P Canal Gómez ha podido de entonces acá vindicar su nombre; tampoco podrá de hoy en adelante. ¿Quién puede responder con decoro intelectual, que no sea desautorizando a dicho dominico, si se le hacen las siguientes preguntas?: ¿No es sino en el Estudio de la Ciudad en donde el texto por la concesión de Universidad? ¿No es sino el Obispo el supremo moderador de esa Universidad creada en el Estudio de la Ciudad? (Pues en ese texto no recae la concesión en el convento de los dominicos, ni el supremo moderador es el General de los dominicos, o siquiera la Orden de Predicadores por medio de su Cabeza). Si el Provincial, Prior y frailes del convento de dominicos de la Ciudad de Santo Domingo fueron los peticionarios para dar forma de vida con su dirección del tal Estudio de la Ciudad, ¿por qué no se expresa la concesión para en el Estudio del convento, o en el convento? No pocas bulas prevén la misma discriminación instrumental *In Apostolatus culmine*. Sirva de ejemplo la de Inocencio de 19 de marzo de 1644, que empieza: "En la suprema cumbre del Apostolado, aunque de méritos no iguales, mas por divina disposición constituidos..." En ella se recuerda que Gregorio XIII, inclinado a las súplicas por parte del Procurador General de la Provincia de San Antonio, del Orden de Frailes Predicadores, y prior y frailes del convento de Santa María del Rosario de Santa Fe, en las Indias Occidentales, para que en el convento de los frailes de la *miseria Córce* y de dicha ciudad se erigiese e instituyese perpetuamente una Universidad de Estudio General con Rector, Lectores y las facultades acostumbradas, etc. Que esto se ejecutó y posteriormente "Paulo Papa V, de pia memoria, también nuestro predecesor, con apostólica autoridad determinó que dicha Universidad y Rector que era entonces, y Lectores, con todos sus privilegios, gracias, concesiones, favores, indultos, así espirituales como temporales, se trasladase de dicho convento al Colegio llamado de Santo Tomás del Rosario" en la misma ciudad; facultad que, para el tiempo que el tal Colegio estuviese edificado, se entendiese estar dada, esto es, por la bula del Papa Inocencio X de 4 de septiembre de 1612. La Universidad se trasladó en 1639 en acto solemne, leyéndose en él las bulas de Gregorio XIII y Paulo V, con las cédulas reales auxiliorias. Después de esto se movieron dudas y se litigó la erección, por un quitame allá esas pajas entre el Presidente de la Audiencia y el arzobispo de Santa Fe, que era dominico; la madeja se les enredó y los dominicos, pasando de grado a grado, ganaron la bula de Inocencio XIII, en la que se declara el vigor y legitimidad de las dos predichas, se confirma la erección y la traslación de la Universidad y todos y cualesquier efectos legítimamente seguidos y que se siguiesen sin perjuicio alguno "como haya consentimiento del General de dicha Orden".

Que si vamos a leer en castellano, sin que la letra se haya tomado vertida del latín a vulgar romance, ahí está la real cédula de 12 de mayo de 1551, creadora de la Universidad del monasterio de Santo Domingo de la Ciudad de los Reyes (Lima), que empieza: "Por quanto fray Tomás de San Martín, de la orden de Sancto Domingo, provincial de la dicha orden en las

Cuba el mar se sorbió el navío; perdiéronse todos los papeles y petacas con él, y Monsalve y Caballero se detuvieron en aquella tierra hasta hallar nave que los trajese a Santo Domingo; se restauraron, se hinchieron nuevos papeles, se acumularon otros asuntos y en fin de mayo de 1540 volvieron a salir. Cabalmente el navío que los llevó había entrado en el Ozama por el mismo mes de mayo, y en él llegaron cartas del apoderado

provincias del Peru, nos ha hecho relación que en la ciudad de los Reyes de las dichas provincias, está hecho y fundado un monasterio de su Orden, en el qual ay buen aparejo para se hazer un estudio general, el qual sería muy provechoso..." y en la parte dispositiva: "Por ende, por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en el dicho monasterio de Sancto Domingo de la dicha Ciudad de los Reyes... pueda aver y aya el dicho estudio general, etc." Pues como difieren tanto entre sí las enunciaciones, que una es y se dice *Estudio General en la ciudad*, y otra: *Estudio General en el monasterio de Santo Domingo* de la dicha ciudad, en castellano y en latín el texto prebulario de Paulo III, lo mismo patas arriba que patas abajo, resuelve el asunto en el *Estudio de la Ciudad*; y el texto de esta otra cédula real para Lima, lo mismo patas abajo que patas arriba, lo resuelve en el *monasterio de Santo Domingo* de la dicha Ciudad. De que no es posible hacerse sinonimia alguna, ni aún a cuenta de cuento bello.

Ahora bien; la Universidad actual de Santo Domingo fué erigida y creada en nuestros tiempos por el Presidente de la República Dr. Ramón Báez, quien en su decreto erector no asumió la Universidad que tuvieron aquí los dominicos, ni la mencionó, sino que asumió el Instituto Profesional y lo convirtió en Universidad. Tampoco tuvo presente lo que se tuvo presente en 1848, cuando en el art. 24 de la Ley establecedora de un Colegio Seminario (en ella no se mencionó restablecimiento del antiguo), se previó el restablecimiento de la Universidad erigida por real cédula de Aranjuez de 26 de mayo de 1747. Así la Universidad de Santo Domingo no tiene arraigo tradicional en bula de Paulo III, ni en la real cédula de Fernando VI. Ni siquiera el Instituto Profesional fué animado de espíritu tradicional, ni varón que en él estudió puede reconocerle otro espíritu que el de Eugenio María de Hostos, llamado el fundador de la enseñanza racional en Santo Domingo. Por consiguiente, nadie crea ver que en este o en otro estudio ninguno sobre la castrada bula paulina, haya concepto alguno referido de la presente Universidad. Esta y la de dominicos sólo tienen de común el nombre de Universidad y el lugar de establecidas. Pero como la ficción se funda en motivos meramente subjetivos, por lo que tiene extensa e intensamente de difusivo lo bello, que es decir, con más propiedad, lo bonito, parece que dentro de esta ficción los defensores de la paulina están en el caso de estudiar aquel texto lo mismo en su conjunto que en sus expresiones navales, y han de estar a vencer la reluctancia de una bula sin original y sin registro; de un pase regio sin pase regio; de una institución en el convento cuando el texto la señala en el Estudio de la Ciudad, o de una traslación sin huellas instrumentales de tal traslación; de una Universidad de dominicos sin dependencia del General de los dominicos; de un criterio u opinión meramente subjetiva contra una tesis judicial objetiva, definida hace siglos; sin otros innumerables respectos que forman legión de obstáculos para poderse sacar limpia de polvo y paja una primera Universidad americana en la Isla de Santo Domingo, que pueda mostrar a otras cualesquiera su limpia partida de nacimiento en el tiempo. Contra la ficción ya se basta expresivamente la partida de nacimiento de la Universidad actual, y contra los fundamentos de la ficción se sobran los hechos de la historia. Y lo que un angelito del cielo no puede cambiar, no hay angelote del suelo que pueda enmascarar en castellano, ni en inglés, ni en francés, ni en portugués, ni en lengua alguna. Las consecuencias de este atentado ya se palpan, aunque el arbitrio del silencio produce sensación de desconsuelo, ficticio, desde luego. Que muy bien se sabe que el que de verdad se ahoga, puede sacar la cabeza, pero después hundido todo el cuerpo con ella...



de Gorjón con noticia de todo lo que se había concluído en su negocio, y que el expediente se enviaba a Flandes para que el Emperador lo firmara. En el Consejo era caso llano no tener facultad el Presidente Gobernador de las Indias, Fr. García de Loaysa, Arzobispo de Sevilla, de hacer mercedes extraordinarias, sino en cuanto constase haberse hecho por S. M., y suplir con su autoridad las concesiones adjetivas contenidas por expresión en el instrumento sustantivo firmado por el Emperador (en Lombeck el 31 de mayo de 1540).

El momento histórico a que se ha llegado en esta coyuntura en orden a la instrucción pública es justamente de división entre el Cabildo de la Ciudad y Hernando Gorjón; la cooperación de la Audiencia en la recomendación que hace del procurador Caballero se ciñe a dar cuenta de los asuntos que lleva, vistos sus motivos y ventajas (22). La carta es de 22 de mayo de 1540, y por ella se reconoce que el Cabildo de la Ciudad, amparado en el derecho de la aprobación real que tiene para continuar la obra del Estudio, solicita su confirmación y la concesión para el mismo de las franquezas y libertades de que gozan los Estudios Generales de España (Anexo XII). En ese escrito sólo se embebe el fundamento de una merced recibida, que implica nada menos para inteligencia del Emperador y de su Consejo la prioridad de intento y de obra sobre cualquiera otra diligencia de particular alguno; el procurador lleva consigo lo que toca a robustecer dicha prioridad en causa propia. Entre los papeles exhibidos después por Alvaro Caballero, no está ya la mención de que vecino alguno tenga intención de dotar, ni de dar nada para la obra ni para la vida del Estudio de la Ciudad.

Gorjón, por su parte, visto el estado de su negocio por los avisos de Pedro de Villanueva, su apoderado, pónese a tono con aquellos avisos (aunque prematuramente, por no conocer los términos del asiento con la firma del Emperador), y hace testamento ológrafo, que deposita en el oficio de Diego Caballero el 14 de junio de 1540. No

(22) La carta está firmada por Fuenmayor y el oidor Cervantes. Nunca se estima unanimidad sino cuando se expresa. Todos los señores presentes de la Audiencia debían firmar aunque no estuviesen conformes; quien quisiera exponer su disparencia con la mayoría, podía escribir aparte. Y en el caso de esta carta, por diferencia que hubiese entre Fuenmayor y el Oidor, no cabía sino firmar. Fuenmayor, desde luego, supo escribir contra las pretensiones del Cabildo en asunto de gastos de dineros de sisa, como opuesto a la obra del Estudio de la Ciudad.

hay cláusula en él con manda alguna en favor del Estudio de la Ciudad, ni en favor de la Iglesia Catedral; tampoco para dominicos y mercedarios a título gracioso, y solamente gozan de tal atención los franciscanos, por ser hermano que lleva el Cordón de San Francisco. Se revive en una cláusula que el Estudio se ha de hacer junto al monasterio de San Francisco, en donde tiene levantada alguna tapia de la futura obra; introduce la enumeración de los bienes ya comprometidos y singulariza las concesiones que le hace el Emperador; nombra a sus albaceas en patronos del Estudio, juntando así en su institución las dos tendencias que quieren predominar en la causa de la instrucción pública, señalándolas al servicio de la misma instrucción, pero en su propio Estudio con el Emperador concertado, y encarece a los mismos (el Obispo por sí, o por el deán de la Catedral, y el regidor Alonso de la Torre, y en su falta el regidor que nombre el Cabildo de la Ciudad) que si muriese sin haberse llegado a la consecución de las bulas para que su Estudio tenga las gracias y franquezas de la Universidad de Salamanca, no demoren el practicar las diligencias (23).

Esta disposición aquí últimamente mencionada contiene, cualesquiera que hubiesen sido las circunstancias determinantes en la intención del testador, una conciliación entre intereses que se agitaron simultáneamente de parte de dos entidades que tomaron el negocio por suyo, cada cual a la expectativa del rodrión de la hacienda de tercero; todavía el Municipio está en los comienzos de su pretensión de Universidad para el Estudio que está haciendo, y ya es seguro, vista la letra del testamento de Gorjón (por él entregado el día 14 de junio de 1540), que una pretensión y expectativa de Universidad, a título gracioso de merced soberana, está muy a la zaga de lo que a Gorjón se le ha prometido a título oneroso, que es la cesión de sus bienes instrumentalmente hecha para un Estudio que ha de ser Universidad. Por otra parte, y consideradas en globo todas las diligencias efectuadas meses atrás por los dominicos, parciales del Obispo contra el Municipio, en días que éste contaba con la donación o dotación de vecino, nada ha pesado en la mente y pluma del testador, que se comporta igual que quien nada sabe de aquellos sorbos, como el Municipio procede sin contar con ayuda

(23) El testamento y codicilo de Gorjón se han publicado en esta revista CLIO, número 80.

en pro (de parte de Gorjón), ni con arrebatina alguna (de parte de dominicos con el Obispo). Sino que nosotros, tan alejados de aquellos tiempos, nos sentimos muy más sabedores de la cosa y nos imaginamos que hubo regocijos ciudadanos el día que una tal bula estuvo en noticia de todos con grandísimo lustre y ennoblecimiento de la Ciudad (como se podría suponer, considerado el texto de marras), en tanto que sujeto particular tan íntimamente interesado en negocio igual, prescinde en 1540 de mención y hasta de alusión, y un Cabildo de la Ciudad en el mismo año de 1540, con pretensión semejante, tampoco se da por enterado de la cosa. Y lo que pasó con absoluta indiferencia sobre dominicos y obispo con aquel clandestino proyecto, y solamente en curso de competencia entre Gorjón y el Cabildo de la Ciudad, es como sigue:

El registro de las reales cédulas ganadas por el procurador Alvaro Caballero induce a pensar que éste no tuvo paso franco en ningunos asuntos sino después que se expidieron las reales cédulas tocantes a la capitulación del Emperador con Hernando Gorjón. Tal vez haya de presuponerse que los procuradores secular y eclesiástico llegaron a la Corte después de incoada la tramitación de aquellas cédulas; lo seguro es que se quitó la interferencia de peticiones relativas al Estudio de la Ciudad, y no quedó a Caballero otra vía para pedir en firme, sino guardado respeto a las mercedes otorgadas a Gorjón. Comoquiera, fueron dos las circunstancias para que el procurador recortara sus pretensiones: una, que ya sin la prioridad de Gorjón, mercedes extraordinarias no conseguiría por falta de facultades en el Gobernador de las Indias, Fr. García de Loaisa; otra, que aún si hubiese tenido aquellas facultades, era mal gobierno otorgar el Gobernador a título gratuito y en beneficio de la Ciudad de Santo Domingo el privilegio de Universidad a un Estudio, al mismo tiempo que el Emperador y a beneficio de la misma Ciudad de Santo Domingo, prometía hacer aquel otorgamiento para el tiempo que su comparte Gorjón manifestase y probase que ya tenía hecho el Estudio General convenido por capitulación. Es evidente que si los dominicos hubiesen estado en posesión de una bula de S. S. para que hubiese en el Estudio de la Ciudad una Universidad, y la hubiesen presentado, como se deduce que debieron hacer y ejecutar y verificar su presentación a la autoridad real que les tocaba en razón de la igualdad de privilegios con las Universidades de los Reinos de España, qui-

bus dictae Insulae (Santo Domingo y otras así beneficiadas) subesse noscuntur, hubiesen corrido la misma suerte que Alvaro Caballero, pues ambos a dos no tuvieron sus pretensiones sino sobre un mismo Estudio de la Ciudad, sobre el Estudio que había en la ciudad. Nada abrazó Caballero, ni nada objetó sobre dominicos por lo que tocaba al presente; tampoco por lo pasado, es a saber, que una exhibición de bula se hubiera hecho entre noviembre de 1538 y noviembre de 1539, tiempo en que Fr. García de Loaisa no fué Gobernador de las Indias. El expediente promovido por Pedro de Villanueva corrió sin incidencia con dominicos, siendo así que desde julio de 1538 no había curso para bula ganable del Papa no pedida por el Consejo de las Indias. Y esta fase del negocio de una bula es ninguna en la Corte, como ninguna para un Gorjón en su testamento, y para el Cabildo de la Ciudad cuando envió apoderado a España.

Cuando la antigua Ciudad de Santo Domingo tenga la todavía alejada suerte de estar en la posesión de un cronista viril que no tema al ruido de cangrejos en marcha (como se dice temieron los ingleses invasores en cierto tiempo de la época colonial), y tenga en su poder documentos (siquiera los indispensables para estar en contacto con la realidad de la vida de la ciudad en los días de Fuenmayor) no habrá de fatigarse mucho para reconocer el justo valor de las cosas y de los hombres, ni dejará de saber en su tarea lo que su discernimiento toque, como el ingeniero sabe elegir entre mil datos técnicos de su arte aquellos que son física y artísticamente propios para la obra que levanta, asegurado de la proporción, fuerza e interdependencia de una cualquiera de sus partes y del total conjunto en la armonía de cada parte del edificio (24). Entonces se hallará

(24) En *Anales*, de la Universidad de Santo Domingo núm. 41-44, pp. 300-302, se inserta, sin firma, una *Cronología Universitaria* con 31 *efemérides*; el trabajo parece cuadro sinóptico de otro que antecede, también sin firma. Siempre se ha dicho que cualquier vecino tiene derecho a amoblar y decorar su casa, según su gusto, conque todo se sitúe y adorne a propia satisfacción y contentamiento. Así considerado cuanto en *Anales* se nos describe, no hay sino reconocer que de gustos nada se ha escrito todavía. Pues por nada consideramos cuanto en esa *Cronología* corresponde al gusto. Con todo, por tratarse de puntos que allí virtualmente son de historia, en cuanto no se corresponden con la historia se anotan aquí los desconciertos, sin ánimo de que se siga el juicio del autor de esta nota. Antes bien, se puede seguir el juicio de quince o veinte universitarios escolares, puestos a prueba por ejercicio de práctica sobre el poder de observación que tengan ellos, entre los cuales se derramen esas 31 *efemérides*, o siquiera las que a continuación se analizan, dándoseles a la vez la misma fuente documental en que cada una se apoye; y es difícil que, al cabo de la jornada la Universidad de Santo Domingo cuente esas *efemérides* como



en las páginas de esa crónica a un Alvaro Caballero, enviado a la Corte con instrucciones, y en la Corte con el recibo de nuevas instrucciones ocurrentes, salir airoso de su encargo hasta merecer que su nombre nunca jamás se hubiese olvidado en la galería de los municipales más conspicuos del siglo XVI, y que, como hombre sujeto a

anales según se representan en *Anales*, y que no queden sino como anaes de los *Anales*, y hasta podría ser que cuantos intervienen en la publicación de *Anales* se sacudan ese polvo, alejando que son anaes personales del autor. Hágase la prueba y sus resultados manifestarán cuyos son esos anaes.

**OBSERVACIONES:**

28 de octubre de 1538. Fundación de la Universidad de Santo Domingo.— Se quiere decir de la que tuvieron los dominicos por bula de Paulo Tercero. El texto, sobre que se hace imputación de bula, no habla de Universidad en el convento de dominicos de la Ciudad de Santo Domingo, sino de Universidad "en el Estudio de la Ciudad", o, si se quiere, porque también se dice, "en la Ciudad", con referencia al Estudio que en ella había. *Anales* pone el pasaje en la anteportada del número citado, lo que significa que ampara ese texto en su literal expresión. Ello basta para la exclusión del convento por fuerza del texto consabido. Pero cuando no bastase, por pura negación y caso de haberse entendido el texto más extensivo que su letra, el Rey Felipe II, que asumió el sentir de los dominicos acerca de la Universidad en la Ciudad, y precisamente fuera del convento, decía así a la Audiencia en cédula de 26 de agosto de 1595: "Por parte de la Provincia de Santa Cruz, de la Orden de Santo Domingo en esa Isla, se me ha hecho relación que por orden del Emperador y Rey, mi señor, que sea en gloria, se fundó en esa dicha Ciudad e Isla Universidad donde se leyesen Gramática, Canones y Leyes, y se dotaron cátedras y lección de ello, olvidándose de la de mayor importancia que era cátedra y lección de Teología Moral, la cual encargaba el Santo Concilio en las Iglesias Catedrales, y que no la había en esa dicha Ciudad; suplicandome que mandase fundar la dicha cátedra y que la dotase con salario competente, y que, no habiendo lo sobredicho lugar, pues tanto importaba al bien público y servicio de Nuestro Señor y mio, mandase fundar la dicha cátedra y que la dotase con salario competente, y que no habiendo lo sobredicho lugar, mandase que el Arzobispo de aquella Isla, o esa mi Real Audiencia, convirtiesen la renta que está situada para las dichas cátedras de Canones y Leyes, en salario para las de Artes y Teología, y que para alentar los estudios se proveyese por oposición o nombramiento, como pareciere conveniente, al más digno..." y se le pidió su parecer para entonces proveer con conocimiento de causa: (AGI, Santo Domingo 900, h. 15). Es obvio que la *Universidad en la Ciudad* no era de los dominicos, sino que los dominicos quisieron meterse en ella porque bien les convenía; que la *Universidad de la Ciudad* tenía rentas, y la de dominicos no las tenía; que el reclamo de los dominicos se fundaba en las disposiciones del Concilio de Trento, y no en bula que ellos tuvieron de Papa ninguno; que por orden de Carlos V se fundó la *Universidad de la Ciudad*, y que la de dominicos nunca tuvo ser por orden de Carlos V; que en la *de la Ciudad* se habían olvidado de la cátedra de Teología Moral, olvido que hoy a los adeptos de la paulina no les puede cober en la cabeza acerca de la Universidad de dominicos, ni a dominicos de hoy tampoco acerca de dominicos antepasados. Consiguientemente, la letra del texto que *Anales* lleva en la anteportada, no habla con Universidad en el convento de dominicos, sino con *Universidad en la Ciudad*, como al pie de la letra parece magníficamente. Esa efemérides, pues, es vana por entero. Otra efemérides hay (6 de enero de 1815. Restablecimiento de la Universidad de Santo Domingo como institución laica), que también se dice de la Universidad de los dominicos, y que, no habiendo entrado nunca en choque de criterios ni opiniones en controversia, ya aparece como día fausto en la *Cronología Universitaria*, sin enunciarse allí, ni en otro lugar de los *Anales*, la fuente de que ha brotado esa noticia. De suerte que, dándose la impresión de ser conocida en la Universidad de Santo Domingo una tal fecha con una tal ocurrencia en esa fecha, ni el 6 de enero de 1815 es día de labor de restableci-

pasiones, tras de haber conseguido para la Ciudad multitud de mercedes que las piedras hasta el presente confiesan, por no haber salido tan cumplidamente satisfecho en orden al Estudio de la Ciudad, hizo el mal que pudo a aquel Gorjón, cuyo negocio con el Emperador frustró su ambicionada gloria de ser cumplido ejecutor de aquel Estudio.

miento ninguno, ni el restablecimiento de la Universidad se hizo como institución laica. ¿O es que la historia se ha de escribir conforme a cualquier noticia como llovida del cielo y no conforme al expediente mismo del restablecimiento en calidad de "restitución de la Real y Pontificia Universidad del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino en el Convento de Padres Predicadores al ser y estado que tenía antes de la cesión de esta Isla a la República Francesa?" Que si para muestra basta un botón, o por el hilo se saca el ovillo, ya es poco menos que evidente haber en esa *Cronología* mucho que cambiar y mucho que borrar y en aras de la verdad histórica ceder sin otra recompensa que el honor rendido a esa verdad.

31 de mayo de 1540. El Emperador autoriza la fundación del Colegio dotado por Gorjón.— Lo fuente de esa efemérides no se presta para tal enunciación. Es una capitulación entre Gorjón y Carlos V; la cosa ha llegado solamente a promesas mutuas comprometidas por ambas partes y (después de esa fecha) parcialmente cumplidas; escrituras de parte y parte. Si Gorjón termina su deber, el Emperador cumplirá el suyo; si no, no. Gorjón no cumplió; el Emperador, tampoco. El consentimiento real, que es lo que se produjo en la fecha indicada, difiere de la autorización, como el concierto entre partes difiere de la licencia *ab imperio*. De aquí que, cuando se realizó más tarde, y bien después de la muerte de Gorjón, el traspaso de sus bienes al Estudio de la Ciudad, fué por un consentimiento real, supervivencia del concierto con Gorjón, por haberse el rey apoderado de sus bienes; y es claro que cuando en 1558 se concedió Universidad al Estudio de la Ciudad-Gorjón, lo fué por razón del mismo consentimiento primero. De ahí que dicha Universidad se enumerase entre las permitidas (consentidas) y no entre las imperadas, como las de Méjico y Lima. Pues de la de los dominicos ya se ve que ni siquiera se pudo contar entre las permitidas, al tenor de las Leyes de Indias. Aunque sus mercedes no lo crean.

23 de febrero de 1586. Destrucción de los archivos de la Universidad por Drake.— Todavía no se ha enterado el autor de la *Cronología* que el Drake se fué de esta Ciudad 13 días antes de esa enunciada fecha. El pretexto de introducirse esa efemérides es para asentar que si nunca se halló la bula de Paulo III se debió a que en tal ocasión se quemó; y no importa que también falte declaración formal hecha para el efecto de probarse que aquella bula se quemó, mediante que testigos llamados a deponer, diesen fe de haberla visto en su instrumento original. De suerte que la fecha está errada, y el asunto que se enuncia no vale para maldita la cosa, porque antes de que entrase el Drake en la Isla y ciudad, ya no era viable para su exhibición el texto que los dominicos tenían y llamaban bula; años 1559 y 1571.

17 de noviembre de 1709. Se confirman las prerrogativas de la Universidad de Santo Tomás de Aquino.— La fecha se corresponde con la de cedula real de amparo de posesión de Universidad durante el pleito, "reservando a las partes... el derecho de seguir este pleito como les convenga, para que se vea y determine definitivamente sobre el juicio plenario, posesorio y de propiedad". Lo que en absoluto se aparta de cualquier confirmación de prerrogativa ninguna, y no justifica ese confundir lo accidental con lo sustancial, lo incidental con lo definitivo; eso es no estar el autor en la casa, sino en otra cosa.

2 de octubre de 1739. Se aprueban los nuevos estatutos de la Universidad de Santo Tomás de Aquino.— ¿Y en dónde está la efemérides de los anteriores estatutos? Porque todo lo que se sabe de la Universidad de dominicos y de la otra, se sabe por los estudios del autor de esta nota, y lo que ha publicado es que, por no tenerlos, se obligó a dicha Universidad a adoptar los de la Universidad de La Habana. Debiendo ésta seguir y acomodarse a los estatutos de la de dominicos de la Española.

Porque, a la verdad, habiendo reconocido la extensión de las mercedes otorgadas a Gorjón, ruín relieve de aquella mesa es lo que pudo hallar y aprovechar: contra las pretensiones y obstáculos de Fuenmayor, ganó cédula aprobatoria de los gastos hechos en la obra del Estudio de los

y por no tenerlos la de La Habana se los hizo conforme a costumbres de la Universidad dominicana de la Española; fueron recusados, y se hicieron otros con intervención de claustro pleno, y como éstos fueron los que hubo de adoptar a la fuerza la de Santo Tomás de Aquino, de la Española, ya se ve que fueron sus primeros estatutos los estatutos de la Universidad de La Habana.

24 de julio de 1745. El Colegio de Gorjón es regentado por los jesuitas.— La fecha se corresponde con la orden de traspasarse a los jesuitas el Colegio de Gorjón, porque el edificio de dicho Colegio estaba más para ser demolido que reparado, y se dispuso que sus rentas y cargas y obligaciones con todo lo que fuera propio de dicho Colegio se cumpliera por el Colegio que los jesuitas tenían fundado en la ciudad de Santo Domingo. Si el anuncio de la *Cronología* fuera cierto, la regencia jesuítica no se pusiera al 18 de abril de 1746, que es la fecha de la toma de posesión, sin la cual no era posible aquella regencia. Y si esto es lo que corresponde a dicho anuncio, la fecha de esa *Cronología* es del antecedente legal, no de la entrada de los jesuitas en tal regencia.

26 de mayo de 1747. Fernando VI reconoce la Universidad de Santo Tomás (Dominicos) y la de Santiago de la Paz (Jesuitas).— Mayor inexactitud no puede decirse con tan pocas palabras. La fuente son dos cédulas reales correlativas, y en ambas se repudian todos los antecedentes de vida, hechos y milagros de la Universidad de los dominicos; todo se lo pasa el Rey por debajo de la capa, y pro bono pacis entre religiosos, y a propuesta de la parte jesuítica ya con la avenencia de los dominicos, es erigida la Universidad de dichos dominicos por primera vez en los anales de la Isla Española. En cuanto a la otra erección, no es el reconocimiento de la Universidad de Gorjón o de Santiago de la Paz sobre cuya entidad no se discutió durante el pleito; es nada menos que la erección en Universidad del Colegio que la Compañía de Jesús tenía en la Ciudad de Santo Domingo con las franquicias y libertades, etc., que tenía el Colegio de Gorjón, traspasado antes al Colegio de los jesuitas, por virtud de la real cédula de 24 de julio de 1745. De que resulta que en Santo Domingo se hicieron tres erecciones de Universidades. La primera en 1558 y fué la de Gorjón que absorbió primero la entidad del Estudio de la Ciudad. Y fueron simultáneas las del convento de los dominicos y del Colegio de la Compañía de Jesús. Por la letra de esta cédula la Universidad del Colegio de jesuitas fué absorbidora de la de Gorjón; por la otra letra la Universidad de los dominicos no fué absorbidora de su anterior.

12 de junio de 1767. Desaparece la Universidad de Santiago de la Paz a consecuencia de la expulsión de los jesuitas.— Esta enunciación queda sin reparo, porque el motivo específico en tal fecha es distinto del de 26 de mayo de 1746. Ahora es la denominación usual y corriente, por haberse dado al Colegio de los jesuitas título de Universidad con todo lo que había sido inherente a la Universidad de Santiago de la Paz. De que provino que en el sello de la Universidad jesuítica se pusiera: *Societas Iesu docet, Sanctus Jacobus protegit*. Y conste que esta última noticia no se ha tomado a expensas de estudioso alguno, y que no se comete aquí la poco decorosa frecuente práctica de no respetar el derecho individual que corresponde al investigador de ser mencionado vez por vez que se utilizan los frutos de su personal esfuerzo por quienes ni en sueños hubiesen sabido de lo que tratan despiertos. La práctica de otros muchos de observar ese respeto constituye simultáneamente el honor propio y la honra del investigador, y ambas cosas a la vez patentizan la convivencia espiritual entre individuos de mente sana. En el presente caso de esa *Cronología Universitaria*, como de sus doce primeras efemérides, las diez pertenecen al autor de esta nota, pues hasta de la primera hubo de correr la fecha antes que otro entre nosotros, la injusticia es manifiesta, y no porque se haya limitado a otros, menos excusable: la rapiña es ejemplar en su especie, y nada más como rapiña ejemplar,

fondos de las sisas echadas con distintos fines (fueron 2.000 pesos) y de otra cantidad de los fondos municipales (3.000 pesos), con el seguro de que cuantos intervenían de oficio en la fiscalización de aquellas cantidades, debían considerar tales gastos como bien hechos, por haberse considerado "que la obra que se a fecho para el dicho Estudio es buena e redundará en noblecimiento e población" de la Ciudad (Anexo XIII); pero no consiguió aquella confirmación de la obra buena en grado de obra buena privilegiada. Por lo que, habiendo tomado el derrotero viejo de repetir la demanda de la Ciudad para que se le diese en propiedad (debajo el signo de restitución) las casas que los Jerónimos habían comprado para con sus rentas mantener maestros de primeras letras, como el Emperador no hubiese tomado providencia ninguna sobre la misma petición hecha en 1538, se consideró intangible aquella hacienda en el orden que se pedía, ausente el Emperador, demás de ser gobierno mal ejercido afirmar los fundamentos del Estudio de la Ciudad con bienes raíces de posesión y propiedad por merced, cuando entonces se entendía en dar a la Ciudad un Estudio que tuviese bienes raíces propios por capitulación de ejecución obligatoria; en su lugar, como auxilio correspondiente a la conservación del Estudio de la Ciudad hasta su conversión en el Estudio capitulado, recibió la merced cuatrinal de 30.000 maravedís anuales de las rentas de aquellas casas, tiempo doblado al del concedido a Gorjón, el que terminaba el 14 de agosto de 1542 para que su compromiso comenzase a tener ejecución sin suspensión de obras en la fábrica de su Estudio (Anexo XIV, y suplemento de juicio en AGI, Santo Domingo 868, lib. 1, f. 266) (25). Ese cronista futuro de la Ciu-

(25) Porque en el Anexo XIII se reproduce cédula real que asumió la representación picuda de Caballero, se remite al lector su lectura, por ser suficiente la comprobación, sin necesidad de asumirse aquí el pasaje de referencia. El lector advertirá que en ese documento no se da providencia directa en favor de los hijos patrimoniales, sino solamente se concede una merced en dinero, (y queda dicho no era de la competencia del Gobernador de las Indias disponer por merced extraordinaria de casas que el Rey tenía en su poder, ni le constaba de tal voluntad como merced perpetua). Sin embargo de esto, también se dió providencia acerca de los hijos patrimoniales, pero en cédula aparte. Lleva fecha de 14 de enero de 1541, y está dirigida al Obispo Fuenmayor: Alvaro Caballero ha representado que es menester acudir al remedio de la despoblación de la Isla, pues no sólo los negociantes se ausentan, sino hasta los clérigos y religiosos; se enuncian los alegatos que están en la carta del Anexo XI, y como "agora algunos hijos de vezinos de la estudian e procuran ser dotos, e para que con más voluntad lo haqan, conveñia que Nos mandásemos que no solamente los dichos beneficios se provean por oposición, pero que también las dignidades, canongías e raciones desas yglesias catedrales se proveyesen en la forma e manera de los beneficios", se le ordena que en la provisión de los beneficios guarde la erección,



dad, si acaso aparece instituido, y con temple de alma y de mente para evadir la tacha de monigote ante el problema credo por los indocumentados que reconocen el valor de los documentos favorables a lo que se les presenta con cariz de gloria pretérita y hacen tan mala cara a los desfavorables, en viendo cómo se alega una bula creadora de una Universidad y en no hallando reflejo de ella en la negociación de una Universidad con privilegios de Salamanca, debates en el Consejo y ante el Emperador y sus representantes, ni reflejos directos ni indirectos de la influencia pública de un hecho que fuese conocidamente cierto en la misma época que se atribuye a tal bula y ello en el ambiente local de la Ciudad, no podrá menos de verse metido en la encrucijada de los prejuicios latentes vivificados por la supervivencia de la ignorancia en materias históricas, y que si en mil cabos se discurrió sobre historia patria sin documentación proporcionada hasta hace veinte años, se haya pretendido, como hasta el presente se pretende, defender errores de hecho con conceptos faltos de luz proporcionada, y eso no ya entre la masa ignara del vulgo, sino dentro del foco irradiador de la cultura nacional, que por lo que significa en el mundo moral, de-

y respecto de las dignidades, canongías y raciones se informe de los naturales que puedan entrar y avise para tener memoria de ellos y hacerles merced en las vacantes (AGI, Santo Domingo 868, lib. 3, f. 45). Como Fuenmayor necesitaba limpiarse el bigote en comiendo mangos, una célula real venía pintiparada para el efecto, y cuando no estaba en semejante caso, bien sabía mostrarse como buen vasallo. Así, al tiempo de haber recibido la nueva de haber sido electo Obispo de Santo Domingo, ajustó una carta de respuesta a cédula real en que se le daba la orden de erigir diez parroquias en el interior de la Isla en hijos patrimoniales, y respondió que justamente "ay algunos y para las demás ay clerigos pasaderos" y "mándelo V. M. proveer". Su le enviaron nombramientos en blanco, dió a paniaguados de su casa los beneficios mejores, y lo demás dejó de hacer hasta sacar el tributo privado de su conveniencia; y siendo requerido de nuevo por real cédula de 1 de agosto de 1539 (AGI, Santo Domingo 868, lib. 1, 193), respondió en carta de 4 de febrero de 1540, explicando lo que tenía hecho "sobre provisiones desta yglesia... en los beneficios que de nuevo se avian criado; en lo postrero (esto es, los curatos en la tierra adentro) por no aver avido lugar no he entendido" (AGI, Santo Domingo 93); y porque veía la mano de Alvaro Caballero, voz chillante en el Cabildo secular, en la misma carta espetó la propuesta siguiente: "También está proveydo de una racion desta yglesia Juan Cavallero, hermano del contador Alvaro Cavallero; V. M. la provea a quien fuere servido, o le mande que la venga a servir; que, como seamos pocos, tenemos necesydad de ayudarnos los unos a los otros". Y como Alvaro Caballero hubiese salido de la Isla para la Corte, habida cuenta del *far niente* del Rvdo. Obispo, volvió a apretar sobre el mismo tema y ganó la cédula que arriba se dice en favor de los hijos patrimoniales, y para su hermano Juan, racionero ausente, una canongía en Santo Domingo, aunque siguió ausente. Lo que aquí se anota para dejar firmemente asentada la enemistad entre el obispo-presidente y los del Cabildo, siquiera fuese todo el Cabildo mero corroborante de las artimañas del contador regidor Alvaro Caballero; el mismo que había creído tener en su devoción a Hernando Gorjón, y contra quien volvió el arcabuz de su venganza en tiempo posterior a su fracaso pro-Estudio de la Ciudad, sin calidad de Universidad ganada,

be ser un sol sin las manchas que tiene el sol del mundo físico. Pero siempre parecerán irrisibles al cronista el olvido que hoy se finge de que en el pleito entre dominicos y jesuítas, aquéllos dieron una satisfacción de, y no una justificación contra el reparo judicial de no haber exhibido la bula en la forma demandada por la naturaleza de la causa (y aún cuando la bula hubiese sido ciertamente despachada, haberse ejecutado sin la autorización del Monarca), y el denuedo con que fútilmente se propaga una tal cual prolongación de la Universidad de Santo Tomás de Aquino en la Universidad presente, pero sin la aceptación explícita ni implícita de la confesión que los dominicos hicieron del nacimiento clandestino de aquella su Universidad (26).

Menos brillo consiguió Caballero en su comisión de apoderado por la Ciudad en el pleito de los diezmos que en la del Estudio; pero cómo el apoderado de los Cabildos eclesiásticos fué medido con igual rasero, la resolución del pleito no produjo duelos que le afligiesen poco ni mucho; el vasallo está a la obediencia del señor, y obedeciendo cumple y se le da por bueno; en donde manda capitán no manda criado. Dióse a aquel negocio tan expedito trámite que bien pudo decirse que la corrida fué breve y que el toro, tras varios pases de muleta, murió de una estocada sin descabello (27).

(26) En Conferencia pronunciada por el Dr. Nicolás Pichardo el 16 de mayo de 1949, se insertan párrafos de escritos varios, autores don Américo Lugo, Francisco Henríquez y Carvajal y José Ramón López, plumas eméritas nacionales. De don Américo Lugo es el siguiente: "La mayoría carece de patriotismo y desinterés... El contrabando, el juego, la empleomanía, la vida de expediente, el fraude, el peculado, la impunidad, la mentira el fiado son cauces por donde gusta de correr hacia su subsistencia, su lujo y su holgura"; todo ello en una ilación en que la pluma se refiere al valer moral del pueblo dominicano. Bien es verdad que el doctor Pichardo cohonestó la cita, diciendo de su parte: "He ahí el ambiente moral dominicano de unos cuantos lustros atrás", etc., etc.; todo lo cual corre en el número del diario *La Nación*, del 17 de mayo de 1949. No dijo que todo eso ya desapareció, y, de contado, que nada de eso se asume aquí cerradamente por lo que toca a lo actual. Con todo, pues la documentación existente y tan desfavorable en muchos matices a la Universidad de Santo Tomás de Aquino obliga al estudioso a reconsiderar la loca carrera de ditrambos que se producen sobre aquella Universidad, bien está, pues veinte años no bastan para transformar los corazones y las inteligencias, que a título de amor a un pasado de esplendor, se vea la persistencia de cierto contrabando, de un juego y de un rejuogo, de un fraude, de una mentira, y se sostiene con insistencia tal que no hay sino pensar en el amor a la verdad histórica en hombre que todavía está por nacer.

(27) Véase la nota 16, con la sucesión de actos hasta la conclusión del pleito, rematado por vía de laudo imperado, del que no pudieron sustraerse los apoderados. Alvaro Caballero, con todo, había podido conseguir una providencia que daría a Fuenmayor la ocasión de comer virutas de cobre. Como antecedente (y del año de 1537, fuertes las diferencias por domi-



\* \* \*

Las referencias halladas de Fr. Antonio de Mendoza, como preceptor del Estudio de la Ciudad no varían gran cosa la posición primera del sujeto. Ni se dió providencia en 1538, ni en 1541; había conseguido, sí, tener un rincón donde dormir sin costarle blanca, pues el Cabildo secular ordenó apanar un cuarto, probablemente

nar en el Estudio de la Ciudad el Cabildo y el clérigo Presidente de la Audiencia, ya con promesa del Obispado), el Cabildo secular, a 17 de diciembre, escribió al Emperador entre otras cosas: "Esta ciudad, bendito Nuestro Señor, va creciendo en la población, e a esta causa ay necesidad que en ella aya dos parroquias en la parte que más conviene para ello sea, en las quales residan los beneficiados, conforme a lo que la erección dispone, y por esperecia se va viendo lo mucho que conviene que así se provea, porque acontece llevar el Santo Sacramento desde la Yglesia Catedral muy gran rato, de que se recibe demasiado trabajo, e los enfermos muy mayor en esperallo, e lo mismo en las velaciones y otros sacramentos que se an de recibir; y porque, aunque acá lo abemos platicado, se disimula por el Cavildo de la Iglesia porque les va interes ello; a V. M. suplicamos", etc., etc.; AGI, Santo Domingo 73. No se dió providencia, y Alvaro Caballero reprodujo el alegato de 1537 en fin de 1540, adunándolo con mención de hechos concretos muy desfavorables a los curas de la Catedral, y ganó real cédula para el Obispo, por la que, de ruego y encargo, se le ordeno platicase con la Justicia y Regimiento de la Ciudad donde convendría hacer nueva parroquia, y así reconocido el sitio mandase hacer iglesia nueva, le asignase territorio feligresal, pusiese cura de buenas costumbres y de celo, y en cuanto a los diezmos, los arrendase por separado y en su distribución se guicase por la pauta que en la misma cédula se le daba; fecha de 13 de febrero de 1541; AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 39. De vuelta Caballero, una buena mañana de Dios, a tiempo de terminar Fuenmayor el chisto del día, según era su costumbre emplear con los Oidores el tiempo libre hasta que las pesas del reloj ponían en movimiento el martillo horario, y entrar a estrados, "entraron y parecieron ante ellos (ciertos regidores), e hicieron presentación de una cédula de S. M. en que por ella mandaba que por la dicha abdiencia se señalase la parroquia de la iglesia de Santa Bárbara, porque los vecinos que en la dicha parroquia se incluyesen, acá diesen en sus diezmos a la dicha iglesia, cura y beneficiados della... y el dicho Presidente dijo que se hiciese e dividiese la dicha parroquia enhorabuena, como S. M. lo mandaba, pero en lo tocante a los diezmos y el reportir dellos entre sus vecinos e iglesia, dijo que S. M. no era porte, y no podía mandar ni entremeterse en ello; que aquello solamente pertenece al Papa y al Obispo, por ser cosas espirituales, e que así él, como Obispo, y su Cavildo de su Iglesia, proveerían en ello lo que les pareciese que convenía a sus clérigos e iglesias; e esto dijo y cree que así lo respondió por auto, e por esta causa los Oydores mandaron cumplir lo que S. M. por la dicha Cedula mandaba en quanto al dividir y señalar la dicha parroquia, e mandaron de notificar a los vecinos que en ella se incluyesen, que acudiesen con los diezmos a la dicha iglesia de Santa Barbara, como S. M. lo mandaba, por saber este testigo que el dicho Presidente no lo cumplió así, porque el cura e beneficiado de la dicha iglesia, que se dice Fulano de Alfaro, se aquejó desde a ciertos días en el Abdiencia, diciendo que el dicho Obispo e Cavildo de la Iglesia le tomaban los diezmos con que S. M. le mandaba acudir, e no le daban sino la parte que querían". El declarante, oidor Iñigo de Guervara, agregó que, cuando se hacía información sobre el fundamento de la querrela de Alfaro, el Obispo estaba en la Vega, y que, habiendo vuelto y sabido lo que el clérigo había declarado en la Audiencia, "le prendió e tuvo preso en la carcel con rristores hasta que se desistió dello, e así no le dejó ir a quejarse"; AGI, Justicia 57. La ocurrencia muestra al Obispo tan celosamente observador de los reales mandatos, que es imposible deducirse que, por su respeto del Soberano, se atreviese a hacer jiqote de la autoridad real de mancomún con los dominicos para meterse con ellos en el Estudio de la Ciudad, a cuenta de una bula de Su Santidad. En cuyo supuesto, vengan bulas si la que tenemos no sirve para el convento...

un bohío, en el mismo terreno de las obras; y se hace obvio que el tal no cabía entre franciscanos, mercedarios ni dominicos, con haber en sus conventos apartamentos para criados y tales cuales oficinas o dependencias, comoquiera que haya mucha diferencia entre religiosos aventureros o vagantes y religiosos conocidamente sujetos a obediencia. La misma indiferencia del Consejo de Indias, que no le favoreció con expresión escrita, da pie a que pueda columbrarse, y era lo políticamente llano, que a Caballero se le dijese no convenir tal amparo a religioso habitualmente fuera del claustro, sino que, con aviso como sin aviso del Consejo, habría de entender en concertar la venida de los dos bachilleres que desde 1538 tenía pendiente el Concejo. Así ocurrió, porque durante el tiempo que los bachilleres tardaron en llegar, las asignaciones anuales se cobraron por el mayordomo de la Ciudad (Anexo XV), cuyos libros no se conocen para descubrir la salida de aquellas cantidades, o pagamentos hechos por el Concejo municipal al preceptor del Estudio. Posteriormente, y porque tales bachilleres, el uno principal, el otro secundario, vinieron por asiento hecho, tuvieron por ello personalidad, y cobraron de la hacienda real directamente (Anexo XVI).

Fr. Antonio de Mendoza, como fraile movido nada resuelto a permanecer en sujeción por tener un hijo, que necesariamente era un estorbo en cualquier comunidad, ya parece hombre de medros y nada medroso; porque aparte de la idoneidad que tuviera para vivir dedicado a la enseñanza, y se presume que la recomendación que de él había hecho el Cabildo secular correspondía a su mérito, como viese que tal ocupación tocaba a su fin (cesó en últimos de diciembre de 1543), se ladeó con bastante suceso a la facción de los que no comían migas con el Regimiento, y en menos que se dice pasó a ser provisor del Obispado, en nombre y en ausencia del Obispo Fuenmayor, que en fin de abril de 1544 se partió para España. No es de pensarse que en su caso todo corriese como accidente casual de su vida, pues el flamante provisor aquel mismo año fué puesto en la lista de los amancebados públicos por el testimonio de varios sujetos entre los notables de la Ciudad, durante la residencia que tomaba en la Isla el licenciado López de Cerrato; ocasión que aprovechan muchos amantes de la justicia para satisfacer sus venganzas o sus odios personales. Comoquiera, sus escolares eran más de cincuenta, y aunque no hubiesen sido más de treinta, pa-



ra ser todos ellos hijos de vecinos acomodados, es difícil la presunción de que dominicos tuviesen en las aulas conventuales tantos muchachos, siendo sus padres en 1544 adversarios notorios del lustre docente de los frailes Predicadores.

Entró en lugar de Fr. Antonio de Mendoza el bachiller Domingo de Arcos (28), y perduró en el ejercicio de la enseñanza cuando menos 16 años; era, ciertamente uno de los bachilleres que,

(28) El canónigo Diego de Medina murió el 25 de marzo de 1555, y en el propio día el Consejo de la Ciudad solicitó su puesto para Domingo de Arcos, el cual "ha más de trece años mora en esta ciudad, y todo este tiempo ha gastado en enseñar a los hijos de los vecinos de ella la lengua latina, en la cual es muy docto, y para este efecto fué su venida a esta ciudad, a nuestra petición, tantos años ha como tenemos dicho, y así en esta ciudad ha tenido y tiene la catedra de la lengua latina y en enseñalla ha trabajado mucho y ha hecho no poco provecho a nuestros hijos así en la doctrina como en el ejemplo, y así ellos le tienen por padre, y nosotros y ellos deseamos que tenga algún suceso y fruto del trabajo que ha pasado y del provecho que ha hecho..." (Los elogios se continúan en la carta) AGI, Santo Domingo 71. Por dejación de la ración que tuvo Luis de Mella, promovido a canónigo, se concedió a Arcos, con título de Valladolid 4 de marzo de 1558; AGI, Indiferente General 2859, lib. 1, f. 125. A la muerte del canónigo Juan Tarifeño, se dió a Arcos su canongía, título de Madrid 23 de noviembre de 1561; ibidem, f. 138v.; donde posteriormente se escribió al morgen no habersele dado sino a Francisco de Cardona. Por real cédula de Toledo 24 de diciembre de 1559, el rey dió aviso a la Audiencia de que, para que la Universidad nuevamente creada en el Estudio dotado con los bienes de Gorjón comenzase a dar el fruto de su institución, enviaba por su cuenta dos cotedráticos dominicos, y previno de que Baltasar García, en nombre de la Ciudad, había hecho petición para que la Audiencia no se entrometiese en nombrar catedráticos ni en señalarles salario, por ser ello competencia del Cabildo secular, como patrono de dicha Universidad; sin embargo de lo cual, allí se dice, llegados que fuesen aquellos catedráticos, "deis orden que entretanto que por Nos, vistas las ordenanzas y estatutos que os está mandado que hagáis para el dicho Estudio y Universidad y nos las enviéis para proveer lo que convenga, sean recibidos en esa Universidad"; AGI, Santo Domingo 899, libro corriente de registros al año de 1559, f. 149. En esa real cédula hay indicio muy grave de que dominicos trataron por esta vía de ofrecer y dieron religiosos a S. M. para entrar en la Universidad de la Ciudad por mano del Rey, como antes habían intentado meterse en el Estudio de la Ciudad por mano del Papa. Salieron de España a fines de 1560, y, cuando llegaron, fueron instalados en sus cátedras de la Universidad de Gorjón; AGI, Santo Domingo 71. A poco andar de días se armó un caramillo gordo entre Oidores, Regidores, Catedráticos, dominicos y clérigos, y en el revoltijo Domingo de Arcos quedó ensartado en la lanza de aquellas ofuscaciones; porque habiéndose entregado en la corte al deán don Pedro Duque de Rivera el título de canónigo en favor de Arcos, ut supra, y juntamente con una provisión para que el prelado, o el deán visitase la Universidad y fiscalizase su administración, como quisiese, en llegando, meter las narices en la Universidad y al punto se lo impidieron los regidores. Arcos hubo de tomar partido según la lealtad que al Regimiento de la Ciudad debía. Duque de Rivera, como Fuenmayor en sus tiempos, retuvo el título de canónigo para Arcos; se hizo un expediente de que el racionero era hereje, se envió al rey, y cuando el arzobispo don Juan de Salcedo salía de España para venir a ocupar su Silla, recibió real cédula de Madrid 12 de mayo de 1562, para que recogiese de manos del deán, quien lo retenía, el título predicho en favor de Arcos; AGI, Santo Domingo. 899. El arzobispo murió en la Dominica, y Arcos por los mismos días en la ciudad de Santo Domingo. El título se devolvió al Consejo de Indias, y hoy se conserva original en AGI, Santo Domingo 1111. Al lector sensato de esta nota remitimos que vea el libro *Universidades...* p. 18, fuente 4, porque observe cómo los dominicos, en defensa de Domingo de Arcos, reprodujeron por su par-

en acta oficial de la Audiencia y Concejo, se mencionan innominadamente. Su segundo, Alonso de Chinchilla, fué menos apegado a bregar con muchachos que a optar otra más descansada vida, y su ejercicio no pasó del año de 1549 (29). De 1552 en adelante la suerte de los bachilleres siguió la del Estudio de la Ciudad ya en uno con el Estudio que quiso fundar Gorjón por la asignación de sus bienes en fuerza de real cédula.

te lo que el Cabildo de la Ciudad de Santo Domingo informó al Emperador en 1555, y cómo entre ellos estaba Fr. Alonso Burgalés, el mismo sujeto de los años pasados y justamente los de 1537-1551, (a quien tocaba ver, y dijo tener la bula en 1559), quien suscribió que "en esta Ciudad y Colegio y Universidad está un catedrático, racionero desta santa yglesia, que se llama Domingo de Arcos, etc., etc., etc." Con las cuales palabras se justifica que *Ciudad y Colegio y Universidad* se juntan y se entienden en el mismo acoplo que en la bula alegada de Paulo III se juntan *Ciudad y Estudio y Universidad*. La semejanza es tan general y tan particular, como que puede decirse que en 1537 y en 1562 la mano y cabeza que intervino en la construcción de aquellos escritos fué una misma, con esta diferencia: que en 1538 pretendieron meterse en el Estudio de la Ciudad y en 1562 fueron obligados a salir del Estudio de la Ciudad, ya Universidad. Uno de aquellos frailes, Fr. Juan de Bustamante, catedrático de la de Gorjón, dió un repaso a sus sandalias y se largó a la Nueva España; el otro, Fr. Ambrosio Merino, se repasó hasta la corona y se fué más lejos.

(29) Alonso de Chinchilla fué nombrado canónigo de Santo Domingo por muerte de Rodrigo de Quijada, el 24 de enero de 1549; AGI, Indiferente General 2859, lib. 1, f. 130v. En 1551 pasó a la Corte por procurador del Cabildo eclesiástico, para exponer el estado de la disputa de los diezmos, por causa de las interpretaciones que se daban a ciertas disposiciones del laudo pronunciado por el Consejo de las Indias en 1541; AGI, Justicia 983. Se ignora el motivo para que, por cédula real de Valladolid 27 de abril de 1554, se ordenara a la Casa de la Contratación que impidiese a Alonso de Chinchilla pasar a parte ninguna de las Indias AGI, Contratación 5010. Si tal veto se alzó o quedó firme y definitivo, para Chinchilla fué lo mismo, porque ganó el oficio de maestro del hijo del Duque de Medina Sidonia; pues como por real cédula de Aranjuez 10 de septiembre de 1561, se le avisó que el Cabildo de su Iglesia reclamaba su presencia, y se le impuso término de seis meses para volver a Santo Domingo, o se daría su prebenda a otro; AGI Santo Domingo 899; respondió no convenirle ya la canongía, y ésta se dió al presbítero Gregorio del Río, con título de Madrid 2 de julio de 1562; AGI, Indiferente General 2859, lib. 1, f. 139v.

De cómo eran las recomendaciones de sujetos aspirantes a prebendas, y cómo de nada servían los avisos que se daban, y en la resolución y elección de sujetos otros eran los criterios, y no mejores, véase lo que el doctor Montaña escribió el 15 de octubre de 1548, después de muerto el canónigo Quijada: "En días pasados escribí a V. M., dando relación del estado desta sancta yglesia... cuyo cargo está a mi cuenta mas particularmente que el de otro en ausencia del prelado. Supliqué a V. M. fuese servido de mandar advertir que las presentaciones de los beneficiados que a ella se presentasen, fuesen personas clérigos presviteros y eclesiásticos y con quien la yglesia se sirviese; y lo mismo agora, por descargo de mi conciencia y de la de V. M., visto que ay muchos naturales desta cibdad que lo pretenden con el favor de sus padres y deudos, que por la mayor parte son muchachos no solo sin experiencia de lo que toca al culto divino, mas sin inclinacion que antes le impiden que le favorecen. Ha subcedido que en esta coyuntura falló Rodriago Quexada, canonigo desta yglesia, que fué persona que sirvió mucho tiempo en ella y muy bastante, y tanto que no dubdo aver en España persona de mas tomo para todo genero de servicio de vuestra yglesia cathedral, con cuya muerte queda el choro y servicio della tan manco que queda perdido y se sentirá mucho adelante su falta. Subcedió en el officio de la sochantría que él antes tenía otro clérigo presvitero que se llama Bartolomé Perez, de cuyas costumbres e limpieza no sa-

Toca ahora volver la atención hacia el único hombre que, pese a los esfuerzos de los Regidores de la Ciudad para sostener su Estudio con subvenciones del Rey, mereció ser tratado mejor que lo fué, y que la Ciudad entera lo apoyara, deponiendo todos egoísmos personales; porque si Gorjón no era vecino de la Ciudad, sino de la villa de Azua, era justamente acreedor a que en vida la Ciudad le ayudara, siquiera con mira de hacerse digno el propio Concejo de la confianza que últimamente, y en las postrimerías de vida, en él depositó como en natural aliado.

Por real cédula de Madrid, 29 de octubre de 1540, fueron avisados Presidente y Oidores del concierto hecho entre el Emperador y Gorjón, y que "pues Nos hemos cumplido todo lo en dicha capitulación contenido" en el hecho: se despacharon sendas reales cédulas de cada cosa capitulada, cuya ejecución quedaba expedita a requerimiento de Gorjón, (salvo la suplicación al Papa en orden a la bula prometida, que fué sujetar los privilegios pontificios al curso llano de juntarlos a los privilegios del Rey, y todo para mayor justificación de la solicitud real), "e porque, como veis de que dicho Colegio y Ospital se haga Dios Nuestro Señor será servido, por ende yo vos encargo e mando que proveays que dicho Hernan Gorjon cumpla todo aquello que dicho Pedro de Villanueva se obligó de cumplir en su nombre conforme a la scriptura que sobre ello otorgó, que asy le mandamos embiar inserta en la dicha Cédula (dirigida antes a la misma Audiencia), y estareys advertidos quando Dios llevare desta vida a dicho Hernan Gorjon, que los bienes que asy a dotado al dicho Colegio y Ospital, se pongán luego a recaudo y se tome en posesión dellos para el dicho Colegio y Ospital, e se cumpla lo que por Nos está mandado e asentado por el dicho Gorjón y su parte; y asy mismo estareys advertidos que dicho Hernan Gorjon en sus días

bré dar relacion a V. M. porque a pocos días que reside aquí; es natural de la Grand Canaria, a donde fué medio racionero y sochantre siete o ocho años y primero lo fué en la yglesia de Cadiz; de lo que sobré dar relación verdadera a V. M. es que es muy buen eclesiástico y muy inclinado al culto divino y que tiene todas las partes que se requieren para un choro y servicio de qualquiera yglesia cathedral, con cuyo defecto, si no acertase a venir otro semejante, padescería muy grand detrimento el culto divino. Suplico a V. M. sea servido mandar tener memoria dél por ser persona tan necesaria y le haga merced desta canongia, porque como todos los que vienen a esta ysia por la mayor parte vienen como huespedes con animo de pasar adelante, no teniendo aquí cosa perpetua con que tenga segura la vida, es de creer y temer que al mexor tiempo dexará la yglesia con el detrimento que he dicho, segund que he visto han hecho otros", AGI, Santo Domingo 95. Y es lo que Chinchilla hizo.

no dé ni enagene ni maltrate los bienes que tiene dotados al dicho Colegio y Ospital" (30).

Ni la Audiencia celó los pasos de Gorjón, ni éste se durmió para mejorar su hacienda y purgarla de deudas anteriores a su capitulación aunque a expensas de cosas afectas a lo capitulado, ni sus deudores le cumplieron, ni acreedores le concedieron demora (en la dilación otorgada estaría el peligro de enredarse con S. M. en razón de prioridad), ni el Cabildo de la Ciudad quiso Estudio con preeminencias sobre el suyo, así amenazado de nunca tenerlas. Y como abriese puerta a la acometida general el Alvaro Caballero en despique de su inferioridad representativa en la Corte acerca del Estudio, y en carta previniese al Emperador mandase ver e hiciese como él ya hacía (31), resistido a otorgar por vía de hecho lo que el Emperador tenía otorgado por mandamiento, y así imposibilitado Gorjón para combinar sus asuntos a la sombra de lo que por parte de S. M. le era debido, acreedores le llevaron a la cárcel y, puesto en prisiones, ni pudo más atender a la conservación de su hacienda, ni emplear dineros ningunos en la construcción del Colegio; incidentes graves que quizás fueron ya irremediables desde el punto y hora que el buen amigo Alonso de la Torre, tesorero, llevado a la cárcel también (por irregularidades dependientes de otras mayores cometidas por el antiguo Juez del Consejo de Indias, doctor Beltrán), y fallecido en ella, y Gorjón esperó solamente del cielo el consuelo necesario para no apartarse de su obligación con S. M. aunque en ello, al par que se acrecentaba el atenaceo del Emperador con nuevas

(30) AGI, Santo Domingo 868, lib. 1, f. 281v.

(31) Capítulo de carta del contador Alvaro Caballero al Emperador, Santo Domingo 20 de marzo de 1542: "V. M. nos a mandado por sus reales cedulas que demos a Hernan Gorjon, vezino de Azua, una obligacion que por ella debe a V. M. quatrocientos pesos de oro y mil vacas de las que en esta Isla tiene V. M., para un Colegio que en esta Cibdad quiere hazer, por razon de cierta capitulacion que asentó con V. M. Pedro de Villanueva en su nombre; y agora de nuevo me dizen embia a V. M. otra dotacion, e a pedir a V. M. más vacas e otras cosas en la capitulacion. El dicho Hernan Gorjon no hizo a V. M. relacion verdadera, ni agora la haze, porque él tiene en Azua un yngenio de moler azucar; las casas de paja, con ciertos negros, y sobre él debe mucha cantidad de pesos de oro. V. M. mande proveer como le que se le diere al dicho Hernan Gorjon sean para el Colegio, e que no lo gaste ni pague con ello sus debdas, e que acá se vea lo que su hazienda vale, quitas debdas, e no allá". AGI, Santo Domingo 77. El despique ya se ve fué grande, pero después devolvió a Gorjón la obligacion de los 400 peses en señal de que, como el Emperador había cumplido en esta parte, con mayor voluntad mandaría ejecutar los bienes del encarcelado. Una prevencion tal fué auxiliar poderoso para dulcificarse la última voluntad del fundador.



órdenes de vigilancia (32), el desorden se acrecentó también, asegurados los émulos del destino de aquellos bienes para el Estudio ya levantado en la cercanía del mar, y no para el del alto de San Francisco; que fué readquirir, con los bienes allegados por Gorjón, los terrenos que una vez el propio Cabildo secular le había traspasado. Y aunque sea cierto que no todos los de la Ciudad se apandillaron y abrazaron el dictamen de Alvaro Caballero, poco pudo ser de provecho para Gorjón en vida (33), ni la justificación de su conducta que muchos de la Ciudad reconocieron después de muerto (34).

Estuvo, pues, aquel memorable hombre unos dos años y medio consumiéndose en un calabozo, del que fué sacado para que curara muriéndose (35), y en aquel intermedio tiempo, como los cuatro años de subvención real en favor del Estudio de la Ciudad pasaron, y en la expectativa de nueva prorrogación las reales cajas satisficieron un año más los 30.000 maravedís a cuenta de reembolso, los libros de Contaduría ya no mencio-

(32) Véase CLIO, n. 81, p. 4, nota (5).

(33) Gonzalo Fernández de Oviedo, entre multitud de avisos que manifestó en la residencia tomada por López de Cerrato, año de 1544: "...y que también le a parecido a este testigo luboi escusda las Escuelas que se hizieron cerca de la costa en esta cibdad, aunque este testigo no sabe de qué dinero se gastó aquello; pero que, pues S. M. hizo merced de una casa de las suyas para Estudio, que le parece a este testigo que aquella bastara para leerse en ella gramatica y logica, e vivir un bachiller que la leyerá en tanto que Hernando Gorjon hazía las Escuelas o Colegio en que se lean las ciencias que a ofrecido a S. M., porque estotra obra nueva y escuela tanto ar sido a proposito del provisor e más, que de los estudiantes. AGI, Justicia 62. (El provisor era entonces Fr. Antonio de Mendoza, elector del Estudio de la Ciudad, y la desafección de Oviedo no era por razón principal de Estudio más ni Estudio menos, sino porque se acortó la campaña libre y la Fortaleza y compo de defensa u ofensa perdieron ventaja para en caso de enemigos).

(34) Como López de Cerrato escribió a S. M., y siempre ocurre igual: "al asno muerto, la cebada al rabo".

(35) Los dos años y medio que se expresan de Gorjón encarcelado, no se ha tomado de fuente directa; ya en el curso de 1545 lo estaba, y en su codicilo mandó que los diezmos de 1544 y 1545 se pagasen por sus albaceas, y habiendo hecho el codicilo casi en fin de febrero de 1547, no mencionó deber los diezmos de 1546. Es llano que, a pesar de tener cédula para no pagar diezmos ningunos de sus haciendas afectas a la fundación, aquello no tuvo efecto por no haber cumplido la fundación como estaba obligado. Por otra parte, y como parece de la lectura de diferentes cuentas de diezmos hechas por los contadores de este ramo, generalmente entre las cuentas hechas por años y el año de la fecha de cuentas se declara que los diezmos del año intermedio no han sido todavía registrados, porque guardaba dependencia con la recaudación todavía no terminada. Así en el codicilo de Gorjón no se hace mención de pagarse los diezmos de 1546, por no requerido para pagarlos, y si estando preso no había pagado los de dichos dos años, no es de estimarse que hubiese ya pagado los de 1546, estando preso.

nan aquellos auxilios para el año de 1546, porque aunque los procuradores a Corte Gonzalo Fernández de Oviedo y Alonso de Peña ganaron real cédula de prorrogación por dos años más (Anexo XVII) y no por más tiempo, los cálculos de probabilidad se correspondieron con los hechos, pues la prorrogación se hizo el 26 de agosto de 1547 y Gorjón ya había muerto el 25 de febrero antecedente.

En su codicilo de 23 de febrero, cuando ya no podía firmar, dictó la cláusula siguiente: "Item, mando que la institución que yo tengo fecha del Colegio, porque tengo capitulado y fecho concierto con S. M., que siendo S. M. de ello servido, se efectúe y haga y cumpla en el Estudio que al presente está fecho y fabricado en esta dicha Ciudad de Santo Domingo, por aquella forma y manera y según y como el Cabildo y Regimiento de esta dicha Ciudad lo pidiera y suplicare a S. M. porque así lo pido y quiero yo". Que quien rendía ya la vida en manos de su Creador, voluntariamente había de rendir su voluntad en la voluntad del Cabildo de la Ciudad con la solemne y definitiva sujeción de la Ciudad así favorecida a la voluntad suya, que era voluntad de fundador.

Ya antes del presente estudio se ha expresado en las páginas de CLIO que los bienes de Gorjón fueron puestos en almoneda pública y rematados por el canónigo Juan de Medrano, y seguidamente los rematistas aparecieron ser dos: el dicho Medrano y el canónigo García de la Roca; poco después un tercer canónigo, Alonso de Monsalve, compartía con aquellos dos la carga de exhibir los 2360 pesos anuales, correspondientes a la renta de 23.200 pesos en que se hizo el remate, y justamente todo fué a parar al verdadero rematista, don Alonso de Fuenmayor, el mismo sujeto que desde 1537 y confabulado con los dominicos, había combinado aquella solicitud de una bula para el Estudio de Ciudad entonces a la expectativa de la hacienda de Gorjón y privilegios de Universidad, con el fin de adquirir, con el mismo procedimiento que en 1548, todos los bienes de Gorjón para hacer con ellos la sustancia de su Mayorazgo. Porque fué a esto a que se redujo toda su atención y conato con artimañas, con éxito final de haber quedado ni bien ni mal avenido con el Cabildo secular, ambos en posesión de intereses jurídicamente delimitados, y sin que en aquellos diez años una bula de Paulo III hubiese sido eficaz para meterse en danza reclamación de dominicos con concesión pontifi-



cia en que se les diera acción para pretender personalidad jurídica al tenor de la misma bula: *pro directione dicti Studii* en la Ciudad de Santo Domingo (36).

(36) Como nota final de este estudio, y aunque causa tedio haber de repetir que en nuestras investigaciones y resultados de ellas en nuestros escritos de materias históricas, hemos estado siempre a la más estricta consecuencia que emana de los mismos documentos conocidos, no porque nos hayamos inclinado nunca a sacar conclusiones puramente negativas, sino porque siempre se imponen conclusiones positivas sobre las negativas, y esto es lo que se llama rectificar, limpiar, aumentar las páginas de la historia, otra vez es indispensable hacer nueva protesta, siendo a todos notorio que no se nos ha visto salir del país para escribir sobre historia y producir negaciones, ni aún siquiera para que sobre ellas luzcan afirmaciones positivas. Notorio es a todos, por estrecha y corta que sea la frente que se tenga, que para afirmar que la Universidad de los dominicos tuvo, para serlo, bula de Paulo III, no se requiere estudiar, ni investigar la bula, ni tampoco contar con la existencia ni el registro de la bula; basta afirmar la cosa, porque otros ya antes la afirmaron tan escuetamente como repetimos nosotros. Y ello porque la historia ya está hecha. Si llevamos el plan a todas las demás cosas que caigan debajo el ejercicio de la Inteligencia, es visto que Universidades, Seminarios, Institutos, escuelas, libros, discursos, artículos, y hasta la misma Inteligencia del hombre son perfectamente inútiles; y cualquiera de sus actividades perniciosas, porque lo que tenemos que saber ya lo sabemos y tan bien sabido que, al par que compean disparates nuevos en todas ramas del saber humano, se cierra, debajo el signo de proceder sin estudio, contra los estudios que se hacen al margen, por ejemplo, de la historia hecha. En la práctica cada día se establecen nuevos laboratorios para ensanchar el campo de las investigaciones del billón de cosas, y entre nosotros se aborrece toda labor de laboratorio que investigue la verdad del pasado nuestro, como vayan apareciendo matices históricos enteramente desconocidos que contradigan a la historia hecha. Todo ello manteniéndose viva, pese a tan insana proclividad, la atención a recoger y a apropiarse el fruto del esfuerzo ajeno, sean datos escuetos, sean documentos, sean páginas enteras de la historia que no estaban en la historia hecha. Nosotros no podemos quejarnos que con nuestra labor se haga con tanta frecuencia tan malas obras, porque al lado derecho de esos caballeros, hay ciudadanos que dan a César lo que es de César.

Por lo que toca a la apropiación de la enorme documentación sobre Universidades, puesta en conocimiento público no por la Universidad de Santo Domingo, ni por Rector ninguno, ni por otro personaje alguno, todo es de todos, menos la negación de la realidad de la bula de Paulo III. Ello no obstante, hay una forma muy expedita para que esa negación sea precisamente también de los defensores de la afirmación. Tómese esta demanda que el defensor de la realidad de la bula de Paulo III creadora de la Universidad en 1538, y sea el que pueda distraer una suma tal de pesos que sea acicate poderosamente animador del estudio y al estudio fije las bases que, cumplidas con la exactitud que corresponde al pronóstico, el donante estime su propia satisfacción, como si fuera precisamente el estudioso que se lleve el premio. Sean bases del concurso que al certamen tengan opción solamente los estudios defensivos de la bula; que haya de probarse en ellos la realidad de la bula idénticamente como se debe probar la realidad de otra bula cualquiera de Paulo III; que el jurado definidor se forme de tres o de cinco defensores de la misma bula *In Apostolatus culmine*, y que el donante de esa bonita cantidad de pesos se reserve el derecho de calificar la definición del jurado, como bien hecha, y el trabajo premiado como bien cumplido en contraste con la imputación que en adelante pueda hacerse de la bula, por justo derecho de ser un defensor de la misma bula que ha de errender ese dinero como buen administrador de la propia hacienda: con juicio y con satisfacción, sin daño y sin dolor, pues a su calidad de donante toca, ya que todos los que en el certamen se han de juntar son de la misma harina, que el pan de su satisfacción deba saberle, como bien cocido, bien sabroso. A la hora de nomas, o en acabando de balancear el trabajo señalado para el premio y el premio señalado al trabajo, jurado, concurso, bases y el donante mismo, todo quedará desierto. Por haber la inteligencia recobrado el juicio.— *Fr. C. de U.*

## ANEXOS

### I

“Al bachiller Xuarez, que tiene cargo de enseñar a leer e escribir e gramatica a los hijos de los caciques, para el servicio de los dichos caciques tres naborias de casa de cinco que registró”. (Col. Torres, I, 130).

### II

“Iten, se le haze cargo al dicho fator de unas casas de piedra que los reverendos padres geronimos mandaron comprar del bachiller Pedro de Bustamante, que son en la cibdad de Santo Domingo, en la calle que va de San Francisco a la plaza, que an por linderos de la una parte casas del licenciado Villalobos, y de la otra casas de Bartolomé Arias, en las cuales ay una casa principal con dos salas encima, e dos bodegas, y otras cinco casas tiendas que se arriendan por si, las cuales se compraron en ocho de mayo de mill e quinientos e diez e ocho años. Iten, se le haze cargo al dicho fator de quatro moradas de casas de piedra que son en la calle que va de las Quatro Calles a la plaza, las cuales se compraron de la muger de Juan Camacho e de Francisco Alvarez, que estan las unas linderas de las otras, por mandado de los dichos padres geronimos”. AGI, Contaduría 1050. Era factor en el tiempo de esta residencia Juan de Ampíes, con título de 19 de mayo de 1511, el cual murió en 1533, y dejó hijo de su nombre, que no fué factor. Residencia o toma de cuentas en 1533 por el licenciado Pedro Vázquez de Mella. Quizás pueda identificarse la casa que se menciona en la primera partida de cargo, o la contigua del licenciado Villalobos, con la mencionada por Luis E. Alemar, en Santo Domingo, Ciudad Trujillo, consejas e historia, página 127.

### III

“E después que vino el licenciado Figueroa mandó que dichos indios que así estaban en los dichos pueblos se pasasen a tres pueblos, que fué el uno San Juan Bautista, e el otro Santa María de la O, e el otro Santo Tomé; e que los dichos Padres Geronimos pusieron a este testigo por mayordomo del pueblo de Santo Tomé e de Santa María de la O, e que el dicho licenciado dexó en aquel pueblo fasta el mes de abril que agora pasó, por manera que estuvo en el dicho cargo más de

dos años... El pueblo de San Juan Bautista que de antes se dezía Cayacoa... A las veynte y una pregunta dixo que en lo que tocava a los pueblos de yndios de la Vega, que no sabe nada, pero que en lo tocante a la costa de Higüey, que quando el dicho licenciado vino de Castilla, que ya estava hecho el pueblo de Santo Tomé y el de San Juan Bautista de Cayacoa, e los otros pueblos que tiene declarados, los quales hizieron los Padres Geronimos, e que el dicho licenciado puso en libertad los indios del Rey e los del Almirante, e que vido que algunas vezes fueron a los dichos pueblos algunos clerigos e frayles, que ivan e venían; e de lo demás conthenido en la pregunta, no lo save." Declaración de Gonzalo de Castro en la residencia que se tomó a Rodrigo de Figueroa por el licenciado Cristóbal Lebrón en 1521. AGI, Justicia 46.

## IV

"Iten, que dió e pagó por el libramiento de los Oydores e oficiales de su magestad desta isla fecho a seys de setiembre del dicho año de quinientos e veynte y siete... y los tres pesos se librarón a Juan de Vides que se ocupó en yr a la cibdad de la Concepción de la Vega e otras partes a traer todos los hijos de los caziques a esta cibdad". AGI, Contaduría 1050.

## V

La real cédula de 25 de octubre de 1538 corre impresa con el n. 200 en Colección de Documentos inéditos, tomo X (III de los Legislativos), pág. 442, Madrid, 1897.

## VI

"Al Obispo de la Concepción, haviendo pedido mercedes para tener Estudio. Que ya savía que los maestre escuelas se ordenaron para aquello. En septiembre año de 14."

"El Maestre escuela de Santo Domingo lea Gramatica a los hijos de vezinos della, o ponga persona que a su costa la lea. Año de 14 en diciembre."

(Notículas, en papel suelto, formadas en 1558, que se tuvieron presentes para el expediente de elevar a Universidad el Colegio de Gorjón. AGI, Patronato, núm.1, ramo 8.)

## VII

"Al que leyere Gramática en Santo Domingo le den los oficiales reales 30.000 mrs. de salario. Año de 23 en marco". Notículas, en papel suelto, ut supra.

## VIII

"Iten, que dió e pagó por libramiento fecho a seys de henero del dicho año de quinientos e veynte e cinco a Achilles Holden, veynte y dos pesos, un tomin e nueve granos de oro, que son por diez mill maravedis que ovo de aver de su salario de mostrar gramatica en esta Cibdad de Santo Domingo, segund que Su Magestad por una su real cedula manda que se le dé de salario treynta mill maravedis en cada un año, e estos diez mill maravedis son del tercio tercero que se conplió oy dia de la fecha deste libramiento, a razon de los dichos treynta mill maravedis de salario por año". AGI, Contaduría 1050. Hay otras seis partidas de pago por tercios vencidos del año, la última, vista, por libramiento de 16 de enero de 1527.

## IX

"Asimismo escribí a V. M. como al tiempo que los frayles geronimos entendian en la gobernación destas partes, compraron ciertas casas para que de los frutos dellas fuesen pagados los clerigos que toviesen cargo de los yndios; e como los yndios se murieron y no se hizieron los pueblos dellos, los oficiales tomaron las casas para V. M., e que convenia al descargo de la conciencia real de V. M. que en esta cibdad oviese onde leyesen y escribiesen gramatica los hijos de los naturales e fuesen doctrinados en bien vivir, y que para ello V. M. devia de hazer merzed destas casas. Suplico a V. M. mande proveer en ello, porque con qualquier principio que aya, espero que avrá muchos que ayuden, e dos personas tienen ya mandados D castellanos para ayuda al Estudio o Casa que se hiziere para ello, e despues que vine se ha dado orden como la gramatica se lea por dos bachilleres". (Y al margen: "es concesión de que sea la casa mediana la que se dé".) Capítulo de carta de 18 de julio de 1529, en AGI, Patronato 174, ramo 51.

## X

Véase la carta de 1 de marzo de 1530 en el libro Universidades... (del autor de este artículo), fuente 2, pág. 16.

## XI

“Una de las cosas de que más necesidad al presente tiene esta cibdad de Santo Domingo es de un Estudio a donde los hijos de los vezinos, no solamente desta Isla pero de todas las comarcas, estudien y aprendan gramática porque parece cosa muy recia que los ayan de embiar para ello a esos Reynos con muchos gastos, demás del peligro de la mar y mudanza tan grande de una tierra a otra, ques mucha parte para la salud dellos, como ya desto se tiene espiriencia; demás que a sido y es cabsa que muchos dellos que no tienen a donde ser enseñados, ni señores, como en esos Reynos, a quien servir, se pierden e les suceden cosas aviesas. E. como ya de cada día se va aumentando cantidad dellos, parece que el tiempo da más priesa para que se haga, y también porque con el estudio se recogerán muchos huerfanos menores que ay en la Isla y algunos dellos ricos que estan perdidos en los pueblos de la tierra adentro, y aqui se enseñará la doctrina cristiana y se terná rēligiosos que ordinariamente la prediquen a todos en general, e para ello ay persona que ayuda a dotar, que, cierto, para estas partes a donde se planta la fe de nuevo en los naturales, es cosa de mucho ejemplo e que conviene para su salvación; y de aqui redundará que se efectuará lo que los Catolicos Reyes, de gloriosa memoria, proveyeron al tiempo de la erección destes Obispados, que todos los beneficios fuesen por oposición en hijos patrimoniales, conforme al Obispado de Palencia, y evitarse a que no venga tanta cantidad de clerigos a desfrutar estas iglesias e irse a esos Reynos, sin tener los más dellos respeto alguno a la instruccion e conversión de los naturales más de a sus propios intereses; que, cierto, es lastima ver con la sed grande e codicia que pasan acá para volverse cargados de oro abido de qualquier manera que pudieren. Para esto, aunque esta Cibdad está con pocos propios e con menos posibilidad, nos abemos esforzado a comenzar a edificar una casa de piedra para Estudio en un sitio muy competente para ello, y asi se queda labrando, y esperamos en Nuestro Señor que dentro de un año estará edificado la mayor parte della, e con las primeras naos proveeremos que se traigan dos bachilleres de buena vida y ejemplo, con un repetidor como para ello se requiere; e porque para sustentar esta costa, en la verdad, la Cibdad no tiene posibilidad, e dejarse de hazer por ninguna manera conviene, pues tantos provechos e bienes redunda dello, a V. M. con toda humildad suplicamos sea servido de

mandar hazer alguna merced e limosna a este Estudio, porque todos los estudiantes en los tiempos presentes y en los por venir tengan cargo de rogar a Dios por la salud e prosperidad de V. M.; e porque segund los grandes gastos que V. M. a tenido e tiene con las guerras e sustentación de sus Reynos e amparo dellos, parece que en tal coyuntura pedir ninguna merced es grande atrevimiento, hanos parecido de por el presente no importunar por limosna para ello, salvo suplicar sea servido de mandar que para este Estudio y sustentación de él, se haga merced e restitución de tres pares de tiendas e casas de piedra que a titulo de V. M. sus oficiales tienen en su poder, que son en las Quatro Calles desta cibdad, las quales parece que propiamente son e pertenecen a este edificio y Estudio; porque sabrá V. M. que abrá veynte años más o menos que en el tiempo que tres priores de la Orden de Sant Hieronimo gobernaron esta Isla por comisión del Cardenal don Fray Francisco Jimenez, de buena memoria, ciertos yndios que tenían encomendados don Hernando de la Vega y el secretario Almazan y Conchillos y el camarero Cabrero y otros Cavalleros de los Cōtolicos Reyes, y con ellos cogieron oro un año e de lo que así adquirieron compraron estas tres pares de tiendas, que les costaron obra de mill pesos mas o menos, las rentas de las quales apropiaron para clerigos que entendiesen en la conversion e doctrina de los hijos de los naturales; e para ello, quando los dichos priores se volvieron a esos Reynos, dejaron cargo dello al factor de V. M., el qual distribuyó la renta destas casas cierto tiempo por los capellanes que entendian en ello, hasta que fenecieron totalmente todos los yndios desta Isla, de manera que no ovo en que se gastar esta renta; e como estaba en poder del factor, así fué de un factor en otro hasta agora que las tienen en sus oficios de V. M. con este solo titulo; e así suplicamos que, siendo esto así como se dize y constando de todo por los libros de V. M., mande que estas casas se conmuten para esta obra, pues parece que con ello se cumple el efecto para que se compraron. Ansimismo suplicamos a V. M. mande que el Maestrescuela desta Santa Iglesia no tenga jurisdiccion sobre las cosas del Estudio, salvo los jueces ordinarios, pues la Cibdad lo edifica e funda, e que de allí vayan las apelaciones a la Abdiencia Real”.

(Al margen, en esta parte: “Fiat”.)

En esta carta hay un capitulo en abono de un Fr. Antonio de Mendoza, fraile trinitario,

quien, con un muchacho hijo suyo legítimo, iba al Perú para convertir indios, pero por lo fatigoso del viaje “acordó de se quedar en esta cibdad, en donde a hecho e haze él y el muchacho mucho fruto en lo que toca a la doctrina cristiana a los niños e negros e yndios y en predicalles e instruilos los domingos e fiestas, y después a particulares toda la semana” y le elogian y declaran que le ayudan, y por la presente lo recomiendan al Emperador para que le haga merced, los firman tes capitulares Alonso de Valencia, el Almirante, Gaspar de Astudillo, Francisco Dávila, Diego Caballero y Alvaro Caballero; escrito oficial debajo la firma del secretario del Cabildo Juan Ramos. AGI, Santo Domingo 73.

## XII

“Asimismo, que un Estudio que la Cibdad a comenzado a edeficar donde se lee gramatica, que V. M. se lo confirme, concediendole las mercedes e livertades de que gozan los Estudios Generales de sus Reynos, y les mande hazer las merced que fuere servido para la sustentación”. Carta de la Audiencia de 20 de mayo de 1540, capítulo. AGI, Santo Domingo 49.

## XIII

“El Rey.— Por quanto por parte de vos, el Concejo, Justicia e Regimiento de la cibdad de Santo Domingo de la ysla Española, nos a sido hecha relación que vosotros, vista la necesidad que en esa ysla avia de un Estudio a donde los hijos de los vezinos de la ysla y los de otras a ella comarcanas estudiasen e aprendiesen gramatica, abeys gastado dos mill pesos de oro que estavan recogidos de las sisas pasadas que esa cibdad tenya, que abian corrido sobre el pan e carne, e que ansimismo gastasteys en ello otros mill pesos de oro de los propios desa cibdad, lo qual todo a sido muy necesario y bien empleado, y de que toda esa tierra e comarcas an recevido gran contentamiento; e porque al presente en el quarto que a hecho fray Antonio de Mendoza, de la horden de la Trenydad, que entiende en la doctrina christiana, y ay cinquenta estudiantes, hijos de vezinos, y se espera que en breve tiempo abrá mas de ciento, e que para les leer gramatica aveys proveydo de un bachiller e de un repetidor e un capellan que les diga misa, e me suplicastes mandasemos aprovar lo que se avia gastado de las dichas sisas e propios en hazer el dicho Estudio, o como la nuestra merced fuese. E Nos, acatando

que la obra que se a fecho para el dicho Estudio es buena e de que Nuestro Señor será servydo, e redundará en noblecimiento e población desa cibdad, tuvymoslo por bien; por ende, por la presente aprovamos e tenemos por bien que de las dichas sisas e propios se hayan gastado en la obra y edeficio del dicho Estudio los dichos tres mill pesos, e mandamos que qualesquier personas que por nuestro mandado hovieren de tomar cuenta de las dichas sisas e propios desa cibdad, que recivan e pasen en cuenta lo que ansi se oviere gastado en dicho Estudio. Fecha en la villa de Talavera a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta y un años. Fr. G., Card.lis Hispalensis. Refrendada de Juan de Sámano y señalada etc.” (AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 17).

## XIV

“El Rey.— Nuestros Oficiales de la ysla Española. El contador Alvaro Cavallero, en nombre de la cibdad de Santo Domingo, nos a hecho relación como, vista la necesidad que en ella avia de un Estudio a donde los hijos de los vezinos de la ysla e de las otras a ella comarcanas estudiasen e aprendiesen Gramatica, hizieron hazer un quarto de casa, bueno para el dicho Estudio, en el mejor sitio que se pudo hallar; en el cual diz que al presente reside fray Antonio de Mendoza, de la horden de la Trenydad, que entiende en la doctrina christiana, e diz que ay cinquenta estudiantes, e se espera que en breve tiempo abrá más de ciento; e que para les leer Gramatica, an proveydo de un bachiller e de un repetidor y un capellan que les diga misa, e que a cabsa de tener la dicha cibdad pocos propios, no podrán sustentar el dicho Estudio si Nos no proveyese-mos e les hiziesemos alguna merced para ello; e me suplicó que pues el dicho Estudio hera tan necesario, le mandasemos restituir tres pares de casas de piedra con sus tiendas que son en las Quatro Calles de la dicha cibdad y en la calle de Escuderos, las quales parecía pertenecer a dicho Estudio porque ellas se avian comprado de cierto oro que avian dado los yndios que se quitaron al contador Hernando de Vega e a otras personas, la renta de las quales se apropió para el salario de ciertos clérigos que entendiesen en la conversion e doctrina de los naturales; e que si no fuesemos servydo de restituir las dichas casas al dicho Estudio, le hiziesemos otra merced que fuesemos servydos, o como la nuestra merced fuese. E Nos, acatando lo susodicho, e que de se conservar el



dicho Estudio Nuestro Señor e Nos seremos ser-  
vydos y esa cibdad ennoblecida, es nuestra vo-  
luntad de hazer merced de treynta mill marave-  
dis en cada uno de quatro años de la renta que  
Nos tovyeremos de las dichas casas; por ende, yo  
vos mando que por quatro años primeros siguien-  
tes que corran e se quenten desde primero de he-  
nero deste año quinientos e quarenta y uno, de la  
renta que Nos hovyeremos de aver de las dichas  
casas que de suso se haze myncion, deys en cada  
uno de los dichos quatro años al dicho Estudio o  
a quien por él lo obiere de alcanzar treynta mill  
maravedis, que montan en los dichos quatro años  
ciento e veynte mill maravedis, de que Nos le ha-  
zemos merced, para que dellos se pague un bachi-  
ller que lea Gramatica, y se gasten en las otras  
cosas que fueren necesarias al dicho Estudio y to-  
mad carta de pago, con la qual y con esta mando  
que vos sean recibidos en cuenta los dichos treynta  
mill maravedis cada uno de los dicho quatro  
años. Fecha en Talavera a honze dias del mes de  
henero de mill e quinientos e quarenta y un años.  
Fr. G. Cad. Hispalensis. Refrendada de Juan de  
Sámamo y señalada del Doctor Beltran y Obispo  
de Lugo y Bernal y licenciado Gutierre Velaz-  
quez". AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 17.

## XV

"A Alonso de Vergas, mayordomo desta cib-  
dad, treynta mill mrs. que ovo de aver para pagar  
el salario al bachiller del Estudio, como S. M. lo  
manda por su real cedula por tiempo de quatro  
años, y este es el primero año que se cumplió el  
postrero dia del mes de dizienbre de quinientos e  
quarenta e uno, por libramiento fecho a veynte  
e uno de abril de quinientos e quarenta e dos  
años, que son sesenta e seys pesos, e cinco tomi-  
nes e quatro granos de oro". "A Alonso de Ver-  
gas, mayordomo de los propios e rentas de la cib-  
dad de Santo Domingo el año pasado de quinien-  
tos e quarenta e tres años, treynta mill mrs. que  
le son devidos e ovo de aver para pagar el sala-  
rio al bachiller del Estudio, como S. M. lo man-  
da por su cedula, y son del tercero año que corre  
la dicha merced, que se cumplió en fin del mes  
de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e  
tres, por libramiento fecho a dos de hebrero de  
quinientos e quarenta e quatro años, que son se-  
senta e seys pesos, e cinco tomines e quatro gra-  
nos de oro". AGI, Contaduría 1051.

## XVI

"Que dí e pagué al bachiller Domingo de Ar-  
cos sesenta y seis pesos e quatro tomines e qua-  
tro granos de su salario del año de mill e quinien-  
tos e quarenta e quatro años, la fecha de la li-  
branza a primero de henero de mill e quinientos  
e quarenta e cinco". "Di al bachiller Domingo  
de Arcos del tercio primero deste año de mill e  
quinientos e quarenta e cinco, veynte e dos pe-  
sos e un tomin e diez granos, los quales llevó por  
él el bachiller Chinchilla, fecha de la dicha libran-  
za el tres de mayo de mill e quinientos e quaren-  
ta e cinco". AGI, Contaduría 1051. (Por otros  
pagos semejantes a este último, se entiende que  
Alonso de Chinchilla suplió en el cobro a Arcos  
todo el año de 1545; no se ha dado con la orden  
real para el pago del bachiller en 1545, ya que la  
concesión hecha por cuatro años es seguro que  
terminó en fin de 1544).

## XVII

"El Principe.— Oficiales del Emperador y  
Rey mi Señor, que residis en la ysla Española. Ya  
sabeys como Su Magestad mandó dar e dió para  
vosotros una Cedula firmada del muy reverendo  
Cardenal de Sevilla, Governador que a la sazón  
hera de las Indias, su thenor de la qual es este  
que se sigue: (el registro se remite a la real cé-  
dula de 11 de enero de 1541, anexo XIV, y conti-  
núa): E agora el alcayde Gonzalo Hernandez de  
Oviedo y el capitán Alonso de Peña, en nombre  
desa dicha cibdad de Santo Domingo, me an he-  
cho relación que el termino porque se hizo la di-  
cha merced a la dicha cibdad es cumplido, y me  
suplicaron en el dicho nombre, pues de aver se  
le concedido se avia seguido tanto provecho, por  
aver, como avía, al presente muchos estudiantes  
bien principiados de los naturales de hesa tierra,  
e ya algunos heran buenos gramaticos, hiziese  
merced a la dicha cibdad de le prorrogar la dicha  
merced de suyo yncorporada otros seys años más,  
o como la mi merced fuese. E yo, acatando lo su-  
sodicho, he avido por bien de le prorrogar la di-  
cha merced por otros dos años; por ende, yo vos  
mando que por dos años primeros siguientes que  
corran e se quenten desde el día que con esta mi  
Cedula fuerdes requeridos en adelante, de la ren-  
ta que Su Magestad huviese de aver de las dichas  
casas que de suso se haze myncion en la segunda  
Cedula de suso yncorporada, deys en cada uno  
de los dichos dos años al dicho Estudio, o a quien

por él lo oviere de aver, treynta mill maravedis, que montan en los dichos dos años sesenta mill maravedis que de Nos le hazemos merced, para que dellos se pague al dicho bachiller que lee Gramatica en él, y se gasten en las demás cosas que sean necesarias a dicho Estudio, y tomad su carta de pago, con la qual e con esta mando que vos sean recibidos y pasados en quenta los dichos

treynta mill maravedis cada uno de los dichos dos años. Fecha en Monzon de Aragon a veynte e seys dias del mes de agosto de myl e quinientos e quarenta e syete años. Yo el Principe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano. Señalada del Marqués y de Gutierre Velazquez, Gregorio Lopez y Salmeron y Hernand Perez". AGI, Santo Domingo 868, lib. 2, f. 374.



## Notículas

(Por V. A. D.)

### EL MAESTRO FUE CANCELLER

Como una notable contribución a nuestra Historia Diplomática, se publicó por primera vez en la **Memoria de Relaciones Exteriores correspondiente a 1932, S. D., 1933**, presentada al Exmo. Señor Presidente de la República, por el entonces Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Dr. Max Henríquez Ureña, una nómina de los ciudadanos que han tenido a su cargo dicha Secretaría de Estado, con una breve biografía de cada uno. Seria labor de investigación histórica es ese trabajo, en el cual fué auxiliado por el Rev. Fr. Cipriano de Utrera, en cuanto a los datos de filiación, nacimiento y muerte. Muy aplaudido fué ese aporte a nuestra Historia Diplomática, todavía por escribirse, y el notable efemeridista, Lic. Damián Báez B., en un artículo publicado en el **Listín Diario**, contribuyó generosamente a su perfección.

No figuraron todos en ese primer ensayo. Hubo inevitables omisiones que después se ha intentado subsanar, pero todavía no se ha completado la nómina. Entre las omisiones, hasta ahora no colmadas, figura el nombre del Maestro Dr. Federico Henríquez y Carvajal, quien actuó como Ministro al frente de la Cancillería desde el 4 de agosto hasta el 4 de septiembre del año 1916, según testimonios que no admiten dudas. Son

ellos: la **Gaceta Oficial** núm. 2730, del 9 de agosto de 1916, y el **Libro Copiador de Oficios de Relaciones Exteriores número 110**, que se conserva en el Archivo General de la Nación. El Maestro era a la sazón Secretario de Estado de lo Interior y Policía en el Gobierno nacionalista del Dr. Henríquez, y, mientras llegaba del Cibao el designado o titular, Licenciado José María Cabral y Báez (fallecido en Santiago el 7 de enero de 1937), fué encargado interinamente del portafolio de Relaciones Exteriores.

### HOMENAJE AL REV. FR. CIPRIANO DE UTRERA

En la noche del 28 de septiembre último y en los salones de la Casa de España, de esta ciudad, en acto público y solemne, le fué impuesta a nuestro eminente colega el Reverendo Fr. Cipriano de Utrera, Individuo de Número de esta Academia, por el Excmo Señor Embajador de España en esta República, la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica con que lo ha condecorado el Gobierno de la Madre Patria, como un reconocimiento de sus altos méritos.

Este justiciero homenaje al ilustre historiador y religioso, a quien tanto debe nuestra patria,

